

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL
DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y
CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

PRESENTADA POR:

BACH. MARIO GROVER ORELLANA CASTILLO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

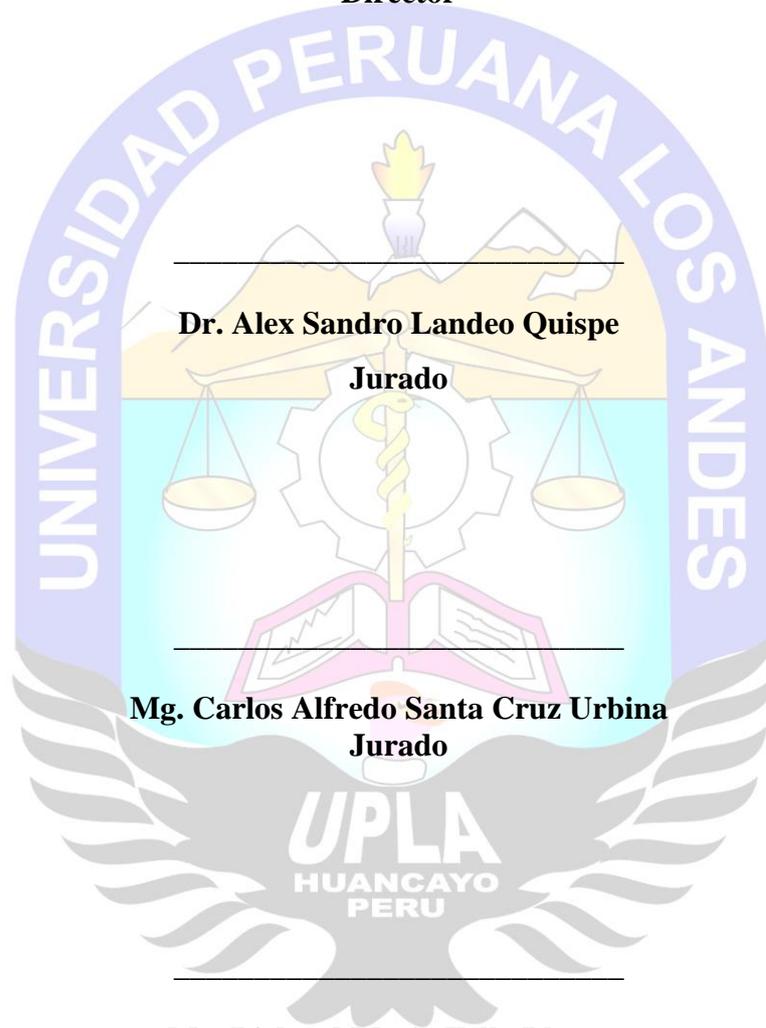
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

PERÚ - 2018

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Manuel Sánchez Soto
Director

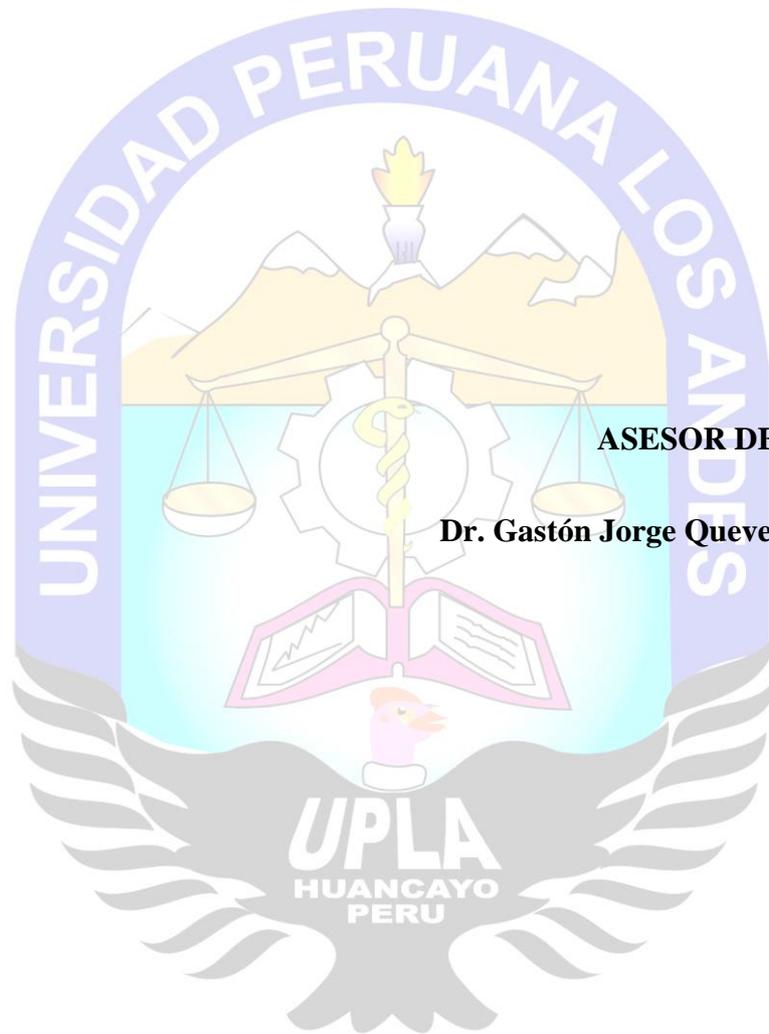


Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
Jurado

Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina
Jurado

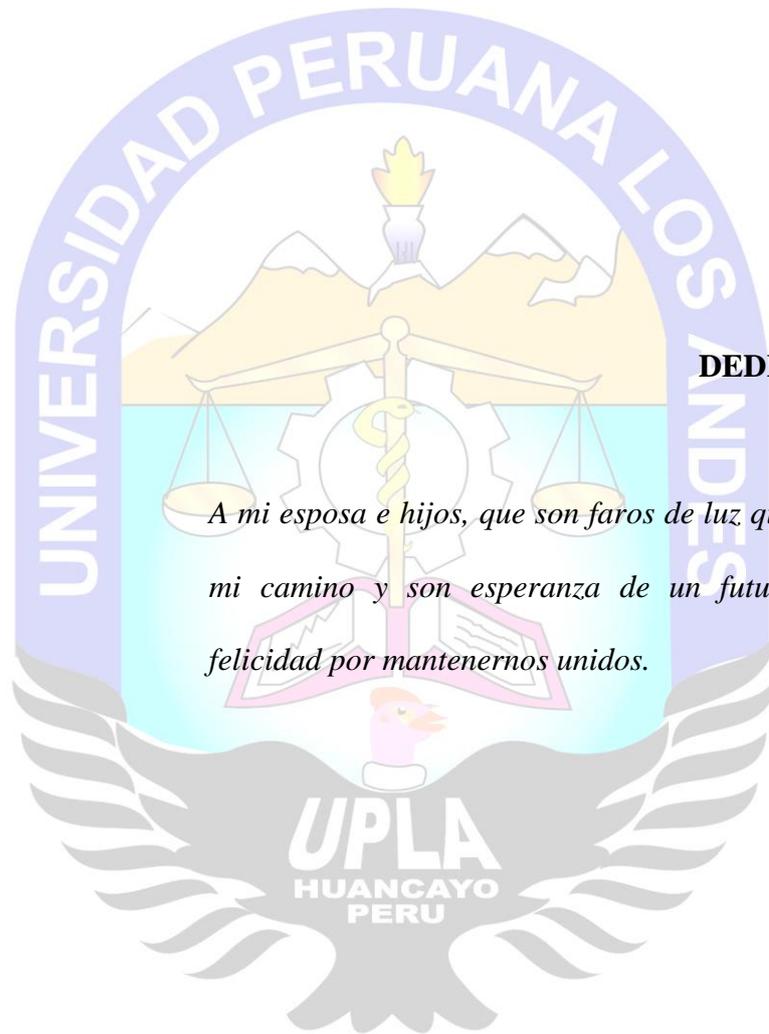
Mg. Richard Mario Tello Llantoy
Jurado

Dr. Jesús Armando Caveró Carrasco
Secretario Académico



ASESOR DE LA TESIS

Dr. Gastón Jorge Quevedo Pereyra.



DEDICATORIA

A mi esposa e hijos, que son faros de luz que alumbran mi camino y son esperanza de un futuro lleno de felicidad por mantenernos unidos.



AGRADECIMIENTO

A mis maestros a quienes les agradezco por impartir sus conocimientos, les agradezco por su enseñanza y paciencia, y a la universidad un agradecimiento profundo quien nos albergó preparándonos para el futuro y el presente, formándonos como profesionales de calidad.

ÍNDICE

CARATULA	I
MIEMBROS DEL JURADO	II
ASESOR DE LA TESIS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	22
1.1.1. Problema General	22
1.1.2. Problemas Específicos	22
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.2.1. Objetivo General	23
1.2.2. Objetivos Específicos	23
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.3.1. Teórica	24
1.3.2. Social	25
1.3.3. Metodológica	26
1.4. HIPÓTESIS	27

1.4.1. Formulación de la hipótesis	27
A. Hipótesis general	27
B. Hipótesis específicas	27
1.4.2. Variables e indicadores	27
A. Variable independiente	27
B. Variable dependiente	28

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	29
2.1.1. Antecedentes Internacionales	32
2.1.2. Antecedentes Nacionales	35
2.2. Bases Teóricas Científicas	39
2.2.1. Marco histórico de la Terminación Anticipada	39
2.2.2. Marco Doctrinario	41
2.2.2.1. La Terminación Anticipada	41
2.2.2.2. Antecedentes de la Terminación Anticipada en el Derecho Comparado	49
2.2.2.3. Naturaleza jurídica	57
2.2.2.4. Ámbito de aplicación	60
2.2.2.5. Delitos y casos en los que resulta procedente	63
2.2.2.6. La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal	67
2.2.2.7. La Confesión Sincera	72
A. Valor probatorio de la confesión	73
B. Efectos de la confesión sincera	76
2.2.2.8. Exclusión del beneficio: Flagrancia	77

2.2.2.9. Legitimidad para la incoación de la Terminación Anticipada	81
2.2.2.10. Procedimiento de la Terminación Anticipada	82
A. Límites temporales del procedimiento de Terminación Anticipada.	82
B. Actos previos a la incoación del procedimiento de Terminación Anticipada.	83
C. Presentación de la solicitud de iniciación del procedimiento de Terminación Anticipada.	97
D. La audiencia de Terminación Anticipada	104
E. La sentencia aprobatoria o de consenso	111
2.2.2.11. La Terminación Anticipada en la etapa intermedia	112
A. La Etapa Intermedia.	113
B. La Terminación Anticipada.	118
C. La Terminación Anticipada en la etapa intermedia	124
D. Razones por las que se debe aplicar la Terminación Anticipada en la etapa intermedia.	129
2.3. Definición de conceptos	133

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Métodos de la Investigación	136
3.1.1. Métodos Generales de la Investigación	136
A. Histórico	136
B. Inductivo – Deductivo	136
3.1.2. Métodos Particulares de la Investigación	137
A. Método Exegético	137

B. Método Sistemático	137
C. Método Sociológico	137
3.2. Diseño Metodológico	137
3.2.1. Tipo y nivel de Investigación	137
A. Tipo de Investigación	137
B. Nivel de Investigación	137
3.2.2. Diseño de la investigación	138
3.2.3. Población y muestra de investigación	139
A. Población	139
B. Muestra	139
C. Técnicas de Muestreo	140
3.2.4. Técnicas de recolección de información	140
A. Análisis Documental	140
B. Entrevista	141
3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos	141

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Primera Hipótesis Específica	143
4.2. Segunda Hipótesis Específica	145
4.3. Hipótesis General	148

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Primera Hipótesis Específica	156
5.2. Segunda Hipótesis Específica	161

5.3. Hipótesis General	167
5.4 Propuesta de Incorporación de un Artículo en el Código Procesal Penal	
En la etapa de la Investigación Preparatoria, Título III del Código Procesal Penal Referente al Control de Imputación - Audiencia de Control de Formalización de Investigación Preparatoria, en Mérito a los Resultados Obtenidos en la Investigación	170
CONCLUSIONES	176
RECOMENDACIONES	178
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	180
ANEXOS	188



RESUMEN

“LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN”, partió del problema: ¿De qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestiónamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín? El objetivo fue: determinar la eficacia de la terminación anticipada en el descongestiónamiento del sistema judicial. La hipótesis fue: La terminación anticipada constituye un mecanismo de descongestiónamiento del sistema judicial y la administración de justicia. El método utilizado fue el científico histórico-descriptivo. Se consideró a una población de quinientos casos, y la muestra de ochenta casos. Llegándose a la conclusión de que la finalidad del Proceso Especial es la reducción de los plazos, respecto al procedimiento ordinario. El principio de economía procesal que inspira el proceso de Terminación Anticipada, donde este procedimiento tiene como requisito el acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre la imposición de la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.

ABSTRACT

"THE ADVANCED TERMINATION IN THE DISRUPTION OF THE JUDICIAL SYSTEM AND CELERITY IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE IN THE JUDICIAL DISTRICT OF JUNÍN", started from the problem: How early termination has been constituted in a mechanism of decongestion of the judicial system and speed in the administration of justice in the Judicial District of Junín? The objective was to determine the effectiveness of early termination in decongesting the judicial system. The hypothesis was: Early termination constitutes a mechanism to decongest the judicial system and the administration of justice. The method used was the historical-descriptive scientist. A population of five hundred cases was considered, and the sample of eighty cases. It is concluded that the purpose of the Special Process is the reduction of the deadlines, with respect to the ordinary procedure. The principle of procedural economy that inspires the process of Anticipated Termination, where this procedure has as a requirement the agreement between the defendant and the prosecutor on the imposition of the penalty, civil compensation and other incidental consequences.



INTRODUCCIÓN

Saber la razón del Instituto de la Terminación Anticipada, o conocer las formas de simplificación procesal en el derecho penal o saber sobre su naturaleza jurídica, implica profundizar de como se ha llevado el procedimiento penal ordinario, saber si sus instituciones cumplieron su finalidad, asimismo si el retardo en la administración de justicia ha creado un malestar en la sociedad y ello implica desconfianza en el órgano jurisdiccional. Todos estos malestares han dado paso a que aparezcan instituciones como la Terminación Anticipada, la misma que se viene desarrollando de manera creciente en el derecho comparado.

El *ius puniendi* del estado, o la facultad coercitiva del mismo, es su monopolio, siendo una de sus características de la administración de justicia penal, por lo que el Estado de esta manera ejerce el monopolio de la persecución penal, a través del Ministerio Público y políticamente el Estado se convierte en el gran detentor de la facultad coercitiva, por lo que el estado acapara el *ius puniendi*, a fin de realizar el control social, siendo una de las armas más eficaces y algunas veces más terribles la sanción penal que se expresa a través de la pena o sanción como expresión del poder político.

No siempre el derecho penal tuvo como fundamento la facultad coercitiva o sanción como expresión del poder político, solo basta dar una mirada a la inquisición que jugó un papel preponderante durante varios siglos. La conformación de entidades locales y la descentralización de las organizaciones del estado dieron paso a que las instituciones enraizadas decayeran, entre ellas los diversos organismos de la religión católica.

El Liberalismo del siglo XVIII fue el inicio de la transformación del derecho penal, sentando como base la regla del monopolio del ius puniendi o la facultada coercitiva y persecutoria del Estado.

El proceso especial de Terminación Anticipada, en sus inicios estuvo delimitada procesalmente a los siguientes delitos: Proceso de tráfico ilícito de drogas y comercialización de materia prima o insumos destinados a la elaboración de droga previstos en el tipo base del artículo 296 del Código Penal; La posesión, fabricación, extracción o elaboración de mínima cantidad de droga o materia prima, previsto en el artículo 298 del Código Penal; La prescripción, administración o expendio abusivo por profesional sanitario de medicamentos que contengan droga toxica, previsto en el artículo 300 de la norma adjetiva; El artículo 301 de la norma objetiva prescribe la imposición de consumo de droga simple o agravado y con respecto a los delitos contra la Salud Pública el artículo 302 a quien instiga o induce al consumo indebido de droga simple o agravado.

Con respecto a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, se tiene las lesiones leves, lesiones graves contemplados en los artículos 121 y 122 respectivamente. Mientras que los delitos contra el patrimonio donde se aplicaba la Terminación Anticipada se tienen los tipos penales de los artículos 185, 186, 188 y 189, es decir hurto simple, hurto agravado, robo simple y robo agravado. La totalidad de los delitos aduaneros previstos en la Ley N° 28008. Y con respecto a la actuación del representante del Ministerio Público la Fiscalía de la Nación, regulo la actuación de los fiscales en el procedimiento especial de Terminación Anticipada a través de la circular N° 005-95-MP-FN, publicada el 16 de noviembre del año 1995, mediante Resolución N° 1071-95-MP-FN.

Como la Terminación Anticipada inicialmente era restringido era un procedimiento limitado a determinados delitos, los mismos que debían estar claramente señalados en el auto que aperturaba instrucción, donde el representante del Ministerio Público o el imputado no podía realizar cuestionamiento a través de la Terminación Anticipada sobre la tipificación del delito, por lo que cuando se tramitaba el proceso especial solo era procedente a iniciar la solicitud respectiva, sin embargo, la tipificación se podía cuestionar en incidencia aparte a fin de verificar cual es el tipo penal que se subsume a los hechos materia del proceso penal, si el proceso penal se ha instaurado por varios delitos, el procedimiento especial de terminación anticipada podía llevarse a cabo, en la medida en que los delitos instruidos no sean de mayor gravedad, cuando existía concurso de delito sujetos a tramites distintos (proceso sumario y proceso ordinario) regia el principio de primacía de mayor gravedad de los tipos penales instruidos, es decir el delito más graves, por ello se determinaba el procedimiento a seguir.

Al ser la Terminación Anticipada una institución procesal de culminación del proceso penal, que evita llegar a la etapa más importante es decir al juicio oral, se promulgo el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 de fecha 22 de julio del año 2004, publicado el 29 de julio del mismo año, en el mencionado Código, en el numeral 4° de la primera disposición final, dispuso que a partir del primero de febrero del 2006 entra en vigencia en todo el país para todos los delitos el procedimiento especial de Terminación Anticipada, contemplada en los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal y mediante la Ley N° 28631 de fecha 31 de enero del 2006, se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal, por lo que la institución procesal de

Terminación Anticipada se viene aplicando a todos los delitos contemplados en el Código Penal desde el mes de febrero del año 2006.

El procedimiento especial de Terminación Anticipada, se da en cuerda separada y es un procedimiento penal autónomo, que tiene sus propias particularidades y su aplicación e interpretación se encuentran plenamente establecidas en los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal del 2004, aplicándose a los procesos sumarios y ordinarios.

El procedimiento especial de Terminación Anticipada a la fecha rige para todos los delitos, ya que los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, regulados en el libro V, sección V de la norma adjetiva, no hace exclusión ni distinción de su aplicación a tipos penales concretos, permitiendo que las partes procesales, es decir el fiscal y el imputado, utilicen este proceso especial a fin de concluir anticipadamente el proceso penal instaurado, siendo su ámbito de aplicación general, sometiendo a las reglas de la norma adjetiva, tal como lo establece el V acuerdo plenario, por ello el Código Procesal ha reemplazado y ha dejado sin efecto las disposiciones procesales especiales por razones de coherencia normativa y primacía de la ley posterior que reemplaza a las leyes anteriores, tal es el caso de las leyes N° 26320 y 28008; en el caso de los delitos aduaneros las normas de contenido penal material continúan su vigencia según la norma de la materia, por lo que a la fecha se encuentra vigente los literales c), d) y e) y los cinco párrafos finales del artículo 20 de la ley N° 28008 – Ley que prescribe los delitos aduaneros.

En el contexto antes referido, la presente investigación se formuló como **Problema General:** ¿De qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín?; Se

Justificó Teóricamente por cuanto tiene utilidad para la ciencia del derecho, ya que permite afrontar, la sobrecarga procesal dejadas por el sistema mixto, el hacinamiento en las cárceles, ya que los internos aún se encuentran en calidad de procesados, donde el sistema mixto no ha podido resolver los procesos en un tiempo prudencial y por ello los litigantes así como los internos se encuentran a la espera de que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre su situación jurídica y emita la resolución final que corresponda. Por ello los litigantes y la sociedad en general califica a la administración de justicia como lenta, por los trámites procesales son demasiados burocráticos, asimismo en algunos casos la califica como corrupta. Siendo el fin de la terminación anticipada el acelerar los procesos y revertir de este modo la imagen de la administración de justicia, por ello se requiere del compromiso de los actores de la administración de justicia y de la sociedad, donde todos tengan una mentalidad conciliadora a fin de que los procesos penales terminen anticipadamente, buscando la solución adecuada para cada caso en concreto y que permita alcanzar una afectiva y rápida solución a la incertidumbre jurídica acaecida, y con la terminación anticipada se pretende que se termine los procesos anteladamente, evitando de tal manera que existan demasiados procesos, los cuales hacen sobrecargar los despachos fiscales y judiciales, donde los operadores de justicia no pueden dedicarse con mayor detenimiento, otorgándole mayor tiempo a los caso más complejos, por ello queda en manos de los operadores de justicia y sobre todo de los litigantes y de los abogados hacer un uso adecuado de los procesos especiales de culminación del procesos llamados criterios de oportunidad, los mismos que se encuentran plasmados y señalados en el Código Procesal Penal.

De otro lado en el presente trabajo de investigación se señala la **Justificación Social** ya que sale a la luz la preocupación de los operadores de

justicia, para que se aceleren los procesos penales, a fin de que los mismos no se den por años y el litigio cause malestar a los litigantes, creando una mala imagen de los administradores de justicia entre ellos al Poder judicial y al Ministerio Público, ya que no se tiene resultados a corto plazo. La vigencia del proceso especial de terminación anticipada del proceso penal se dio con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, en la plenitud de los delitos contemplados en el Código Penal, encontrándose regulada dicho procedimiento especial en los artículos 468 al 471 de la norma adjetiva, teniendo como antecedente lo señalado en el procedimiento en los delitos de tráfico ilícito de drogas contemplado en la ley N° 26320 del 02 de junio de 1994, el mismo que prescribía en su artículo segundo que: “..., los procesos señalados en los artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal referidos al tráfico ilícito de drogas podrán terminar anticipadamente...”. Asimismo, como antecedente se tiene la Ley N° 28008, ley que contempla los delitos aduaneros y conforme a su artículo 20 se aplicaba la terminación anticipada a los delitos que contemplaba la mencionada ley. Sin embargo, a la fecha la institución procesal de la terminación anticipada es generalizada a todos los delitos tipificados en el Código Procesal penal incluidos aquellos donde la pena sea de cadena perpetua, por lo que al estar vigente los artículos que contemplan la terminación anticipada estos se pueden aplicar sin restricción alguna los procesos penales tramitados con el Código de Procedimientos Penales es decir a los procesos sumarios y ordinarios; Como **Justificación Metodológica**, el trabajo de investigación se orientó a la investigación jurídica formal, cuyo fin es concebir una evaluación y análisis de los aspectos teóricos, doctrinales y normativos, relacionados con la celeridad procesal y la mejora en la administración de justicia, tener procedimientos adecuados de descarga procesal y sobre la realidad judicial y buscar la solución de la incertidumbre jurídica. Lo que busca el trabajo de

investigación es propiciar a mejorar la administración de justicia a través de la terminación anticipada ya que éste es un mecanismo que permite que los procesos penales culminen prontamente, asimismo se repara el daño causado a la víctima, con este proceso especial se deja de lado la cultura del litigio y se da paso a una cultura de negociación y conciliación entre las partes procesales.

El **Objetivo General** de la presente investigación es determinar de qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín.

Con respecto al **Marco Teórico**, en el trabajo de investigación se plasman las bases teóricas científicas que comprende, el marco doctrinario, la naturaleza jurídica de la terminación anticipada, el ámbito de su aplicación, los delitos y en qué casos resulta procedente la terminación anticipada, la terminación anticipada en el Código Procesal Penal, la confesión sincera y sus formas y en casos no procede la misma, el procedimiento de la terminación anticipada y la terminación anticipada en la etapa intermedia si es factible en este estadio procesal o no.

Como **Hipótesis General** se planteó la pregunta si la terminación anticipada constituye un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín, teniendo como **Variable Independiente**: La terminación anticipada, como **Variable Dependiente**: Mecanismos de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia.

El trabajo de investigación se encuentra dentro el rubro de la investigación básica o teórica, con un **Nivel de investigación explicativo** y para su ejecución se

utilizó como **Métodos Generales de Investigación**, el método Inductivo – Deductivo y el método Histórico y como **Métodos Particulares** se utilizó los métodos Exegético, Sistemático y Sociológico. En el trabajo de investigación como **Diseño** se empleó el No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue de ochenta procesos donde las partes procesales es decir el inculcado se acogió a la terminación anticipada, y esto sirvió al procedimiento para calcular el tamaño de la muestra. **La técnica de muestreo** fue el Aleatorio Simple, se aplicó el análisis documental, así como entrevistas.

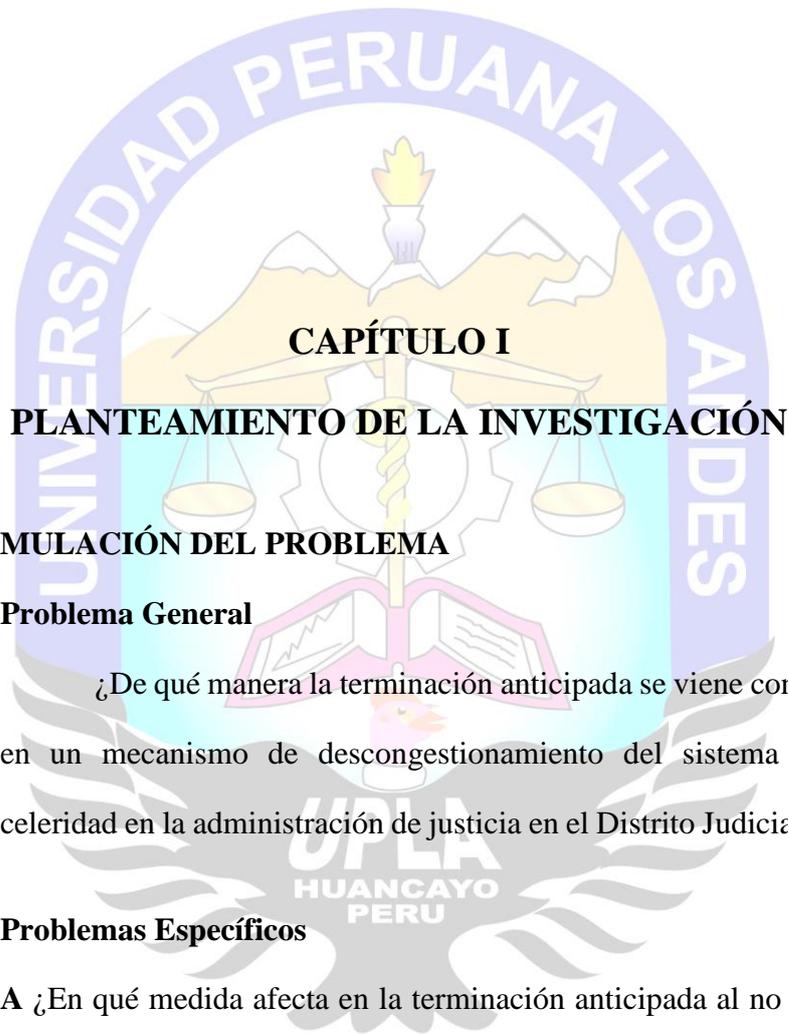
La presente tesis se encuentra distribuida en V capítulos:

- El primer capítulo “Planteamiento de la Investigación”, desarrolladas con precisión.
- Al segundo capítulo se le ha denominado “Marco Teórico” donde se señalan los antecedentes, las bases teóricas científicas, la naturaleza jurídica de la terminación anticipada, su ámbito de aplicación, los delitos en que resulta procedente, la terminación anticipada en el Código Procesal Penal, la confesión sincera, el procedimiento a seguir al acogerse a la terminación anticipada, los aspectos en favor y en contra de llevarse a cabo la terminación anticipada en la etapa intermedia, la definición de conceptos o términos básicos.
- El tercer capítulo fue titulado “Metodología de la investigación”, donde se señalan el nivel y tipo de investigación, siendo esta científica y los métodos de investigación que fueron utilizados en el desarrollo de la presente tesis.
- El cuarto capítulo está referido a los “Resultados de la investigación” detallándose los resultados obtenidos, del análisis de los expedientes y de las

encuestas realizadas sobre los aspectos más resaltantes de la Terminación Anticipada.

- Y por último en el quinto capítulo se titula “Discusión” donde se realiza la verificación y contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis formuladas en el trabajo de investigación.





CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Problema General

¿De qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestión del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín?

1.1.2. Problemas Específicos

A ¿En qué medida afecta en la terminación anticipada al no ser preciso en el beneficio la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación?

B ¿De qué forma afecta al resultado de la terminación anticipada el no tener acuerdos completos, donde se contemple entre otros, la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte,

si la pena es efectiva o suspendida, en este último supuesto, debe determinarse las reglas de conducta, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, etc.; a mérito del cual no se puede controlar la legalidad del acuerdo?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín.

1.2.2. Objetivos específicos

A. Determinar cómo afecta en la terminación anticipada el no ser preciso en el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación.

B. Estudiar de qué forma afecta al resultado de la terminación anticipada el no tener acuerdos completos, donde se contemple entre otros, la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, si la pena es efectiva o suspendida, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, etc.; a mérito del cual no se puede controlar la legalidad del acuerdo.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Teórica

El tema materia de la investigación se justificó, por cuanto tendrá utilidad para la ciencia del derecho, en el entendido de que la terminación anticipada permite afrontar con éxito, al menor conforme a su formulación, los males acarreados por el sistema mixto, actualmente en decadencia, que no ha hecho sino dejarnos problemas insalvables por sí mismos, traducidos en una elevada sobrecarga procesal, cárceles en hacinamiento en cuyos interiores se encuentra una gran cantidad de personas a la espera de que el poder judicial defina su situación jurídica procesal. Todo ello, conlleva a que la sociedad exprese opinión en contrario, calificándola de lenta, corrupta y burocrática.

Esta es la misión del código procesal penal, revertir la percepción social que se tiene de la administración de justicia, pero para que ello llegue a ser realidad, se requiere el compromiso de todos los sectores de la colectividad, incluidos los magistrados, abogados, personal jurisdiccional y de apoyo a la función judicial.

Los nuevos tiempos, demandan la existencia tanto de jueces, fiscales, abogados, e incluso litigantes, con vocación conciliadora, negociadora, tendiente a buscar la mejor solución para el problema jurídico social acaecido, y que permita alcanzar una rápida y efectiva solución, evitando así infinidad de procesos, los cuales, no hacen sino sobrecargar los despachos judiciales, restando tiempo y dedicación de los operadores del derecho en los casos graves. Queda en manos de todos los

peruanos hacer un adecuado uso de los criterios de oportunidad, ya vigentes en nuestra legislación nacional.

1.3.2. Social

En cuanto se refiere a la justificación social resalta la profunda preocupación del operador del derecho, para que se aceleren los procesos judiciales, a fin de no tener por años un litigio que cause malestar, tanto al investigado como al agraviado y sobre todo crea una imagen nefasta del Poder Judicial al no tener resultados inmediatos.

La vigencia del procedimiento simplificado de la terminación anticipada del proceso penal, está regulado en los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, fue dispuesta antes de su vigencia mediante la Ley N° 28671 de fecha 31 de enero del 2006; sin embargo, la terminación anticipada no es una novedad en nuestro ordenamiento jurídico, la cual fue plasmada mediante la Ley N° 26320 del 02 de junio de 1994, la misma que en su artículo 2° señalaba que: "... los procesos por los delitos de tráfico ilícito de drogas previstos en los artículos 296, 298, 300, 301 y 302 de la norma adjetiva, podrán terminar anticipadamente..."; de otro lado la terminación anticipada resulta aplicable para los delitos aduaneros, conforme lo señalado en la Ley N° 28008 de fecha 19 de junio del año 2003, pero a la fecha la aplicación de la terminación anticipada de acuerdo con la normatividad del Código Procesal Penal, se hace extensiva a todos los delitos contemplados en el Código Penal y normas especiales sujetos al ejercicio público de la acción penal, por lo que al estar vigente dichos artículos del Código Procesal Penal, los casos que se

tramitan bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales (sumario y ordinario) deberán adecuarse a los procedimientos vigentes.

1.3.1. Metodológica

El presente trabajo de investigación jurídica, necesariamente tiene que orientarse hacia la denominada investigación jurídico formal, cuyo fin es hacer una evaluación y análisis de todos los aspectos teóricos doctrinales y normativos, relacionados con mejorar la administración de justicia, la aceptación positiva de los actores jurídicos, tener procedimientos adecuados a nuestra realidad jurídica y buscar la solución de los conflictos. Dar preferencia a todo accionar que apunte a mejorar la administración de justicia a todo mecanismo que permita acelerar la solución de un conflicto y reparar prontamente a la víctima; dado a que la formación clásica del abogado litigante ya se ignora o renuncia a los beneficios de los mecanismos de solución de conflicto penales, y a la cultura del litigio tan arraigada a nuestra sociedad, se habrá dado un camino muy importante hacia una cultura de justicia y no de venganza, de acuerdo y no de litigio.

Se debe considerar el desarrollo y cambio de los conceptos doctrinales de la ciencia del derecho, dentro del desarrollo o evolución de la sociedad, el fenómeno de la mundialización y las consecuencias de ello, como por ejemplo el surgimiento de nuevas formas de poder evaluar para renovar las fuentes doctrinales señaladas en la terminación anticipada.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Formulación de la hipótesis

A. Hipótesis general

La terminación anticipada constituye un mecanismo de descongestión del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín.

B. Hipótesis específica

a. La falta de precisión del beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima, que señale el tipo penal materia de investigación, va a afectar la efectividad de la terminación anticipada.

b. No se puede controlar la legalidad de los acuerdos entre las partes en la terminación anticipada debido a que no son completos ya que no se contempla puntos como la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y de la sexta parte, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, entre otros.

1.4.2. Variables e indicadores

A. Variable independiente

Terminación Anticipada

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Terminación Anticipada	Acuerdo Confesión sincera Exclusión del beneficio Cumplimiento de acuerdo Principio de legalidad Tutela Judicial Validez de acuerdos

B. Variable dependiente

a. Mecanismos de descongestión del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y.1. : Mecanismos de descongestión del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia	Principio de oportunidad Celeridad Acumulación de procesos

b. La falta de precisión del beneficio de la reducción de la pena a una sexta parte

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y.2.: La falta de precisión del beneficio de reducción de la pena a una sexta parte	Tipo penal Sanciones Beneficios

c. La falta de acuerdos completos motiva que no pueda controlar la legalidad del acuerdo

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y.3.: La falta de acuerdos completos motiva que no se pueda controlar la legalidad del acuerdo	Tipo penal Reparación civil Beneficios penitenciarios



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes de la Terminación Anticipada se remontan al “**Plea Bargaining**”, de la tradición jurídica anglosajona, la misma que es la posibilidad de terminar un proceso penal, tras la negociación entre el fiscal y el imputado, confirmada posteriormente por el juzgador. El plea bargaining se daba solamente para los delitos leves u ofensas menos serias, teniendo como requisito que el procesado acepte su culpabilidad, donde el acuerdo arribado entre el imputado y el agraviado era opcional para este procedimiento especial.

Asimismo, la terminación anticipada tiene sus fundamentos en el “**Patteggiamento**” o “Aplicación de la pena, a instancia de las partes”, dicho instituto procesal que fue consagrado en el Codice di Procedura Penale Italiano, el mismo que constituye la justicia negociada en el ordenamiento Italiano y

según refiere Marcolini, es el exponente máximo de la pena a instancia de parte¹.

En el Código de Procedimientos Penales Italiano se consigna los procedimientos especiales en el título 11 del libro VI, y en los artículos 444 al 448 se consignan los presupuestos y efectos del Patteggiamento, el mismo que es un procedimiento especial por el cual el imputado y el Ministerio Público solicitan al Juez, que luego de la aceptación de los cargos o de la responsabilidad penal por el inculpado, imponga la pena prevista en el Código Penal Italiano, reduciéndole en un tercio, siendo un mecanismo premial, donde el imputado además de obtener la reducción de la pena, obtiene otros beneficios. Siendo el Patteggiamento la aplicación de la pena a instancia de parte.

Si bien el Plea Bargainig y el Patteggiamento son instituciones procesales con distintas características, ambas tienen como finalidad la conclusión anticipada de los procesos penales, contribuyendo a la descarga procesal.

Nuestro Código Procesal Penal acogió la figura procesal Italiana del Patteggiamento o aplicación de la pena a instancia de partes.

En palabras de Wilber Chávez Torres, en el trabajo denominado “La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la Corte Suprema”², en dicho trabajo sostiene, que en la práctica los juristas uniformemente coinciden en que la influencia del Plea Bargainig en la

¹ MARCOLINI, S. “El patteggiamento en el sistema de la giustizia penale negoziata”. Giuffrè Editore. Milano, 2005. Pág. 109 y 110.

² CHÁVEZ TORRES, Wilber. La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la Corte Suprema. Universidad Privada de Taca. 2011.

Terminación Anticipada en nuestro ordenamiento procesal, y asevera que pocos son los sistemas procesales que no han contemplado la tradición jurídica anglosajona conocida en el sistema Americano como el “Plea Bargaining”; Así como también el “Patteggiamento” de la tradición Italiana, concebida como la posibilidad de terminar y en algunos casos evitar el proceso penal, tras el acuerdo entre el fiscal y el imputado, aprobada posteriormente por el Juzgador.

La influencia tanto Americana como Italiana, no reprodujo en nuestra legislación el modelo criminal americano, por el contrario, nuestro ordenamiento procesal presenta sustanciales diferencias con el sistema Americano “Plea Bargaining”, sin embargo su modulación está dirigida a conseguir que estos sistemas procesales se adapten a los sistemas jurídicos continentales, en los que prima el principio de legalidad. Sin embargo, para algunos juristas el consenso o el sistema negocial tiene sus riesgos; Las van criticas van dirigidas en el riesgo que supone una administración de justicia penal en extremo dependiente de la solución de las incertidumbres jurídicas de manera negociada, la misma que podría a llegar a evitar los costes humanos y materiales que exige llevar a cabo un proceso que atravesase por todas las fases procesales, lo que puede derivar en un descuido de los instrumentos de control, tal como lo señala Cabezudo Rodríguez. También en esta justicia negociada o de consenso se renuncia a las objeciones, porque las partes optan por la alternativa del consenso, por lo que imaginemos en la renuncia a los principios de inmediación, oralidad, al contradictorio, a la publicidad del juicio, a la impugnación y a la formación de la prueba ante el juez.

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Colombia Alfonso Miranda Londoño, en su artículo “Las garantías como mecanismo de terminación anticipada de las investigaciones administrativas por la presunta violación de las normas de competencia³ en las investigaciones que realiza la Superintendencia de Industria y Comercio con sus siglas SIC, sobre prácticas comerciales restrictivas o de competencia desleal, era una herramienta procesal, la misma que presenta diversas y contrarias posiciones, la misma que implica la posibilidad para el investigado de ofrecer ante la Superintendencia que suspenderá o modificara su conducta por la cual se le investiga y en supuesto caso en que la Superintendencia considere que las garantías son suficientes, ordenara el término de la investigación sin pronunciarse sobre el fondo de la controversia y sin imponer sanción al investigado. Desde que fue expedido el Decreto N° 2153, la Superintendencia ha dado por terminadas en forma anticipada decenas de investigaciones con base en la aceptación de garantías, mecanismo cuyo concepto ha desarrollado la autoridad a partir de los escasos textos legales que existen sobre la materia, ya que no siempre se ve como una ventaja el terminar el proceso de la manera antes referida, dado que impide que la Superintendencia se pronuncie sobre el fondo de las controversias, teniendo la facultad para decidir la aceptación de las garantías la Superintendencia gracias a la discrecionalidad, la misma que no es sinónimo de arbitrariedad, ya que siempre se busca cumplir con lo que señala la ley.

³ Revista de derecho de la competencia CEDEC ISSN 1900-6381, N° 10, 2014, págs. 237 al 282

En México Óscar Gutiérrez Parada, con respecto a la terminación anticipada señala en su tesis “Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio”⁴, en cuyas conclusiones refiere que con el nuevo modelo de Justicia Penal, del que es parte el Sistema Procesal Acusatorio, establece a nivel constitucional la pauta normativa que opera en algunas entidades federativas y en otras se ha iniciado la etapa de inducción para su implementación. El horizonte es promisorio ya que se visualiza, poco a poco, la aceptación de esa reciente pauta. Adecuar las normas para la implementación del modelo de Justicia Penal, tiene receptores directos, entre ellas tenemos a la federación y las entidades federativas y como receptores indirectos, a la población en general, por ello es necesario velar por los conceptos de las figuras procesales e institucionales, así como de las políticas públicas criminales, de otro lado es necesario conocer la estructura y contenido de textos normativos que entraran en vigencia o que requieran ser modificados. Por ello es importante la regulación y el tratamiento de los mecanismos de justicia alternativa. Al reglamentar estos mecanismos se deben tomar en cuenta las dimensiones en que se proyectan las modificaciones constitucionales, es decir el plano normativo, el plano institucional y el plano de políticas públicas. Cuando nos referimos a la investigación inicial, la terminación anticipada es el principio de oportunidad, sin embargo, es importante tener en cuenta los requisitos de procedibilidad, así como verificar los casos genéricos, verificando la reparación del daño, sobre el daño se debe dar prioridad a la exigencia de la reparación del daño en forma integral y previo a la aplicación del mecanismo alternativo del principio de oportunidad, ya que su naturaleza jurídica de dicho

mecanismo no requiere que el daño causado este reparado previamente, en su caso se podrían aplicar mecanismos con los cuales se posibilite la reparación del daño.

En Venezuela Carlos Sánchez Chacín en su trabajo “Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano”⁵ señala que el Proceso Penal tiene fases o etapas, las mismas que están encaminadas a cumplir una finalidad u objetivo, siendo su finalidad específica la búsqueda de la verdad, cada una de las etapas presentan son diferentes entre sí. En la etapa preparatoria, donde se investiga o indaga, la contribución al objeto del proceso está dirigida a los siguientes objetivos: 1.- Verificar la existencia de un hecho punible; 2.- Identificar e individualizar a los presuntos autores o partícipes del hecho punible; y 3.- Argumentar en juicio oral y público la imputación realizada, en merito a los elementos recabados, con la finalidad de que recaiga sobre los responsables la consecuencia jurídica de su acción criminal. El llamado a dar inicio a la acción penal es el Ministerio Público, es el titular de la acción penales quien da inicio a la investigación preliminar, con la finalidad de conseguir los objetivos previamente definidos. Durante las pesquisas pueden darse diferentes situaciones, las mismas que van a servir para el pronunciamiento del representante del Ministerio Público. De otro lado los actos definitivos son la base fundamental en la cual se sostiene el proceso penal acusatorio. Mientras que la fase de investigación está encaminada a conformar los elementos sucesivos del entorno procesal.

Carlos Sánchez Chacín considera que los actos que concluyen una investigación son el sobreseimiento y la acusación, considerando al

archivo que realiza el fiscal una institución que contraviene las garantías procesales, ya que proviene de una cultura inquisitiva, que está arraigada en los países latinoamericanos, ya que con el archivo fiscal no se concluye la investigación, por lo contrario, hace posible que la imputación sea perpetua. Al tener en cuenta los actos conclusivos, tenemos que el representante del Ministerio Público en el proceso penal, debe actuar con criterio de objetividad y debe ser diligente en sus actuaciones, con la finalidad de dar cumplimiento a los fines del proceso y poner bases sólidas en la justicia penal.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el Perú en el trabajo “La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal”⁴, Vanessa Moncada Casafranca, precisa que la terminación anticipada, es un modo de simplificación procesal, que nada impide que sea aplicada en la etapa intermedia, ya que cumple con la función de evitar los juicios innecesarios, proponiendo la autora la modificación (lege ferenda) del artículo 468.1, y así se permita la culminación de los procesos antes del juicio oral llevándose a acabo para ello la terminación anticipada, la misma que sería beneficiosa para las partes procesales y así permitiría una reducción del incremento de casos. En la terminación anticipada se debe establecer la presencia obligatoria del imputado en las audiencias o reuniones previas, ante su posible aplicación, a fin de que se realice un

⁴ MONCADA CASAFRANCA, Vanessa. La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal. UNMSM. Revista de Derecho y Ciencia Política. Lima. 2009.

verdadero control de la imputación realizada por el representante del Ministerio Público, asimismo por razón de economía y celeridad procesal, verificando que se cumpla con el principio de igualdad de armas, sintetizada en el pleno ejercicio del derecho de defensa. La terminación anticipada se sustenta en un ahorro de tiempo y de dinero, ya que responde a criterios de economía procesal, a fin de buscar una solución rápida, con la finalidad de mejorar la administración de justicia, ya que al celebrarse el acuerdo provisional (terminación anticipada), la misma que será puesta de conocimiento del ente juzgador a fin de que el acuerdo sea aprobada, el procesado obtendrá el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte, además se contribuirá con la descarga procesal, lo que permitirá que el Ministerio Público así como los despachos judiciales tener mayor tiempo y ese dedicárselos a las investigaciones y el juzgamiento de procesos más complejos. Por otro lado, la finalidad de la terminación anticipada, entre otros es la prevención del delito, ya que, al aplicar dicha institución procesal, ya que en el acuerdo se puede plantear una pena efectiva o condicional, por lo que el estado encuentra tutela, así como la sociedad, y con respecto a la parte agraviada, también encuentra amparo ya que sus expectativas se ven satisfechas a la brevedad. Asimismo, la terminación anticipada al ser aplicada en la etapa intermedia permite un apaciguamiento entre el procesado y el agraviado, donde el imputado mantiene intacta su dignidad, al aceptar los cargos y al saber la pena que le espera, la misma que no deberá ser rechazada.

En el trabajo denominado “La terminación anticipada en los procesos penales” Ángel Mendoza Supo, sustenta que en la práctica judicial existen problemas e imprecisiones, al aplicar la terminación anticipada, sobre todo cuando el juzgador va a emitir, sentencia anticipada; en primer lugar, el fiscal, el imputado y su abogado, en la mayoría de los casos no se ponen de acuerdo sobre la reducción de la pena por confesión sincera y su rebaja en un tercio, asimismo no es preciso la reducción de un sexto por el mismo hecho de acogerse a la terminación anticipada. Para ello se debe tener en claro que no es lo mismo la aceptación de cargos con la confesión sincera, cuando se habla de responsabilidad restringida, las partes procesales deben acordar la rebaja prudencial de la pena, asimismo cuando sea oportuno es posible acordar penas por debajo del mínimo legal previsto en el tipo penal, en el trabajo del autor, refiere que el Juez debe modificar lo acordado, a lo que no sería posible teniendo en cuenta que la norma procesal que recoge la terminación anticipada señala que el juez solo puede aprobar o desaprobar el acuerdo, ya que este, se debe enmarcar entre los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el acuerdo de terminación anticipada también debe contener las reglas de conducta a aplicarse al caso en concreto, una vez de que el acuerdo cuente con todos los acuerdos antes referido el juzgador debe señalar fecha para el acto de juzgamiento, sin embargo el autor considera que esta mal señalada la audiencia de lectura de sentencia, precisando que en su defecto la sentencia se debe notificar a las partes procesales. En conclusión, las omisiones señaladas

retardan o dificultan que la justicia sea eficaz y célere. Al ser pionero en la aplicación del Código Procesal Penal la ciudad de Huaura y al no estar debidamente señalada en las normas que contienen la terminación anticipada, en dicho distrito judicial optaron porque las partes acordaran todo lo relacionado a la pena, beneficio por confesión sincera, la rebaja por el sexto de la pena, las reglas de conducta, la reparación civil y las consecuencias accesorias, por ello en dicho distrito judicial unánimemente proponían la modificación del artículo 471 del Código Procesal Penal, en razón de que, los aspectos de reducción de la pena, la rebaja por confesión sincera y la rebaja de un sexto por el mismo hecho de acogerse a la terminación anticipada, las partes procesales son las que deben realizar los acuerdos respectivos, limitándose el Juez en aprobar o desaprobar el acuerdo arribado entre las partes; sin embargo el juez al aprobar el acuerdo debe analizar el caso en concreto. Para el autor la confesión sincera se debe evaluar al momento en que el juez emite sentencia, luego del juicio oral o acto de juzgamiento, luego de haber transitado por los estadios procesales, para ello se debe interpretar adecuadamente lo señalado en los artículos 471 (terminación anticipada) y 161 (confesión sincera) del Código Procesal Penal. Y cuando se habla de la sentencia el ordenamiento procesal señala, que la misma se emitirá dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, discrepando en este extremo ya que la sentencia se debería notificar a las partes procesales, a fin de garantizar los principios de economía y celeridad procesal.

2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS

2.2.1. Marco histórico de la terminación anticipada

El instituto procesal de la Terminación Anticipada en el Perú tiene como antecedente al “Patteggiamento”, el mismo que fue plasmado en el ordenamiento Italiano, mediante la Ley N° 689 de fecha 24 de noviembre de 1981, plasmando dicha institución procesal en el artículo 444 de la norma adjetiva Italiana, donde la mayoría de juristas Italianos, señala que el “Patteggiamento”, tiene sus orígenes en el “Plea Bargaining” del sistema anglosajón⁵.

Los juristas nacionales, en su gran mayoría señalan que la Terminación Anticipada, como un instituto consensual tiene como antecedente al Código Procesal Penal Colombiano.

En España cuando se habla de consenso se tiene la institución procesal de la “Conformidad”. Mientras que, en el ordenamiento procesal colombiano, cuando se habla de la terminación anticipada se tiene que nuestra institución procesal se asemeja a “los acuerdos y pre acuerdos”, contemplado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales Colombiano de 1991.

La Ley Colombiana, sirvió de inspiración para la terminación anticipada en el Perú, donde se copiaron algunos fundamentos de su institución procesal, antes de ser derogada en Colombia, para ello en el Perú se dio el proyecto del Código Procesal Penal de 1995, donde se comenzó a regular la terminación anticipada del proceso, la misma que a

⁵ BARONA VILAR, Silvia. La conformidad en el proceso penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. España. 1994, p.116.

diferencia de las leyes que contemplaban la terminación anticipada en el Perú, el mencionado proyecto señalaba que la terminación anticipada se debería de aplicar en todos los tipos penales materia de instrucción. Sin embargo, inicialmente en el Perú la terminación anticipada estuvo contemplada en leyes especiales las mismas que solo se daban para ciertos delitos y en ciertas circunstancias, como era lo señalado en el Ley N° 26320, promulgada en el año 1994, la misma que introdujo cambios esenciales en la represión, investigación y juzgamiento de los delitos de tráfico ilícito de drogas, donde la mencionada ley, también señalaba beneficios penitenciarios a favor de los sentenciados por los delitos de tráfico, debiendo precisar que estos beneficios no eran para todos los delitos de tráfico, ya que los beneficios no se daban para los tipos penales agravados, la referida ley señalaba un procedimiento especial de la terminación anticipada, teniendo como fin evitar la continuación de la investigación a nivel judicial y el debate contradictorio del juzgamiento, si llegan a un acuerdo el imputado y el representante del Ministerio Público, sobre las circunstancias en que se realizó el delito, la pena y demás consecuencias del mismo, donde el que aprobaba o desaprobaba el acuerdo era el juez, quien emitía la decisión final.

Como colofón, se asume que la terminación anticipada, tiene su sustento, en la justicia restaurativa, teniendo esta como finalidad repara el daño causado a los agraviados más que castigar a los que infringen la ley penal. Surgiendo la justicia restaurativa en la década de los años 70 siendo una forma de conciliación entre la víctima y el agresor, para luego ampliar sus alcances y en la década de los años 90, la justicia restaurativa

extiende sus alcances para incluir a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos del agraviado, asimismo se consideraban a los facinerosos que se acogían al procedimiento de colaboración, para ello la justicia restaurativa realizaba las denominadas “reuniones de restauración” o “círculos”. La justicia restaurativa es un proceso de colaboración entre las partes procesales primarias (imputado y víctima), es decir a las personas directamente involucradas en la comisión de un hecho delictivo, con el fin de reparar el daño causado como consecuencia del delito investigado. En estos años donde prima el consenso entre las partes la justicia restaurativa y sus experiencias emergentes constituyen unan valiosa área de estudio para la ciencia sociales.

2.2.2. Marco doctrinario

2.2.2.1. La Terminación Anticipada

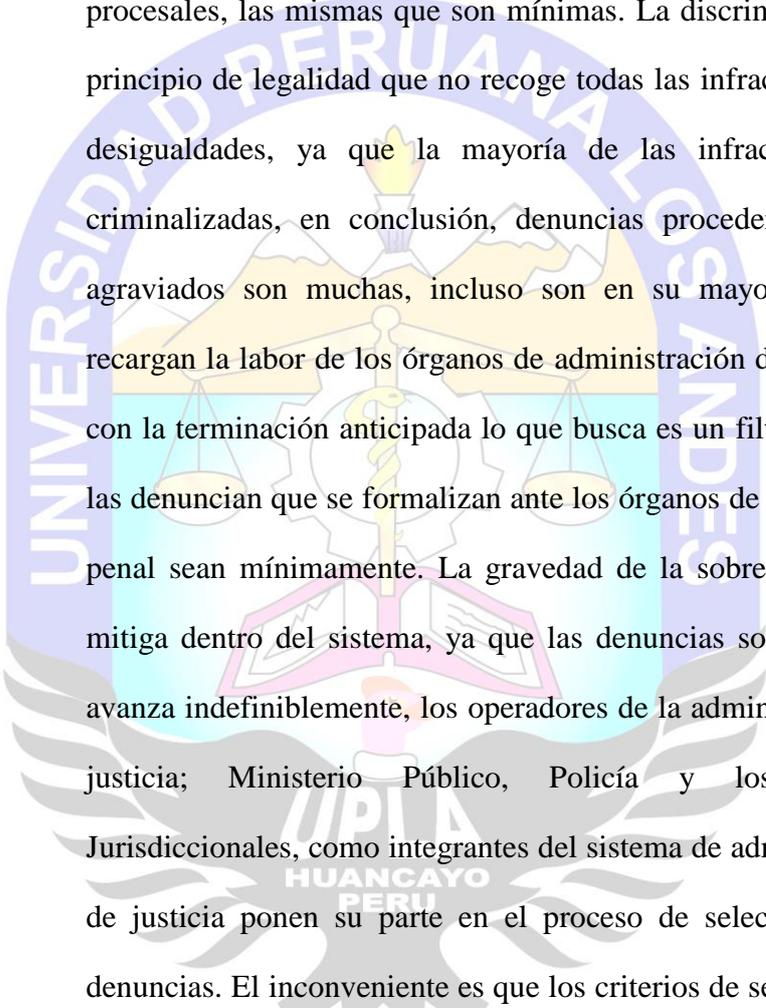
Dicho mecanismo procesal, es una forma abreviada que, se aplica de manera selectiva, donde importa el consenso o acuerdo entre las partes, y a la aceptación de la formulación de cargos existe una premialidad, lo que incentiva su aplicación, aleja a las partes procesales de a continuar con los estadios procesales se aleja del procedimiento acusatorio. La jurista española Barona Vilar sostiene que; “el consenso opera de modo básico sobre el tipo de pena y sobre la calificación jurídica y, como efecto reflejo, sobre el procedimiento, al determinar una

particular clausura del mismo”⁶. El fin del consenso o acuerdo es la pena, aunque para el jurista español Pedro Butrón Baliña, lo más importante es respetar el principio de legalidad, señalando el mencionado autor que “no importa negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente, lo que importa es que el instituto del consenso respete las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones”⁷. El jurista peruano Peña Cabrera refiere que el principio de legalidad, prevalece en el código penal y se encuentra plasmado en el en el título IV del título preliminar y en el artículo III del título preliminar del código procesal penal. Donde dicho principio se encuentra vinculado al carácter retributivo de la pena⁸, en apogeo en la teoría absoluta de la pena estatal; el castigo como mal que se aplica a quien ha contravenido las normas o ha actuado mal, por lo que el principio de legalidad autoriza la persecución penal, y se amplía al Ministerio Público y a la policía, teniendo en cuenta que el impulso de la persecución penal constituye un poder. La noticia criminal o notitia criminis induce la fuerza necesaria que posibilita la decisión judicial, siendo lo más destacable que una vez iniciada la persecución penal, no se puede suspender ni interrumpirla ni mucho menos hacerla cesar, salvo que el hecho sea atípico o que el proceso sea por un hecho que vulnere la

⁶ BARONA VILAR. Silvia, op. Cit., p. 116.

⁷ BUTRON VILAR, PEDRO. “La conformidad del acusado en el proceso penal” Primera Edición. Editorial MCGRAW HILL. Madrid. 1998, p. 135.

⁸ PEÑA CABRERA. Raúl. Terminación anticipada del proceso. Primera Edición. Editorial GRIJLEY. Lima., p. 53-56.



dignidad de la persona, donde el derecho le corresponde al agraviado, el sistema penal tutelado por el principio de legalidad se da su aplicación a determinados y a pocos hechos punibles, por ejemplo se da, en el ámbito de la inobservancia de las normas procesales, las mismas que son mínimas. La discriminación del principio de legalidad que no recoge todas las infracciones crea desigualdades, ya que la mayoría de las infracciones son criminalizadas, en conclusión, denuncias procedentes de los agraviados son muchas, incluso son en su mayoría las que recargan la labor de los órganos de administración de justicia, y con la terminación anticipada lo que busca es un filtro para que las denuncias que se formalizan ante los órganos de persecución penal sean mínimamente. La gravedad de la sobrecarga no se mitiga dentro del sistema, ya que las denuncias son muchas y avanza indefinidamente, los operadores de la administración de justicia; Ministerio Público, Policía y los Órganos Jurisdiccionales, como integrantes del sistema de administración de justicia ponen su parte en el proceso de selección de las denuncias. El inconveniente es que los criterios de selección son más informales que formales; entre ellos tenemos; el conocimiento del daño social, la perspectiva de los órganos persecutores, el monto económico que ocasiona la persecución penal, los sectores sociales.

Una de las formas de terminar el proceso penal de manera más rápida sin atravesar por los procedimientos regulares o las

estaciones procesales es la terminación anticipada, sin embargo, esta institución procede cuando se den determinadas circunstancias para que proceda la terminación anticipada del proceso.

En nuestra legislación, una de las formas de terminar el juicio oral, es la conclusión del juicio oral, asimismo como antecedente de la terminación anticipada se tiene lo prescrito en la Ley N° 28122 publicada el 16 de diciembre del año 2003, la misma que prescribía la conclusión anticipada de la instrucción en los procesos por los delitos contra el patrimonio, siendo estos los de lesiones, hurto, robo y con respecto al delito contra la salud publica los delitos de micro comercialización de droga⁹, donde la mencionada ley señalaba como requisito sine qua nom, que el imputado que cometiera los delitos señalados sea descubierto en flagrancia delictiva, o que exista prueba suficiente, o cuando el imputado se acoja a la institución procesal de la confesión sincera, debiendo ser esta espontanea, la mencionada ley tiene aspectos procedimentales positivos y su resultado radica en aplicarla correctamente. Estos hechos se encuentran reflejados en la ejecutoria suprema, recaída en el recurso de nulidad N° 1766-04 Callao, donde señala que la terminación anticipada es un criterio de oportunidad en el sistema acusatorio, que inspira el código procesal penal y como existían divergencias entre los órganos

⁹ ROSA YATACO. Jorge. “Conclusión anticipada del proceso penal: Tráfico Ilícito De Drogas., Editorial Jurídica Grijley. Lima. 1995., pág. 25.

jurisdiccional, el presente recurso de nulidad fue precedente vinculante.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Los antecedentes de la terminación anticipada se basan en normas o leyes que trataban de simplificar los procedimientos, tal como se tiene de los supuestos que señalaba la ley N° 28122¹⁰, dichos supuestos fueron el sustento para el Código Procesal Penal del 2004, asimismo el código recoge instituciones procesales modernas que permitan la celeridad procesal y ante ello el descongestionamiento de la administración de justicia, para que llegue a suceder la descarga y resolver los problemas que aquejan la administración de justicia solo se dará si existe un cambio del sistema procesal.

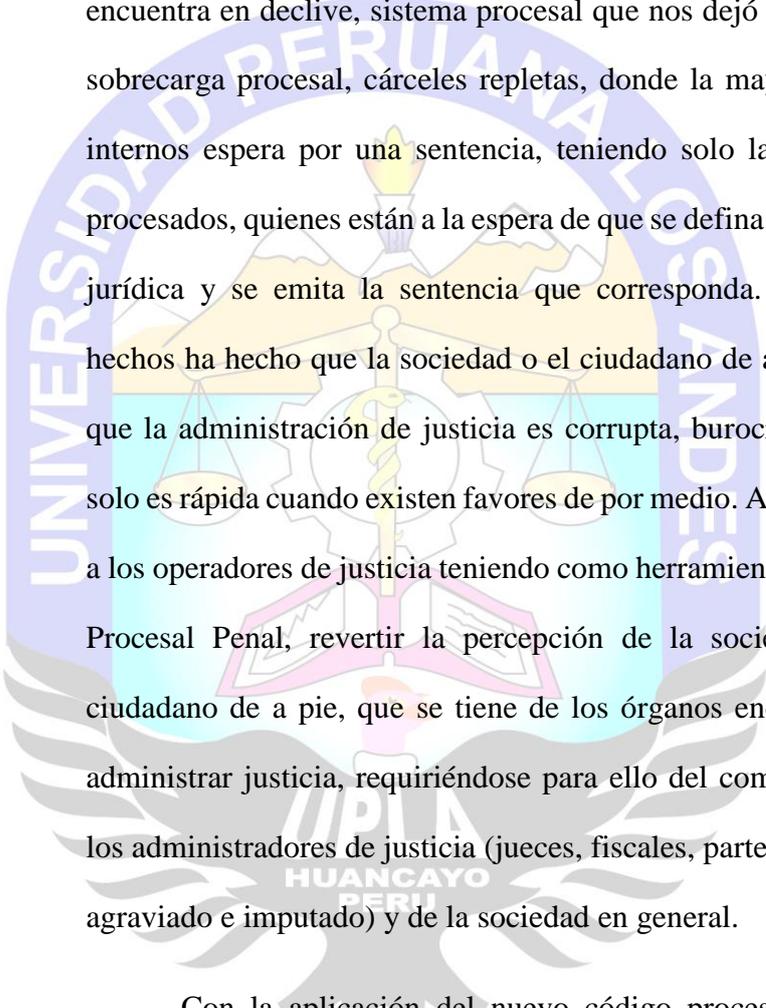
Inicialmente la terminación anticipada del proceso era confundida con los supuestos de la conclusión anticipada del juicio oral, institutos procesales similares, pero no iguales, la conclusión anticipada del proceso se encuentra plasmada en una ley, que sirvió de base para los supuestos de la terminación anticipada.

El sistema inquisitivo representa un sistema penal en caída, y ante la mundialización este sistema no puede solucionar los problemas agobiantes de la administración de justicia, sistema

¹⁰ VEGA BILLAN, Rodolfo. “La conclusión anticipada. Ley N° 28122. En: Diálogos con la jurisprudencia”. Primera edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. 2005.

procesal que según la experiencia era un sistema lento, porque estaba plagado de muchos trámites innecesarios y muchas veces repetitivo, llegando incluso a ser para algunos un sistema ineficiente, dicho sistema no tenía valoración alguna por los Derechos Humanos, sin embargo albergaba principios que estaban en contra de un estado de derecho, sistema que era demasiado ritualista. Mientras que el sistema acusatorio garantista o también conocido como adversarial (pates en conflicto) busca lograr una ponderación entre el estado y los miembros de éste, respetando los derechos humanos, sus derechos individuales, así como los derechos colectivos, entre los demás aspectos positivos del proceso adversarial tenemos, que sus instituciones procesales sirven como propulsor para incentivar en la población una mentalidad negociadora, aplicando los criterios de oportunidad, incentivando el derecho premial¹¹, institutos procesales que prescribe el código procesal penal.

¹¹ En: www.pucp/revistaderechoysociedad.com/investigación...Nº 22: “Estamos pues, en ese periodo mágico intermedio, aún no hemos salido del viejo sistema procesal penal mixto, pero tampoco estamos en el nuevo o moderno sistema procesal penal acusatorio, nos encontramos, pues, ante el umbral de lo que podría ser la nueva justicia penal en el Perú. Tenemos la certidumbre de que la nueva justicia penal debe tener como uno de sus primordiales pilares al sistema convencional, es decir, aquel donde las partes propicien voluntaria, conscientemente y de manera más justa posible, la solución de su causa; en el que estén convencidos de la necesidad de ahorrar tiempo y dinero en busca de una solución práctica a la que acatan y se someten ¿será posible? Creemos firmemente que sí lo es. Julio Veme hablaba del Nautilus en una época en la que los submarinos, con la moderna y sofisticada tecnología que ahora poseen, era simplemente una utopía; nuestros abuelos quizás ni siquiera hubieran imaginado los alcances de la globalización, sobre todo del dinamismo de las comunicaciones de las cuales la internet, es solo una pequeña muestra. Así pues, es posible visualizar un futuro cercano en la que los procesos penales puedan ser resueltos quizás a lo mucho en dos meses, en la que las cárceles no sean tales, sino verdaderos centros de tratamiento psicológico y de rehabilitación, con equipos técnicos, médicos, abogados, asistentes sociales, etc., verdaderamente comprometidos con la transformación del ser humano y por tanto de la sociedad; con procesos en la que ciertamente se realicen los principios rectores de la función jurisdiccional, derecho de defensa, derecho de inocencia, indubio pro reo, entre otros, y en los que se vea al procesado como lo que



El instituto procesal de la terminación anticipada, regulada inicialmente en la ley N° 28122, conforme a su regulación permite afrontar con éxito la sobre carga procesal mal heredado del sistema mixto, el mismo que a la actualidad se encuentra en declive, sistema procesal que nos dejó una elevada sobrecarga procesal, cárceles repletas, donde la mayoría de los internos espera por una sentencia, teniendo solo la calidad de procesados, quienes están a la espera de que se defina su situación jurídica y se emita la sentencia que corresponda. Toso estos hechos ha hecho que la sociedad o el ciudadano de a pie, opine, que la administración de justicia es corrupta, burocrática y que solo es rápida cuando existen favores de por medio. Ante ello toca a los operadores de justicia teniendo como herramienta el Código Procesal Penal, revertir la percepción de la sociedad, y del ciudadano de a pie, que se tiene de los órganos encargados de administrar justicia, requiriéndose para ello del compromiso de los administradores de justicia (jueces, fiscales, partes procesales agraviado e imputado) y de la sociedad en general.

Con la aplicación del nuevo código procesal penal se requiere que los operadores de justicia, es decir jueces, fiscales, así como de las partes procesales, tales como agraviados, imputados, que tengan una vocación negociadora, conciliadora, la misma que busque la forma más célere y buscar la mejor

verdaderamente, es un ser humano, cuya naturaleza esencial necesita un trabajo interior para lograr su evolución”.

solución para resolver la incertidumbre jurídico acaecido, evitando de este modo que los procesos estén tramitándose por años, sin que se emita un pronunciamiento de fondo, el no resolver los procesos solo conllevan a una sobrecarga procesal, los mismos que quitan tiempo y dedicación de los operadores de justicia, distrayéndose de los casos delicados o complejos, por ello es importante el compromiso de todas las partes procesales, en el entendido de que hagan un adecuado uso de los criterios de oportunidad que acoge nuestro ordenamiento procesal.

Al respecto de lo antes comentado es ineludible subrayar que es muy importante el papel que juega la Corte Suprema, al emitir jurisprudencia y/o acuerdos plenarios con fuerza vinculante, como lo señalado en las Casaciones 05-2008 y 04-2009, así mismo lo emitido en el recurso de nulidad N° 1766-04 de la Sala Penal Permanente del Callao, de fecha 17 de noviembre del 2004, todas lo emitido por la Corte Suprema no hace sino poner más luces a fin de aplicar correctamente los mecanismos procesales, y en el caso en análisis de los criterios de oportunidad, que recoge nuestro ordenamiento procesal, aunado a ello las ejecutorias supremas ejercen la necesidad de interpretación de la ley, con el propósito de llenar los vacíos que puedan apreciarse en la ley, en el recurso de nulidad se tiene que la Corete Suprema delimita las formas de conclusión anticipada y señala las diferencias de este mecanismo procesal con otras instituciones procesales semejantes.

2.2.2.2 Antecedentes de la terminación anticipada en el derecho comparado

El instituto procesal de la Terminación Anticipada, tiene como origen en lo contenido en la legislación italiana, concretamente en lo prescrito en el “Patteggiamento”, que fue introducido en la ley procesal italiana a través de la Ley N° 689 de fecha 24 de noviembre de 1981, plasmando dicha institución procesal en el artículo 444 de la norma adjetiva Italiana, donde la mayoría de juristas Italianos, señala que el “Patteggiamento”, tiene sus orígenes en el “Plea Bargaining” del sistema anglosajón¹², donde el plea bargaining, era el acto por el cual el imputado manifestaba su decisión de declararse culpable, aceptando los cargos que se le formula y renunciado de esta manera a ciertas garantías preestablecidas en el proceso.

En nuestro ordenamiento procesal, la terminación anticipada, tiene como origen lo señalado en los artículos 444 al 448 del Código de Procedimientos Penales Colombiano. Y al respecto de que el legislador haya tomado como fuente los artículos antes señalados el profesor Pablo Sánchez Velarde señala que el legislador peruano, utiliza la legislación colombiana como única fuente legislativa, no tomando en cuenta que los mencionados artículos habían sido modificados, donde el legislador peruano no tuvo en cuenta la modificación de los

¹² BARONA VILAR, Silvia. La conformidad en el proceso penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. España. 1994, p.116.

artículos, es decir no tomo en cuenta el factor histórico de las normas. Además, el profesor Sánchez Velarde refirió al respecto que se legisló en base a una legislación que ya no era eficaz en Colombia, ni mucho menos los legisladores peruanos conocieron cuales eran los motivos por el cual dichos artículos habían sido modificados, es decir cuáles eran los problemas de orden operativo presentados en su aplicación¹³.

Como antecedente en el Perú la terminación anticipada, tuvo sus orígenes en lo señalado en la Ley N° 26320, vigente desde el 02 de junio del año 1994. Donde la terminación anticipada constituye una de las formas de reducción y de celeridad procesal, dicha institución procesal emerge de una articulación jurídica de globalización, como se tiene en sus orígenes en Italia, en el derecho anglosajón americano; asimismo Latinoamérica no ha sido ajeno a estos cambios, sirviendo a distintos países de cimiento para el inicio del instituto procesal de la terminación anticipada en nuestro país, tales como Argentina, España, Italia y Colombia.

EN ARGENTINA: Lo que más se asemeja a la Terminación Anticipada es el denominado “procedimiento monitorio”, que fue incorporado mediante el proyecto del Código Procesal Penal Argentino, procedimiento que está destinado al enjuiciamiento de las contravenciones penales o faltas, instruido

¹³ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA. Lima. 2004.

por el principio de la escritura y se caracteriza por la inmediata creación de un título penal de ejecución, al aplicar esta institución procesal en ningún caso los acuerdos tienen pena privativa de libertad y frente a ello se traslada al imputado el derecho de incoar su oposición, mediante la iniciación del contradictorio.

El mencionado procedimiento busca la economía tanto para el imputado, como para el estado y con ello también se elude una de las fases del proceso que es el juicio, siendo el objetivo del comentado procedimiento las faltas, las mismas que son reprimidas con pena de multa. “siendo requisito del procedimiento monitorio, que esté acreditado el hecho punible y desde luego la participación del imputado, siendo dicho procedimiento selectivo, no aplicándose a todas las faltas, otro de los supuestos en que procede el procedimiento monitorio es en los casos de flagrancia y en aquellos supuestos en que quede probado el hecho punible, a través de los recaudos de la investigación (declaraciones, u otras fuentes de pruebas), asimismo que se tenga por individualizado¹⁴ al autor del hecho punible.

EN ESPAÑA: Se tiene a la institución procesal de “la conformidad del acusado”, dicha institución fue normada por la ley de enjuiciamiento criminal de 1882, procedimiento que se remonta a la ley provisional reformada, la misma que establecía

¹⁴ GIMENO SENDRA, Vicente. “Los procedimientos penales simplificados. En jornadas sobre la justicia penal en España, principio de oportunidad y proceso penal monitorio, Madrid. 24 al 27 de marzo de 1987, p. 37.

dos momentos procesales, el primero es la calificación provisional de las defensas y el segundo los preámbulos del juicio oral o la confesión del procesado.

El mencionado procedimiento especial, lo solicita el imputado, para que se lleve a cabo en base a la calificación y a la pena pedida por el fiscal, los mismos que ha aceptado el imputado previo a haber conferenciado con su abogado patrocinante y de esta manera se evita la iniciación del juicio oral; siempre que los hechos calificados no sean graves, de lo contrario de procederá con el proceso.

La ley de enjuiciamiento criminal, ha pasado por varias transformaciones que han dañado su esencia, y por lo tanto han menguado sus principios fundamentales, cambios que se dieron por los gobiernos de turno que solo han buscado el popularato.

EN ITALIA: Se tiene a la institución procesal del “patteggiamento”, la misma que se encuentra acogida en el Código de Procedimientos Penales, el cual se promulgo en el año 1989, el cual sirvió de base para el ordenamiento procesal colombiano y posteriormente sirvió como antecedente para nuestro ordenamiento procesal, sin embargo, en el Código Italiano, se establecieron otras figuras procesales con la finalidad de acortar los plazos, con la finalidad de evitar la audiencia del juicio oral, existiendo dentro del ordenamiento procesal Italiano las figuras procesales con similar criterio de oportunidad, como son los “juicios inmediatos” o “por decreto”, pero de todos estos

criterios de oportunidad, donde las partes llegan a un acuerdo con el propósito de no llegar a la audiencia del juicio y la que más se parece, por sus características a la terminación anticipada, es el “patteggiamento” o aplicación de la pena a solicitud de las partes, donde el juzgador no está vinculado al acuerdo que arribaron las partes, lo que prima en este instituto es que el imputado y el representante del Ministerio Público están convencidos, de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado y como consecuencia de ello que se establezca una pena y demás consecuencias accesorias, es decir que se advierta al imputado de sus deberes que tiene con el agraviado y con estado, de otro lado, se aplican las formalidades de la ley.

EN COLOMBIA: Se tiene al sistema jurídico procesal conocido como “La terminación anticipada del proceso”, instituto procesal que se encuentra plasmado en el Código Procesal Colombiano, norma que es más adecuada al pragmatismo anglosajón, que al idealismo latinoamericano, y ante los vacíos existentes, merecía que se realizaran ciertas modificaciones, por lo que, mediante la ley N° 81 de fecha 02 de noviembre del año 1993, divide el artículo 37 y agrega los artículos 37 A y 37 B; al cambiar el sentido de la norma significo ampliar los fundamentos de la forma del procedimiento especial de terminación anticipada del proceso, al regularse una nueva modalidad de terminación anticipada del proceso como es el instituto procesal de la

“sentencia anticipada”¹⁵, también de origen Italiana, en el que, ante la evidencia derivada de un acto de flagrancia o cuando el imputado reconoce los hechos el representante del Ministerio Público de oficio o a iniciativa del procesado, quien directamente o por conducto de su apoderado (abogado), podrá disponer por una sola vez la celebración de la audiencia especial, en la que el fiscal formulara los cargos contra el procesado. La audiencia se trata sobre el tipo penal materia de imputación, el grado de

¹⁵ En: www.google.com.pe/derechopenal/procesos/terminación...: Esta institución jurídica es una de las formas de terminación abreviada del proceso penal, y responde a una política criminal cuya finalidad es la de lograr mayor eficiencia en la aplicación de justicia, pues mediante ella se autoriza al juez para emitir el fallo que pone fin al proceso antes de agotarse cumplirse todas las etapas procesales establecidas por el legislador, las que se consideran innecesarias, dada la aceptación por parte del procesado de los hechos materia de investigación y de su responsabilidad autor o participe de los mismos. Dicha actuación por parte del procesado es catalogada como una colaboración con la administración de justicia que le es retribuida o compensada con una rebaja de pena cuyo monto depende del momento procesal en que ésta se realice... Si el implicado solicita que se dicte sentencia anticipada durante la etapa de la investigación o en la etapa de juzgamiento, el procesado ya ha tenido la oportunidad de ser oído dentro del proceso, indagatoria, y de ejercer el derecho de defensa al igual que el de contradicción, la sentencia anticipada compete dictarla al juez del conocimiento, quien tiene a su cargo la labor de juzgamiento. En la medida en que en el acta tiene el mismo valor de la resolución acusatoria, es obligación del juez respetar el principio de congruencia, dictando la sentencia en armonía con lo acordado en ella. Es el juzgador quien debe ejercer el control de legalidad, con el fin de verificar si en las actuaciones procesales se han violado garantías fundamentales del procesado. La oportunidad que tiene el juez del conocimiento de oír personalmente al implicado dentro del proceso penal tiene ocurrencia en la audiencia pública de juzgamiento, la que no tiene lugar cuando se trata de proferir sentencia anticipada, si pues, en tal diligencia se busca por parte del juez el esclarecimiento de los hechos y la culpabilidad del procesado, ¿Qué, sentido tendría celebrar tal audiencia cuando el mismo implicado ha aceptado los hechos y su autoría o coparticipación en ellas?... El juez no puede fallar basando exclusivamente en el dicho o aceptación de los hechos por parte del procesado, sino en las pruebas que ineludiblemente lo llevan al convencimiento de que éste es culpable. La aceptación por parte del implicado de ser el autor o participe de los hechos investigados penalmente, aunada a la existencia de prueba suficiente e idónea que demuestre tal afirmación, permite desvirtuar la presunción de inocencia... Si en el proceso penal existen suficientes elementos de juicio que permiten que la aceptación, tanto de los cargos como de su responsabilidad, por parte del implicado, son veraces y se ajusta a la realidad, no tiene sentido observar una serie de ritos procesales para demostrar lo que ya está suficientemente demostrado. Contar con un sistema judicial eficiente, que no dilate los procesos y permita resolverlos oportunamente, sin desconocer las garantías fundamentales del procesado, es un deber del estado y un derecho de todos los ciudadanos. Una política criminal que conceda beneficios a quienes actúen observando el principio de lealtad procesal, logrando además la aplicación de una justicia pronta y cumplida, sin desconocer ningún derecho o garantía del procesado, no puede tildarse de atentatoria de los derechos inalienables del individuo...”.

participación del procesados o procesados, la forma de culpabilidad, las circunstancias del delito, la pena y la suspensión de la misma, la preclusión por otros comportamientos sancionados con pena mínima, siempre y cuando en este supuesto exista duda probatoria sobre su existencia, para luego remitir todos los actuados al juez quien dictara sentencia¹⁶, actualmente el instituto procesal de la terminación anticipada en Colombia se encuentra normado en el artículo 37-A, destacando entre otros puntos las siguientes formas:

- a. El momento en que el imputado se puede acoger a la terminación anticipada es hasta antes de darse por culminada la investigación.
- b. Se plasman los puntos a negociar entre el fiscal y el imputado, en la audiencia, donde se tomará en cuenta la tipicidad, el grado de participación, las circunstancias del delito, la culpabilidad, la pena y la suspensión de la pena o la ejecución condicional de la sentencia, además la posibilidad de las consecuencias accesorias.
- c. En la audiencia especial de terminación anticipada del proceso no participa el juez, ya que está en sus manos el control de legalidad de lo acordado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, donde el órgano jurisdiccional no interviene en el acuerdo. Sin embargo, cuando el juez controla

¹⁶ Artículo 37-A de la Ley N° 81, del 02 de noviembre de 1993. Modificaciones al Código de Procedimiento Penal Colombiano.

la legalidad puede efectuar observaciones, mediante auto que admite el acuerdo entre las partes, para ello devuelve los actuados al representante del Ministerio Público.

d. El beneficio que trae el acuerdo entre las partes en la terminación anticipada del proceso es la rebaja de la pena, la misma que es en una sexta parte.

e. Cuando se solicita la audiencia especial de terminación anticipada, se suspende la actuación procesal ordinaria; donde la terminación anticipada tiene un tiempo que no debe alargarse a los 30 días hábiles, sin embargo, este plazo no se cumple en circunstancias en que se tiene que actuar prueba, con el fin de evitar su desaparición o alteración, es decir cuando exista peligro, prueba anticipada.

f. Cuando se trate de varios procesados, se puede aplicar la terminación anticipada del proceso, asimismo se pueden dar acuerdos parciales, es decir se puede alegar de la unidad procesal. Aunado a ello, procede la terminación anticipada, cuando son varios procesados y uno o varios de ellos se quiera acoger a dicho instituto procesal.

g. Los acuerdos, donde se plasman los cargos formulados, los mismos que deben ser ratificados en la audiencia, así como el acta de pronunciamiento de la sentencia, constituyen una resolución, que tiene en cuenta los parámetros de la acusación.

La terminación anticipada del proceso, constituye un mecanismo, en la búsqueda de la legalidad de las actuaciones judiciales, que busca la solución definitiva de los conflictos y del empoderamiento de la investigación a través de los órganos del estado.

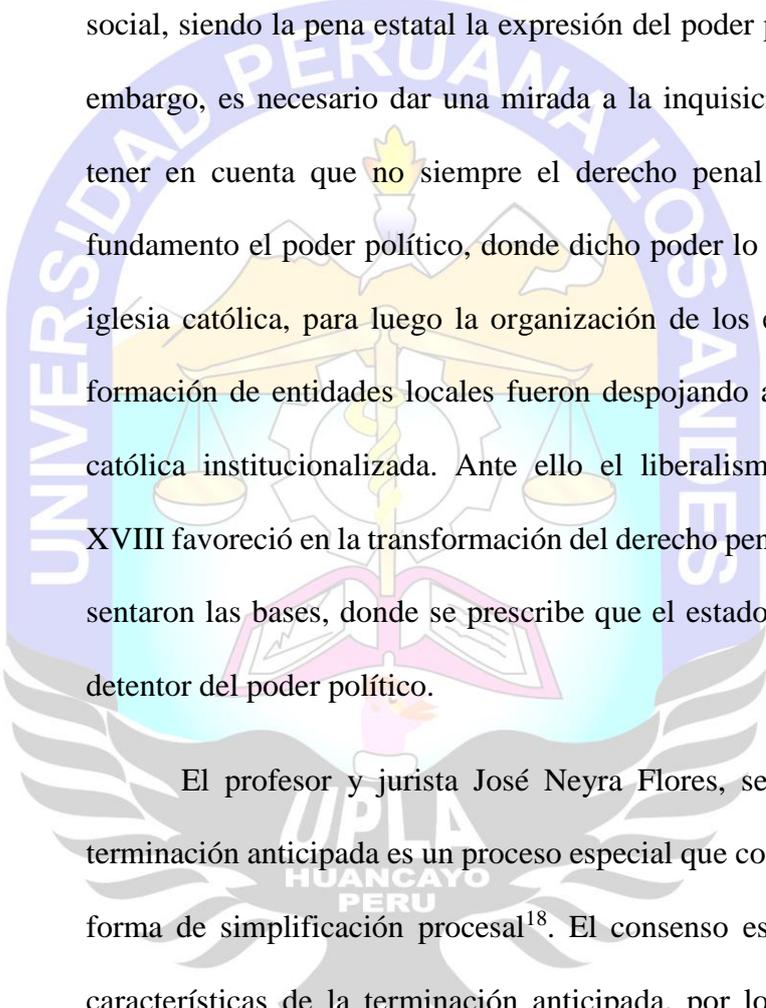
2.2.2.3 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica, consiste en concebir el porqué de la terminación anticipada, conocer la razón de ser de este instituto procesal, y de sus formas de reducción procesal en materia penal, es decir expresar su naturaleza jurídica¹⁷, ello implica analizar cómo se ha desarrollado el procedimiento penal tradicional, donde sus instituciones procesales no cumplen su finalidad para las cuales fueron creadas, ello genera malestar en la sociedad y por ende desconfianza en los operadores de justicia.

La desconfianza, el malestar y sobre todo la sobrecarga procesal ha generado a que instituciones como la terminación anticipada del proceso se habrán campo, con la finalidad de terminar los procesos de forma más rápida, de otro lado la terminación anticipada del proceso se viene dando en los países latinoamericanos.

Una de las características en el sistema de la administración de justicia penal, es que el Estado a través de sus

¹⁷ PEÑA CABRERA, Alonso y FRISANCHO APARICIO, Manuel. Terminación anticipada del proceso. Primera Edición. Editorial Jurista Editores. Lima. 2003. P.51.



organismos que se encargan de administrar justicia, donde éste ejerce monopolio de la persecución pena, por lo que el estado se convierte en el gran poseedor del poder. Es decir, el estado tiene en sus organismos, los mecanismos a fin de realizar el control social, siendo la pena estatal la expresión del poder político. Sin embargo, es necesario dar una mirada a la inquisición a fin de tener en cuenta que no siempre el derecho penal tuvo como fundamento el poder político, donde dicho poder lo ostentaba la iglesia católica, para luego la organización de los estados y la formación de entidades locales fueron despojando a la religión católica institucionalizada. Ante ello el liberalismo del siglo XVIII favoreció en la transformación del derecho penal, donde se sentaron las bases, donde se prescribe que el estado es el único detentor del poder político.

El profesor y jurista José Neyra Flores, señala que la terminación anticipada es un proceso especial que constituye una forma de simplificación procesal¹⁸. El consenso es una de las características de la terminación anticipada, por lo que, dicha institución procesal corresponde a la justicia penal negocial, la misma que tiene por finalidad concluir el proceso durante la etapa de la investigación preparatoria y así no llegar al juicio oral. Cuando hablamos de negociación, en la terminación anticipada

¹⁸ NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Procesal Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA, 2010.

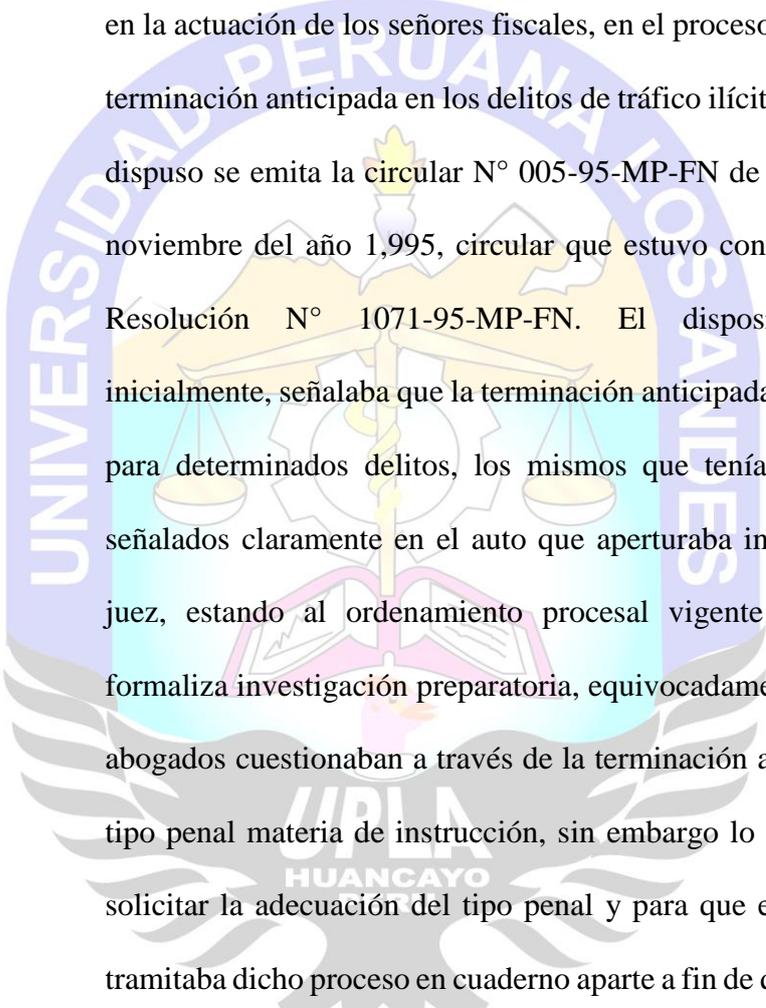
nos referimos a que el acuerdo versa sobre la aceptación del imputado a los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, donde el imputado espera negociar la pena, pero ello no implica que esta debe ser distinta a la prevista en el Código Penal, donde la terminación anticipada debe respetar las fuentes del principio de legalidad, en todos sus aspectos¹⁹. Dentro de los objetivos de la terminación anticipada es la terminación o conclusión rápida y eficaz del proceso, buscando la anhelada justicia, siendo éste el sustento de la política criminal, no debiendo apartarse ante su consecución de la observancia del principio de legalidad.

La terminación anticipada es el consenso o acuerdo entre el fiscal y el procesado, donde éste tiene que aceptar los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, teniendo como finalidad el concluir el proceso de forma rápida, acortando los estadios procesales tales como, la etapa intermedia y el juzgamiento. Como hipótesis de la terminación anticipada se debe comprobar la responsabilidad del procesado, la pena y la reparación civil y las demás consecuencias accesorias. La importancia de la terminación anticipada, así como su finalidad y el beneficio que esto acarrea a las partes procesales, son el sustento de esta institución procesal.

¹⁹ BUTRON VILAR, Pedro. La conformidad del acusado en el proceso penal. Madrid: Mc GRAW HILL, 1998.p. 135.

2.2.2.4 Ámbito de aplicación

Inicialmente el proceso especial de la terminación anticipada, con respecto a su delimitación objetiva estaba plasmada en los siguientes tipos penales del Código Penal: Delitos contra la salud, pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, previstos, en el tipo base del artículo del artículo 296, asimismo en este artículo comprende, los casos de comercialización de materia prima o insumos destinados a la elaboración de droga; el artículo 298, de la norma adjetiva, que señala, la posesión fabricación, extracción o preparación de pequeña cantidad de droga o materia prima; artículo 300 del Código Penal, que señala, la prescripción, administración o expendio abusivo por profesional sanitario de medicamentos que contenga droga toxica; artículo 301 de la norma antes señalada, que prescribe, la imposición de consumo simple y agravado; y, lo señalado en el artículo 302, la instigación o inducción al consumo indebido de droga simple o agravado. También se aplicaba la terminación anticipada del proceso, en los delitos contra La vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves; plasmado en el artículo 121 del Código Penal, lesiones leves contemplado en el artículo 122 de la norma adjetiva; En los delitos, contra el patrimonio, hurto simple señalado en el artículo 185 de la norma penal, artículo 186 que contempla el hurto agravado, robo simple, contemplado en el



artículo 188 y robo agravado artículo 189, todos ellos del código penal, asimismo la terminación anticipada se aplicaba a todos los delitos aduaneros , regulados por la Ley N° 28008. Donde la Fiscalía de la Nación con la finalidad de contar con un parámetro en la actuación de los señores fiscales, en el proceso especial de terminación anticipada en los delitos de tráfico ilícito de drogas, dispuso se emita la circular N° 005-95-MP-FN de fecha 16 de noviembre del año 1,995, circular que estuvo contenida en la Resolución N° 1071-95-MP-FN. El dispositivo legal inicialmente, señalaba que la terminación anticipada se aplicaba para determinados delitos, los mismos que tenían que estar señalados claramente en el auto que aperturaba instrucción el juez, estando al ordenamiento procesal vigente cuando se formaliza investigación preparatoria, equivocadamente algunos abogados cuestionaban a través de la terminación anticipada el tipo penal materia de instrucción, sin embargo lo correcto era solicitar la adecuación del tipo penal y para que ello sede, se tramitaba dicho proceso en cuaderno aparte a fin de que se pueda verificar o ratificar cual era el tipo penal, materia de subsunción de los hechos al tipo penal materia de investigación o del proceso penal.

Otro supuesto que se daba al solicitar la terminación anticipada era cuando, el proceso se sigue por otros delitos y/o existe una acumulación de los mismos, en este supuesto era

factible instaurarse o llevarse a cabo la terminación anticipada, siendo el requisito, para dicho supuesto, que el delito materia de acumulación no sea de mayor gravedad., rigiendo en este supuesto, el principio de primacía de mayor gravedad de la infracción, es decir se prefiere para su tramitación el delito más grave, cuando se dé concurso de delitos sujetos a trámites distintos, prima el principio antes referido.

Al entrar en vigencia paulatinamente el Código Procesal Penal, y ante la necesidad de que ciertos institutos procesales puedan estar vigentes, se aprobó que los artículos 468 al 471 de la norma procesal, entraran en vigencia, dichos artículos contenían el instituto procesal de la terminación anticipada, la misma que no hacía distinción en su aplicación, ya que todos los tipos penales señalados en el Código Penal, podían acogerse a este instituto procesal, lo que inicialmente trajo un conflicto normativo con las leyes especiales que señalaban la tramitación de la terminación anticipada de ciertos delitos, existiendo un conflicto aparente de leyes, toda vez, de que, al entrar en vigencia los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, derogo implícitamente las normas que se oponían a lo señalado en la terminación anticipada del proceso. Al incorporarse los artículos que contenían la terminación anticipada cualquier delito contemplado en el Código Penal, puede ser objeto de

negociación, sin importar la gravedad del delito, sin importar la pena ya sea esta la de cadena perpetua.

2.2.2.5 Delitos y casos en los resulta procedente

Se puede dar la terminación anticipada del proceso, en los siguientes supuestos jurídicos²⁰.

A.- DELITO FLAGRANTE: La palabra “flagrante”, proviene del latín “flagrans – flagrantis”, que significa arder o quemar, refiriéndose a aquello que está ardiendo o brillando como fuego, por lo que, se debe entender en el argot criollo, como la persona que fue sorprendida con las manos en la masa, o el delito que se está cometiendo de manera escandalosa u ostentosa, no se puede dar de manera secreta. De otro lado también encontramos como referencia del concepto de la flagrancia en la Ley N° 27934, el mismo que señalaba que el delito flagrante, cuando la realización del acto punible es actual, y en esas circunstancias el autor es descubierto.²¹ La flagrancia se produce cuando el agente es visto o sorprendido en el momento en que comete el delito, en las circunstancias mismas de su realización, o cuando el sujeto tiene en su poder los objetos o huellas que permitan inferir (prueba indiciaria) que ha cometido un delito.

²⁰ ROSAS YATACO, Jorge. “Derecho Procesal Penal”. Primera Edición. Editorial IDEMSA. Lima. 2004. pág. 251.

²¹ La Ley N° 27934, prescribe en su artículo 4° a la flagrancia “cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

Los casos de Flagrancia que se incorporan con la Ley N° 27934, son los siguientes:

a. Flagrancia propiamente dicha: Se da cuando la comisión del hecho delictivo es actual, es decir con las manos en la masa y en ese momento que el autor del hecho es descubierto.

b. Cuasi Flagrancia: Dicho supuesto se da cuando el autor del hecho criminoso es perseguido y capturado luego de haber cometido el delito. Como ejemplo. La persona que arrebató un celular a una persona y se da a la fuga, donde efectivos policiales se percatan del hecho y persiguen al malhechor, siendo seguidos también por la víctima de dicho hecho, para luego ser capturado.

c. Presunción legal de flagrancia: Dicho supuesto de flagrancia es cuando el autor del hecho criminoso es sorprendido con los objetos o huellas que señalan que acaba de cometer el hecho delictivo, cuando se encuentra al malhechor llevando en su poder los bienes de la víctima, que acaba de sustraerlos de su vivienda, circunstancias en que detenido o aprehendido.

El siguiente supuesto es cuando exista:

B. PRUEBA SUFICIENTE: Es decir cuando existan medios probatorios o indicios suficientes que incriminen al autor con el hecho materia de investigación; asimismo cuando las

pruebas presentadas en la denuncia formal sean suficientes para acreditar el delito y así poder promover la acción penal respectiva (incoación de proceso inmediato o acusación directa), sin necesidad de realizar actos de investigación. Es prueba suficiente cuando de la investigación y recaudos que escoltan a la denuncia formal, forman suficientes elementos de prueba, asimismo los medios probatorios adjuntados acreditan la comisión del hecho punible, también los elementos de prueba sirven para relacionar al investigado o procesado con el hecho materia de investigación o instrucción, aunado ello también para acreditar su grado de participación en el hecho criminoso sea en calidad de autor o participe. La prueba por llamar “suficiente y veraz”, tiene que ser contrastada con otros elementos de prueba a fin causar certeza en el juzgador, quien al valorarlos o introducirlos como pruebas al proceso penal tenga la convicción de que el delito sea cometido y que el autor o participe es el imputado o procesado. El autor Colombiano Hernando Devis Echandía²² señala en su obra que; “Debe ponerse el máximo cuidado en la operación perspectiva, para precisar con exactitud, en cuanto sea posible, el hecho la relación o la cosa, o el documento, o la persona objeto de ella, pues solo así se podrá apreciar luego su sinceridad y su verdad o falsedad”. Lo señalado por el autor colombiano no

²² DEVIS ECHANDIA, Hernando. “Teoría general de la prueba judicial”. Tomo I. Primera Edición. Colombia. 2002, pág. 276.

escapa a la realidad, ya que la observación de las cosas o pruebas materiales, es cierto que estas son tangibles en sí mismas, presentan formas, detalles huellas, las mismas dependen de las inducciones o análisis a que den lugar. El profesor Framarino del Malesta señala con gran acierto que; “la voz de las cosas jamás es falsa por sí misma, pero que las cosas tienen varias voces y no siempre se aprecia correctamente cuál es la que corresponde a la verdad”. El profesor Malatesta señala un hecho cierto y para llegar a la verdad, se debe realizar un análisis objetivo y subjetivo, separando la alteración o falsificación realizada por el ser humano y esto solo es posible contrastando o examinando cuidadosamente si en las condiciones en que se presentan permite separar lo que el ser humano ha alterado o modificado y de poder separar el mismo deberá ser contrastado.

C. CONFESIÓN SINCERA. – Este supuesto procesal se configura cuando el investigado ha confesado ser autor o participe del hecho materia de investigación, lo puede hacer ante el representante del Ministerio Público o ante el Juez, la confesión debe ser espontánea, asimismo la confesión tiene valor probatorio cuando la confesión este corroborada con otros elementos o medios de prueba. La confesión es innecesaria cuando esta sea irrelevante o cuando se tengan o hayan acopiado todos los elementos de convicción,

aunado a ello no procede la confesión sincera cuando se haya detenido al autor de hecho criminoso en flagrancia delictiva.

2.2.2.6 La terminación anticipada en el código procesal penal

La Terminación Anticipada del proceso según lo prescrito en la sección V, libro quinto, y específicamente en los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal es un proceso especial, señalando además que como proceso especial tiene un trámite diferenciado de los procesos comunes.

A. Trámite del proceso especial

La norma procesal señala, que los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las reglas contenidas en el artículo 468 del Código Procesal Penal, reglas que son:

- a.** La terminación anticipada se da a iniciativa del fiscal o del imputado, una vez llegado a un acuerdo es remitido al Juez de investigación preparatoria, quien citará a audiencia, por única vez, la misma que tendrá carácter privada, toda vez de que el imputado a aceptado los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, renunciando de este modo a un juicio oral y público, siendo requisito para que proceda la terminación anticipada que el fiscal formalice investigación preparatoria, asimismo la terminación anticipada se debe solicitar hasta antes de que se formalice acusación. Una vez que se ha celebrado el

acuerdo éste no impide la continuación del proceso, para ello se formará cuaderno aparte con las copias certificadas de la carpeta principal, por lo que la carpeta principal seguirá su trámite, realizándose las diligencias que fueron programadas o dispuestas, pro el representante del Ministerio Público.

b. El fiscal presentará la solicitud que contenga el acuerdo, sin embargo, ello no impide que dicha solicitud la pueda presentar conjuntamente con el imputado, a dicha solicitud se deberá adjuntar el acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias. El fiscal con el imputado puede realizar reuniones preliminares informales, debiendo concurrir el abogado del imputado y éste, a fin de ponerse de acuerdo en ciertos puntos sobre el hecho materia de investigación, con la finalidad de establecer posibilidades de solución, recibir propuestas, para luego llegar a un acuerdo, para ello se requiere que el imputado brinde su consentimiento, o solicite acogerse al trámite especial de la terminación anticipada del proceso.

c. Una vez presentado al juzgado de investigación preparatoria el acuerdo provisional que contenga acuerdos, como la pena, la reparación civil, dicho órgano jurisdiccional lo pondrá de conocimiento de las todas las partes procesales legitimadas por el termino de cinco días,

quienes podrán oponerse al acuerdo provisional en la audiencia respectiva o en su defecto se allanaran a dicho acuerdo.

d. Al llevarse a cabo la audiencia de terminación anticipada, la misma que solo se podrá instalar válidamente con la presencia del fiscal, el imputado y su abogado patrocinador, siendo facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales legitimados, en la citada audiencia el fiscal expondrá los cargos formulados, donde se le preguntara al imputado si estos han sido aceptados por él, es decir tiene la posibilidad de aceptar los cargos en todo o en parte o en su defecto rechazar los cargos, donde el juez de investigación preparatoria explicara al imputado los alcances y consecuencias de su aceptación y de los acuerdos arribados con el representante del Ministerio Público, asimismo preguntara a los demás sujetos procesales sobre su aceptación o existe alguna oposición, en la mencionada audiencia el juez de investigación preparatoria propiciara que las partes procesales lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia, por breve termino, continuando en la misma fecha, en la audiencia propiciada por el juez no se actuaran medios probatorios.

e. En el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público y el imputado, se debe señalar expresamente la

aceptación de los cargos formulados en la formalización de la investigación preparatoria, las circunstancias en que se suscitaron los hechos, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, de otro lado en los acuerdos se pueden plantear acuerdos con la aplicación de pena privativa de libertad con carácter suspendida, debiendo consignarse expresamente en el acta, ante los acuerdos presentados y luego del debate realizado el juez de investigación preparatoria deberá emitir sentencia en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de llevada la audiencia.

f. Si el juez considera que en el acuerdo se han plasmado acuerdos conforme a ley, donde la calificación jurídica se subsume a los hechos investigados, la pena acordada es razonable y obran elementos de convicción suficientes, emitirá la sentencia de conformidad, donde señalará la pena indicada, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias, señalando en la parte considerativa de la sentencia que las partes procesales legitimadas han llegado a un acuerdo.

g. La sentencia de conformidad dictada por el juez de investigación preparatoria, puede ser materia de apelación por los demás sujetos procesales, los mismos que pueden discrepar de la legalidad del acuerdo, o no están conformes con el monto de la reparación civil, si se da este

último supuesto el superior en grado puede incrementar el monto de la reparación civil acordada entre las partes, pero solo entre los límites de la pretensión solicitada por el actor civil.

B. Declaración inexistente ante la falta de acuerdo

Ante la aceptación de los cargos, cuando no se llegue a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil o las demás consecuencias accesorias, o cuando el acuerdo no sea aprobado por el juez de investigación preparatoria, la aceptación realizada por el imputado es inexistente la misma que no se podrá utilizar en contra del imputado en el juicio oral.

C. Reducción de la pena

El instituto procesal de la terminación anticipada, prescribe que al acogerse el imputado a este beneficio recibirá como beneficio premial la reducción de la pena hasta en una sexta parte, tal como lo señala el artículo 471 del Código Procesal Penal, no encontrándose dentro de este beneficio, el que señala cuando se acoge al instituto procesal de la confesión sincera el mismo que sería adicional al beneficio recibido por la terminación anticipada, cuando se acoge a la institución procesal de la confesión sincera recibe una reducción de la pena de hasta una tercera parte por debajo

del mínimo legal, tal como lo señala el artículo 161 de la norma adjetiva.

2.2.2.7 La confesión sincera

A través de esta institución procesal, el imputado reconoce ser el autor o participó del hecho delictivo, es la manifestación de la voluntad, espontánea, libre y consciente, y a través de dicha manifestación de voluntad admite o reconoce los cargos formulados en su contra, la confesión sincera se puede dar en la investigación preparatoria o durante el juicio oral.

El profesor peruano Cesar San Martín Castro, señala que, la confesión sincera es; “la declaración que en contra de si hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o excluir la pena”²³.

Mientras que para el jurista peruano Florencio Mixán Mass la confesión sincera “Es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace que el procesado, ya sea durante la investigación o en el juzgamiento acepte total

²³ San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal. Tomo II, Segunda Edición. Lima. Grijley. 2003, pág. 840.

o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa²⁴.

A. Valor probatorio de la confesión

Según lo prescrito en el inciso 2 del artículo 160 del Código Procesal Penal, la confesión sincera tendrá valor probatorio cuando:

- a. Esté debidamente corroborada por otro u otros medios o elementos de convicción.** Al recibir la confesión realizada por imputado (espontanea), la misma es corroborada, con los elementos de convicción que obran en la investigación y una vez verificada que la confesión realizada esclarezca los hechos materia de investigación, el investigado estará en la posibilidad de que se pueda rebajar la pena hasta en un tercio de la misma.
- b. Sea prestada libremente y en estado normal de sus facultades psíquicas.** Con la finalidad de que la confesión sea real, esta debe ser de manera libre o espontánea y siendo de esta manera se puede evitar que la confesión sea tendenciosa, al momento en que el investigado rinda su manifestación y a través de ella se acoja a la confesión sincera, no debe ser a través de amenazas, promesas ni mucho menos ejerciendo coacción, aunado a ello se debe

²⁴ MIXÁN MASS, Florencio. La Prueba en el Procedimiento Penal. Lima. Ediciones Jurídicas. 1999, pág. 59.

verificar que el investigado goce de sus facultades mentales y están no se encuentren limitadas.

c. Sea prestada ante el fiscal o el juez en presencia de su

abogado. La presencia del fiscal al momento en que los investigados rindan su manifestación rodea a la misma de garantía o de legalidad, asimismo cuando el procesado manifieste libremente ante el juez, la manifestación goza de respaldo de que la manifestación ha sido realizada espontáneamente, además ello la manifestación como tal debe cumplir con los parámetros señalados en el Código Procesal Penal, así como en la Constitución Política del Estado, la misma que en su artículo 2 numeral 24, literal h señala que; “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad”.

d. Sea sincera y espontánea. Al rendir su manifestación el

investigado o el procesado ante la autoridad competente y decide libremente esclarecer los hechos, realiza su confesión o su manifestación espontánea, mediante el cual reconoce ser autor, cómplice o participe del hecho materia de investigación, al tratarse de un testimonio que realiza



el investigado, este goza de presunción de veracidad y no puede atribuirse a otra persona más que al declarante o en este caso al investigado o imputado, ya que éste realiza un relato histórico, el mismo que pierde eficacia si se acredita que el investigado o imputado incurrió en alguna falacia.



El término “Confesión”, proviene del latín “Confessio”, que significa “Declaración que uno hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro o declaración al confesante de los pecados que uno ha cometido, o declaración del litigante o del reo en el juicio. La confesión es un medio de prueba, pero para que sea válida está sujeta a ciertas circunstancias. Si el Fiscal que participa en la investigación no tiene los suficientes elementos de convicción, que conlleven a que este seguro de que el imputado fue el autor o que participo en el hecho investigado, y solo tenga la confesión del imputado, tiene que realizar diligencias que corroboren dicha inculpación, teniendo en cuenta que la auto inculpación no es suficiente para acreditar un hecho. Cuando la confesión se de en juicio ante el juez, este deberá tener en cuenta quien es quien presta dicha confesión (características propias del sujeto) la forma en que se recepciona la confesión y el contenido de la misma. El jurista argentino Jorge CLARIÁ OLMEDO señala que la confesión es “La expresión voluntaria y libremente determinada del

imputado por la cual reconoce y acepta ante el juez su participación en el hecho que se le atribuye”.

- **ES SINCERA.** Es decir, la manifestación que rinde el imputado es con veracidad, cuando manifiesta conforme sean cometido los hechos, esclarece los puntos que aún no han sido comprobados, contrastando dicha información con otros elementos de convicción.
- **ES ESPONTÁNEA.** Ya que la manifestación que ofrece el imputado la realiza de manera libre, abierta y franca, apartándose de toda coacción o amenaza, incluso la rinde sin esperar nada a cambio.

B. Efectos de confesión sincera

Al rendir la manifestación sincera y espontánea, la norma procesal contemplada en el artículo 161 del Código Procesal Penal, señala que al rendir dicha información el imputado será acreedor de una disminución de hasta un tercio de la pena, incluso la misma puede ser hasta por el debajo de la pena señalada en el Código Penal, si esta manifestación cumple con los postulados contemplados en la norma procesal.

El beneficio de la reducción de la pena no es aplicable en los supuestos en que el investigado haya sido detenido en flagrancia delictiva, cuando la información brindada sea

irrelevante para esclarecer los hechos materia de investigación, ello en atención en que obran suficientes elementos que conllevan a que el imputado a cometido el hecho delictivo, y por último la norma procesal señala que es aplicable el beneficio de reducción de la pena en los casos de reincidencia y/o habitualidad contemplados en los artículo 46-B y 46-C del Código Penal.

2.2.2.8 Exclusión del beneficio: flagrancia

La norma procesal señala que, no es aplicable la disminución o reducción de la pena, ante la manifestación sincera y espontánea, cuando el imputado ha sido detenido en flagrancia delictiva, o cuando en la investigación obren suficientes elementos de convicción que señalen la participación activa del imputado ya sea en calidad de autor o participe del mismo, por lo que la manifestación vertida por el inculpado resulta superflua o redundante, con los elementos de convicción que obran en la investigación. Así como cuando el sujeto activo de la comisión del hecho delictivo tenga la condición de reincidente y/o habitual.

Existe flagrancia delictiva cuando la policía nacional, en el ejercicio de sus funciones detiene al imputado, para ello se dan los siguientes supuestos:

- A.** Cuando el sujeto activo del hecho delictivo es descubierto en el momento mismo de la comisión del mismo (manos en la masa).

B. Cuando el sujeto activo del hecho delictivo, ha huido de la escena del crimen, sin embargo, existen testigos presenciales que lo han visto en la comisión del hecho delictivo y es perseguido en esas circunstancias (no se le ha perdido de vista), y es detenido por la policía nacional.

C. Cuando el sujeto activo del hecho delictivo, es descubierto con los elementos u objetos que fueron sustraídos de la escena del crimen, asimismo cuando se encuentran huellas en la escena del crimen que lo imputan que estuvo en el lugar.

Es irrelevante la confesión del imputado cuando en autos o en la investigación se encuentran suficientes elementos de convicción que confirman la imputación al inculpado, por lo que sería innecesaria el reconocimiento de los hechos por parte del inculpado. Asimismo, no procede la confesión sincera cuando el agente tenga la condición de reincidente y/o habitual, teniendo que el artículo 46-B del Código Penal señala que, es considerado Reincidente, el que; “después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no exceda de cinco años, tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso en juez aumenta, la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo pena. El plazo fijado para la

reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108 A, 108 B, 108 C, 108 D, 121 A, 121 B, 152, 153, 153 A, 173, 173 A, 186, 189, 195, 200, 297, 317 A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, y 346, del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieran ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo²⁵.

De otro lado la norma penal, en su artículo 46 C considera a la habitualidad “Cuando el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108 A, 108 B, 108 C, 108 D, 121 A, 121 B, 152, 153, 153 A, 173, 173 A, 186, 189, 195, 200, 297, 317 A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, y 346, del Código Penal, el cual

²⁵ Artículo 46 B del Código Penal.



se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene la condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional. En los supuestos de habitualidad, no se computan los antecedentes cancelados o que debieran estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados²⁶.

En la actualidad los imputados que están inmersos en la comisión de un hecho delictivo, luego de explicarles los alcances de la institución procesal de la terminación anticipada, se acogen a dicha institución procesal a fin de arribar a un acuerdo respecto a responsabilidad pena, el monto de la reparación civil y las demás consecuencias accesorias, teniendo en cuenta que ante la aceptación de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, la institución procesal señala que se deberá reducir la pena hasta en un sexto, dicho beneficio motiva a los imputados a acogerse a la terminación anticipada del proceso.

²⁶ Artículo 46 C del Código Penal.

2.2.2.9 Legitimidad para la incoación del procedimiento de terminación anticipada

A. Al referirnos de legitimidad para incoar la terminación anticipada, nos referimos, quienes legalmente pueden solicitar acogerse a la terminación anticipada, para ello el artículo 478 del Código Procesal Penal señala a los sujetos procesales que participan en la terminación anticipada, entre ellos tenemos: Al Fiscal, quien es el titular de la acción penal; el imputado, que es la persona que se encuentra inmerso dentro del proceso penal y en quien recae la sindicación o en quien los medios de convicción apuntan, donde el investigado o imputado puede acogerse a la institución procesal de la terminación anticipada de forma directa o a través de su abogado patrocinante, o ambos, para ello deben presentar su requerimiento de manera conjunta, para luego empezar con los acuerdos previos con el representante del Ministerio Público, sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.

El inicio de las negociaciones previas, es de exclusividad del representante del Ministerio Público y del imputado, en mérito al carácter negociable de la terminación anticipada, ya que esta institución procesal se asemeja a los presupuestos o fines de un contrato, ya que solo lo pueden propiciar quienes legitimidad, es decir quienes quieran realizar alguna contraprestación, aunado a lo referido, también lo

señalado se encuentra expresamente señalado en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

B. Momento de presentación de la solicitud de terminación

anticipada: La norma procesal señala que la terminación anticipada se solicita por **única vez**, y el momento en que se solicita es luego de emitida la disposición de formalización de investigación preparatoria, contemplada en el artículo 336 del Código Procesal Penal.

La terminación anticipada se tramita en cuaderno aparte o en cuaderno incidental, ya que el acuerdo entre el fiscal y el imputado, no puede detener el trámite regular del proceso, realizándose para ello las diligencias que fueron señaladas en la investigación preparatoria.

2.2.2.10. Procedimiento de la terminación anticipada

A. Límites temporales del procedimiento de terminación anticipada

En el inciso 1 y 2 del artículo 468 del Código Procesal Penal, se encuentran señalados los límites temporales de la terminación anticipada.

Para poder solicitar la terminación anticipada del proceso, se tiene que esperar que el representante del Ministerio Público, emita la disposición de formalización de investigación preparatoria, ya que, a partir de la señalada disposición se puede verificar que concurren los requisitos

materiales, es decir el carácter delictivo del hecho materia de investigación, la vigencia de la acción penal y la imputación concreta realizada al imputado, etc., asimismo la concurrencia de requisitos probatorios, es decir que existan indicios reveladores de la existencia de la comisión delictiva de un delito, ello a fin de establecer la existencia de una pretensión punitiva, la misma que puede ser objeto de negociación.

La terminación anticipada se puede solicitar hasta antes de haberse formulado acusación, ya que con la formulación de acusación se pasa a otro estadio procesal es decir a la etapa intermedia, es por ello que la formalización de acusación impide que se admita a trámite cualquier petición de terminación anticipada del proceso. La norma procesal lo señala claramente, en que estadio procesal se debe solicitar la terminación anticipada, la misma que no admite interpretaciones.

B. Actos previos a la incoación del procedimiento de terminación anticipada

Nuestro ordenamiento procesal, señala, que se tiene la posibilidad de realizarse coordinaciones previas o informales entre el representante del Ministerio Público y el imputado, plasmándose dicho supuesto en el inciso 2 del artículo 468 del Código Procesal Penal, el mismo que deja la posibilidad de que existan reuniones, entre el fiscal y el

imputado, a fin de llegar a un acuerdo, esto se da previo a llevarse a cabo la petición de iniciación del procedimiento de terminación anticipada, siendo esto una facultada que tienen las partes, mas no una obligación que señale la norma procesal, sin embargo las reuniones previas resultan recomendables a fin de garantizar el resultado de la negociación.

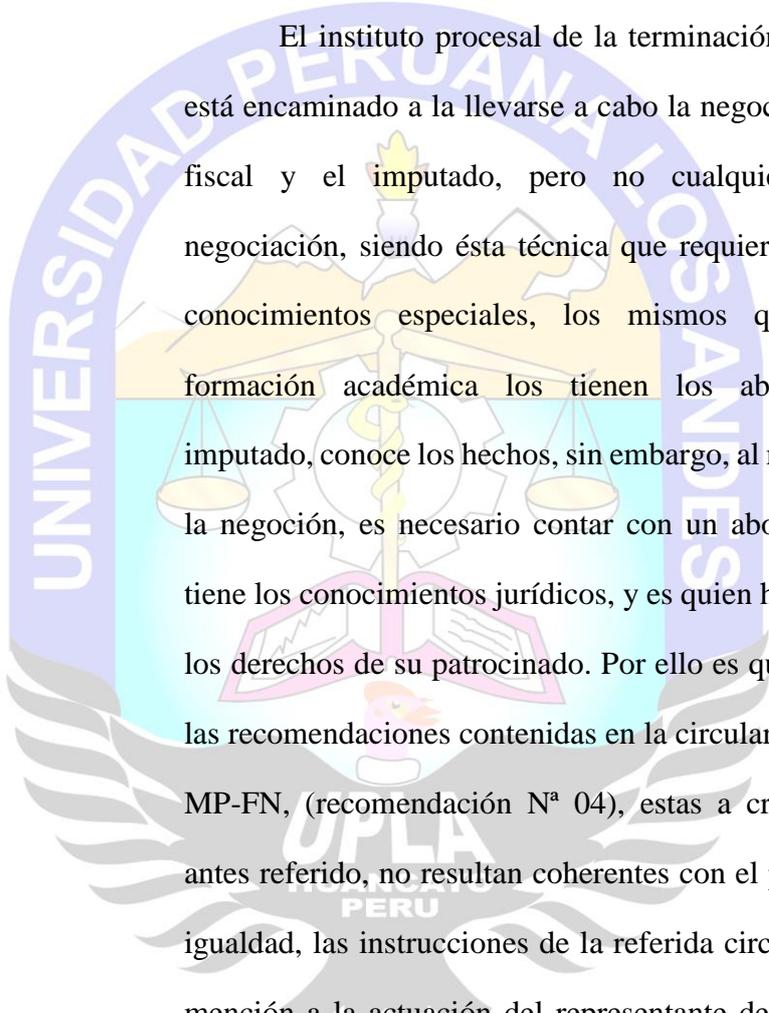
A continuación, se precisarán algunos patrones interpretativos, respecto a la forma en que las reuniones previas o informales deben llevarse a cabo.

a. La necesaria intervención del abogado defensor del imputado en las reuniones previas

La norma procesal no señala las pautas o reglas para llevarse a cabo estas reuniones, sin embargo, es preciso señalar que, las reuniones previas o informales, deben de contar con la presencia tanto del imputado como de su abogado defensor, esta exigencia deriva de las características técnicas de la negociación, propias de la terminación anticipada, de la necesidad de mantener los derechos fundamentales del imputado.

Teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la terminación anticipada es la negociación entre las partes, donde normalmente la negociación que se realiza se caracteriza por la falta de igualdad entre las partes, resulta indispensable, la participación del abogado del imputado,

a fin de lograr la igualdad (principio de igualdad de armas), y de este modo garantizar de que el imputado no se encuentre en desventaja y cuente con asesoramiento legal adecuado cuando se lleve a cabo la negociación.



El instituto procesal de la terminación anticipada está encaminado a la llevarse a cabo la negociación entre el fiscal y el imputado, pero no cualquier tipo de negociación, siendo ésta técnica que requiere de ciertos conocimientos especiales, los mismos que por su formación académica los tienen los abogados. El imputado, conoce los hechos, sin embargo, al momento de la negociación, es necesario contar con un abogado quien tiene los conocimientos jurídicos, y es quien hará respetar los derechos de su patrocinado. Por ello es que al revisar las recomendaciones contenidas en la circular N° 005-95-MP-FN, (recomendación N° 04), estas a criterio de lo antes referido, no resultan coherentes con el principio de igualdad, las instrucciones de la referida circular, hacían mención a la actuación del representante del Ministerio Público en los procedimientos de terminación anticipada para los delitos de tráfico ilícito de drogas. Dentro de las recomendaciones la exigía la participación del abogado del imputado en las reuniones informales, previas a la realización del acuerdo, y así dar inicio del procedimiento de terminación anticipada, sin embargo,

contradictoriamente establecía la excepción a la mencionada regla, los supuestos en que el imputado se encuentre bajo los parámetros de la prisión preventiva, en tal razón se admitía la posibilidad de reunirse únicamente con el imputado. Cuando el imputado se encuentre en prisión y solicite acogerse al proceso especial de terminación anticipada, el representante del Ministerio Público puede concurrir al establecimiento penitenciario y corroborar que dicha solicitud efectivamente ha sido tramitada por el proceso, sin embargo, cuando se dé inicio a las sesiones preliminares, deberá señalarle al imputado que necesariamente deberá contar con el asesoramiento de un abogado defensor de su libre elección y en caso no pueda costear con uno, se le asignara a un abogado de la defensa pública.

Una de las preguntas que nace al respecto de lo antes señalado es ¿Qué, ocurre si el acuerdo provisional se lleva a cabo tras las negociaciones realizadas sin la participación del abogado defensor del imputado? De lo antes señalado se tiene que dicho acuerdo carece de validez, ya que se llevó a cabo vulnerando el derecho a la defensa técnica del imputado, asimismo el vicio procesal antes referido no afecta en lo absoluto la petición realizada por el procesado.

La petición realizada por el procesado da inicio al procedimiento de terminación anticipada del proceso, la misma que en la mayoría de los casos, no está acompañada de un acuerdo provisional, y cuando no se adjunte el acuerdo provisional la solicitud tendrá como significado, manifestar la voluntad del procesado, dejando pendiente los acuerdos o negociaciones sobre los alcances del acuerdo que deberá llevarse a cabo en las reuniones previas, las mismas que deberán plasmarse en el acuerdo para luego estos acuerdos plasmarse en la terminación anticipada. El juez deberá ser muy cuidadoso, al momento de informar a las partes procesales, sobre la imposibilidad de utilizar el acuerdo provisional, asimismo sobre el hecho de las discusiones antes de ponerse de acuerdo, las mismas que tendrán lugar en audiencia de terminación anticipada realizada por el juez.

b. La imposibilidad de que las reuniones preparatorias informales tengan lugar solo con el abogado defensor del imputado

No resulta posible, que el abogado del procesado actúe en representación de su patrocinado y de ese modo actúe a título propio, sin la participación activa del procesado, en las reuniones realizadas con la finalidad de arribar a un acuerdo con el representante del Ministerio Público, estos hechos se encuentran plasmados en la

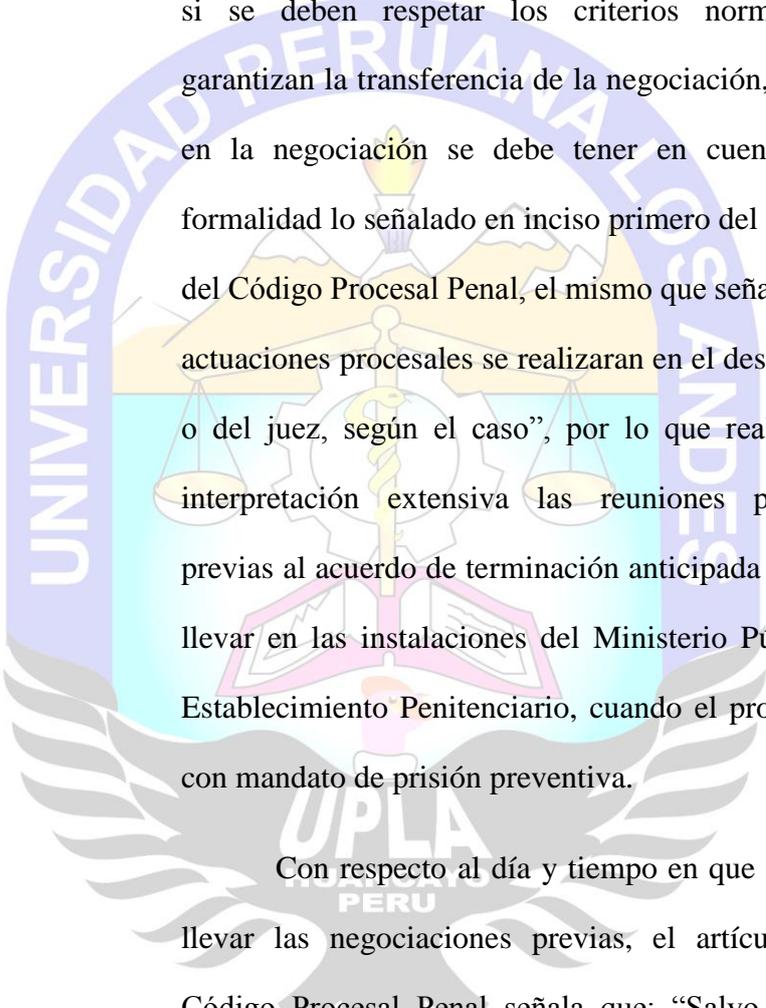
norma procesal, teniendo en cuenta que el artículo 462 inciso 2 señala que; “las reuniones preparatorias informales, orientadas a la celebración del acuerdo provisional de terminación anticipada, deben tener lugar entre el fiscal y el imputado”. La presencia del imputado en todas y cada una de las reuniones previas e informales es indispensable para llegarse a un acuerdo como lo es la terminación anticipada, donde se debe tener en cuenta, el derecho constitucional a no incriminación del procesado sin embargo si no llega a un acuerdo la aceptación realizada por el procesado se tiene como no realizada, ni tiene efectos jurídicos, sin embargo para que se continúe con el trámite de la terminación anticipada el procesado deberá aceptar los cargos formulados por el representante del Ministerio Público. Con respecto a los gastos que se puedan irrogar las dilaciones que podría acarrear la exigencia de la presencia del procesado en todas las reuniones previas con el representante del Ministerio Público, resultan superables en razón, de que, al llegarse a un acuerdo, no se continuara con el proceso regular, es decir se acortan los plazos procesales y no se lleva a cabo la audiencia de control de acusación, ni mucho menos la audiencia del juicio oral. Por último, se debe precisar que las reuniones informales o previas son facultativas, por lo tanto, el procesado que desee llevarlas a cabo, debe tener

la intención de concurrir las veces que sean necesarias, para la conclusión exitosa de la negociación.

c. Sobre la forma, el tiempo y el lugar en la que las reuniones preparatorias informales deben llevarse a cabo

Las reuniones preparatorias informales se encuentran plasmadas en el inciso segundo del artículo 468 del Código Procesal Penal, la misma que faculta al fiscal y al imputado a que se puedan reunir con la finalidad de celebrar un acuerdo provisional, cuya validez se sujeta a control judicial, mediante el procedimiento de terminación anticipada del proceso. La norma procesal no señala, el modo, la forma o el lugar en que dichas reuniones se deben llevar a cabo.

El artículo 468, no precisa el número de reuniones, sin embargo, hace alusión a más de una reunión debido a que señala la expresión reuniones en plural, por lo que, las reuniones informales preparatorias se deben determinar en función de la complejidad del delito, pluralidad de imputados y según la regla de la necesidad. Es lógico que, cuando se traten de delitos simples y menos complejos, las reuniones deben ser menos extensas, que las negociaciones relacionadas a delitos complejos, y con pluralidad de sujetos procesales.



Cuando se habla del carácter informal de las reuniones preparatorias, entre el fiscal y el imputado, se refiere que no existen parámetros ni de pautas a seguir obligatoriamente en la fase de la negociación previa, pero si se deben respetar los criterios normativos que garantizan la transferencia de la negociación, por lo que, en la negociación se debe tener en cuenta sobre la formalidad lo señalado en inciso primero del artículo 116 del Código Procesal Penal, el mismo que señala, “que, las actuaciones procesales se realizaran en el despacho fiscal o del juez, según el caso”, por lo que realizando una interpretación extensiva las reuniones preparatorias previas al acuerdo de terminación anticipada se deben de llevar en las instalaciones del Ministerio Público o del Establecimiento Penitenciario, cuando el procesado este con mandato de prisión preventiva.

Con respecto al día y tiempo en que se deben de llevar las negociaciones previas, el artículo 117 del Código Procesal Penal señala que; “Salvo disposición legal en contrario, las actuaciones procesales podrán ser realizadas cualquier día y a cualquier hora”, por lo que, no existiendo norma que contemple dicho extremo, la norma antes referida resulta aplicable, conforme lo prescribe el artículo en comento, que también señala, que; “siempre que resulte absolutamente indispensable según la

naturaleza de la actuación”. Con lo antes referido las reuniones preparatorias informales de la terminación anticipada, obligatoriamente deben realizarse durante el horario en que se desarrolla el despacho fiscal, con la finalidad de demostrar transparencia en la actuación de los sujetos procesales, ya que de llevarse a cabo negociaciones en horarios distintos a los del despacho fiscal generaría controversias y especulaciones sobre la transparencia del acuerdo.

d. Sobre la necesidad de intervención de la víctima en las reuniones preparatorias

La norma procesal, no establece prohibición con respecto a la participación de la víctima en las negociaciones previas, ello respecto a la iniciación formal del proceso de terminación anticipada, y teniendo en cuenta el aforismo jurídico que señala “lo que no está prohibido, está permitido”, por lo que no encontrándose expresamente prohibida la participación de la víctima, ésta puede participar en las reuniones previas, realizadas entre el fiscal y el imputado.

La posibilidad de que pueda participar la víctima, se encuentra condicionada a que el fiscal y el imputado lleguen a un acuerdo, sin embargo, desde la óptica del Ministerio Público, resultaría conveniente la participación

de la víctima o de su abogado patrocinante, en las reuniones previas al acuerdo, ya que, al participar la mencionada parte procesal, se disminuye o evita, los cuestionamientos al acta de terminación anticipada,

Dado que la presencia de la víctima se encuentra condicionada a la aceptación del imputado, dependerá del fiscal, el saber propiciar el encuentro entre el imputado y la víctima.

Con la participación de la víctima en los acuerdos previos, se busca que ésta no se sienta desplazada, ni ignorada dentro del proceso penal, asimismo al participar en los acuerdos previos reduce los porcentajes de victimización, que tiene el sistema penal, cuando se llevan a cabo las audiencias en los estadios procesales respectivos.

Si existe regulación expresa en el ordenamiento procesal, que permite que en la terminación anticipada del proceso se realicen reuniones informales o preparatorias, entre el fiscal y el imputado, con la intención de llegar a un acuerdo provisional, y, en el hipotético caso de que, la víctima no participe porque se excluyó su participación de dichos acuerdos preparatorios y recién la víctima se entera de los acuerdos cuando ya existe acuerdo, es decir todo ya se llevó a cabo, es decir todo está acabado y ya no queda nada por discutir, en este supuesto los acuerdos previos

afectan gravemente a la víctima, el secretismo de la negociación previa entre el fiscal e imputado, perjudica a la víctima, por más legítimo que haya sido el acuerdo provisional, percibiéndose un acto de parcialización por más que los acuerdos estén arreglados a ley y los principios que inspiraran la terminación anticipada.

e. Sobre la forma y contenido del acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias

La norma procesal no realiza precisiones sobre la forma de presentación de los acuerdos provisionales, se debe entender que, los mismos a fin de no mal entender los mismos deben plasmarse por escrito, al mismo que se debería acompañar la petición conjunta del representante del Ministerio Público y del imputado, el inicio del procedimiento de la terminación anticipada. En el derecho comparado es decir en la experiencia norteamericana los acuerdos de “responsabilidad negociada”, deben estar documentadamente, ya que los imputados realizaban cuestionamientos cuando los acuerdos se realizaban verbalmente, ya que estos aducían que no se estaba cumpliendo con los acuerdos arribados, asimismo que los acuerdos verbales eran otros y por lo tanto no se estaba dando un estricto cumplimiento de los términos arribados, cuando los acuerdos verbales arribado entre las partes,

eran sometidos al control jurisdiccional, la parte acusadora los variaba o cambiaba los términos del acuerdo arribado, donde el imputado a fin de que sea beneficiado con algún beneficio premial, tenía que aceptar los acuerdos oralizados por el detentor de la facultad persecutora y acusadora del delito, ya que no tenía como probar que se había llegado a otro acuerdo es decir de manera coloquial, el imputados e encontraba con la soga en el cuello.

El artículo 468 del Código Procesal Penal, en sus incisos 2 y señala que, el acuerdo provisional puede versar sobre la pena, la reparación, las consecuencias accesorias del delito, así como la condicionalidad de la pena privativa de libertad.

Como se puede inferir del mencionado dispositivo legal, no hace mención a las reglas de conducta, sin embargo, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 58 del Código Penal, dispositivo legal que faculta, que las reglas de conducta sean impuestas por el juez, en caso se interponga una condena condicional, sin embargo, lo antes referido no impide a que a las partes realicen acuerdos en este extremo y le soliciten al juez de investigación preparatoria su aprobación, las mismas que, no son imperativas para el juez.

f. El cambio de actitud del fiscal en la terminación anticipada

Con respecto al proceso de negociación (acuerdos informales), donde se desarrollan las negociaciones previas, donde el representante del Ministerio Público, tiene que tener otra actitud, no la que la ley le señala (persecutoria del delito), sino una actitud conciliadora. La idea formal y clásica debe desaparecer, siendo un actor más activo y cercano a los justiciables.

Cuando se realizan las reuniones previas, el representante del Ministerio Público, no debe tener una posición predominante en relación al imputado, incluso se ha llegado a pensar que el fiscal piensa que le hace un favor al imputado al llevar a cabo los acuerdos preliminares, el fiscal debe dejar el abuso a las partes procesales, siendo su único fin, el que éstas arriben a un acuerdo conforme a derecho. En el proceso penal en general el fiscal es un actor primordial y por ello su accionar debe estar enmarcado a la nueva filosofía que inspira el Código Procesal Penal. Las reuniones informales se deben desarrollar en igualdad de condiciones, la comunicación debe ser horizontal, descartándose el abuso.

g. La actuación del abogado en la terminación anticipada

El abogado dentro de la terminación anticipada desempeña un papel muy importante, ya no es solo un conminado de piedra, su actuación en el proceso especial es activa, teniendo en cuenta las características de la terminación anticipada, donde está en la posibilidad de negociar con el representante del Ministerio Público en igualdad de condiciones, por lo que el abogado debe saber afrontar los riesgos de la estandarización del proceso especial de la terminación anticipada del proceso, los mismos que pueden restringir la capacidad de negociación de la parte más débil de la negociación es decir del imputado, donde el abogado que debe discutir los aspectos de la negociación, hace que la negociación se convierta en una convención de adhesión, donde la terminación anticipada se convierte en mecánica, comparándose con una tienda donde los precios se encuentran ya establecidos, estas son las consecuencias de que el abogado tenga una participación pasiva, incluso obediente de lo que señale el fiscal en el proceso de negociación y en muchos casos hasta no lee a los acuerdos que arribado con el representante del Ministerio Público, por lo que es necesario que el abogado tome conciencia del papel importante que desempeña dentro del proceso especial de terminación anticipada, y en todo momento tiene que

buscar el mejor acuerdo que beneficie al imputado o a su patrocinado.

C. Presentación de la solicitud de iniciación del procedimiento de terminación anticipada

Con la presentación de la solicitud de terminación anticipada del proceso por parte del fiscal o el imputado o de forma conjunta ante el juez de investigación preparatoria se da inicio al procedimiento especial, el inciso 2 del artículo 468 del Código Procesal Penal, señala la forma de presentación de la solicitud de inicio de la terminación anticipada del proceso.

El primer párrafo del artículo 468 del Código Procesal Penal señala que la iniciativa de acogerse a la institución procesal de la terminación anticipada, le corresponde al imputado, quien para ello redactara una solicitud acogiendo a dicho proceso especial, mientras que al representante del Ministerio Público le corresponde realizar un requerimiento ante el juez de investigación preparatoria.

De otro lado el ordenamiento procesal, también consagra la posibilidad de que el requerimiento ante el juez pueda ser de manera conjunta, existiendo también la posibilidad de que las partes puedan acompañar el acuerdo provisional, realizado entre las partes procesales, donde se plasme la aceptación de cargos a los cargos formulados por

el representante del Ministerio Público, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, el consenso arribado por las partes lo señala el código procesal penal, consenso que ha llegado el fiscal y el imputado luego de que se han realizado reuniones informales, con el fin de llegar a un acuerdo y plasmarlas en la solicitud de inicio de la terminación anticipada del proceso.

La terminación anticipada del proceso constituye un acto de postulación, realizado por el imputado o el representante del Ministerio Público, en las diligencias previas, donde se tendrá en cuenta el principio de publicidad relativa, la misma que consiste en poner de conocimiento de las actuaciones realizadas durante la investigación, a los sujetos procesales, permitiéndoles que puedan tener acceso a la carpeta fiscal y si es necesario podrán solicitar copias de las actuaciones procesales o de cualquier elemento de convicción que obra en la carpeta fiscal. La publicidad relativa no se encuentra debidamente regulada en el ordenamiento procesal, sin embargo, el inciso 3 del artículo 468 del Código Procesal Penal, prescribe que el inicio de la terminación anticipada debe comunicarse a todas las partes procesales, mientras que, el inciso 4 del artículo 468, cuando se habla de la celebración de la audiencia señala la posibilidad de la intervención de los demás sujetos procesales.

Cuando se solicita el inicio de la terminación anticipada, este supuesto procesal se da cuando los sujetos procesales, representante del Ministerio Público y el imputado (titulares para poder solicitar el inicio de la terminación anticipada), es porque se ha llegado a un acuerdo, de las circunstancias del hecho punible, de la pena, de la reparación civil y demás consecuencias accesorias, incluso de la suspensión de la ejecución de la pena, aunado a ello la aceptación de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, el acuerdo arribado entre las partes es remitido al juez de investigación preparatoria, quien deberá de poner de conocimiento de todos los sujetos procesales por el termino de cinco días, a fin de que, las partes, formulen sus alegaciones o cuestionamientos al acuerdo, asimismo sobre su pertinencia o no de dicho proceso especial, para luego citar a una audiencia, donde el juez preguntara a las partes si se encuentran conformes con el acuerdo que fue oralizado por el representante del Ministerio Público, para luego el juez analizar el acuerdo si estos guardan proporción con el principio de legalidad y proporcionalidad; asimismo verificara que la calificación jurídica y la pena acordada resulten razonables y que en la carpeta fiscal obren suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos delictivos investigados, verificando estos presupuestos en el término de dos días o de 48 horas de haberse llevado la audiencia dictara sentencia

anticipada, aprobando el acuerdo de terminación anticipada o desaprobándola, señalando en parte resolutive de la sentencia que está aprobando el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público y el procesado, y si en el acuerdo no se realizó el descuento que precisa el ordenamiento procesal, reducirá la pena hasta en una sexta parte, la que no tiene nada que ver con la reducción que recibió el procesado por confesión sincera. La mencionada sentencia que para algunos juristas la señalan como sentencia de conformidad, puede ser materia de apelación, por los demás sujetos procesales, quienes pueden cuestionar la legalidad del acuerdo, o en su caso la reparación civil, donde la Sala Superior esta la facultad de incrementar el monto de la reparación civil, pero estos deben estar dentro de los limites señalados por el actor civil debidamente constituido para tal fin.

Cuando en la investigación se tiene una pluralidad de hechos o imputados, el artículo 469 del Código Procesal Penal señala que, se podrán llevar a cabo acuerdos parciales, donde el juez de investigación preparatoria está en la facultad de poderlos aprobar, sin embargo, no podrá aprobar acuerdos que perjudiquen la investigación, ni en casos de delitos conexos.

El juez de investigación preparatoria está en la facultad de desaprobando los acuerdos arribados entre el

representante del Ministerio Público y el procesado, si así lo dispusiera se los hará saber a las partes procesales, mediante una resolución motivada, la misma que deberá señalar que la aceptación realizada por el procesado o imputado de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, se tiene como inexistente y no se puede utilizar en su contra, durante el desarrollo del proceso al cual se encuentra sometido.

El Código Procesal Penal en el inciso 2 al inciso 7 del artículo 468, señala el procedimiento que debe seguir el trámite especial de la terminación anticipada del proceso, prescribiendo que; “Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

- a. Una vez expedida la disposición fiscal de apertura y continuación de investigación preparatoria y cuando el investigado se acoge al instituto procesal de la terminación anticipada y en los acuerdos previos acepta los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias y a iniciativa del fiscal o del imputado se iniciará el proceso especial, para ello el juez dispondrá que por única vez la celebración de la audiencia de terminación anticipada, la misma que será reservada o privada, la celebración de dicha audiencia no impide que

se continúe el proceso, para ello se formara el cuaderno de terminación anticipada.

b. La norma procesal autoriza, que el representante del Ministerio Público y el imputado sostengan reuniones previas, a fin de llegar a un acuerdo, al no encontrarse oposición alguna el tramite continua, luego de las reuniones previas y ante el acuerdo realizado, el fiscal y el imputado podrán presentar la solicitud para el inicio de la terminación anticipada, nada impide que dicho acuerdo lo puedan presentar de manera conjunta, adjuntando para ello el acuerdo provisional, donde se consigne la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.

c. Ante la solicitud que se inicie el proceso especial de terminación anticipada presentada por el fiscal o el imputado o de forma conjunta, el juez de la investigación preparatoria, pondrá de conocimiento dicha solicitud de inicio a todas las partes procesales por el plazo de cinco días, quienes podrán oponerse a la procedencia del proceso de terminación anticipada y de ser el caso realizar las oposiciones respectivas.

d. Para que el juez pueda dar por instalada la audiencia de terminación anticipada, es obligatorio la asistencia del representante del Ministerio Público, del procesado y de su aboga defensor, siendo facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales, una vez instalada la

audiencia el fiscal oralizará los acuerdos a los cuales ha arribado con el imputado, asimismo señalará los cargos contra el imputado y a fin de continuar con la mencionada diligencia es requisito sine qua nom de que el imputado los acepte en todo o en parte, donde el juez le explicara los alcances y las consecuencias de su aceptación y los beneficios a los cuales será acreedor. El juez solicitará a las partes que se pronuncien con respecto a los acuerdos arribados, no podrán actuarse medios probatorios en la presente audiencia.

e. Luego, de que el imputado dé a conocer al juez su voluntad de acogerse a la terminación anticipada y el representante del Ministerio Público oralice los acuerdos arribados con el imputado, donde señale la pena, incluso puede ser la pena con carácter de suspendida, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias, el juez dictará sentencia anticipada o sentencia de conformidad en el plazo de cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia de terminación anticipada.

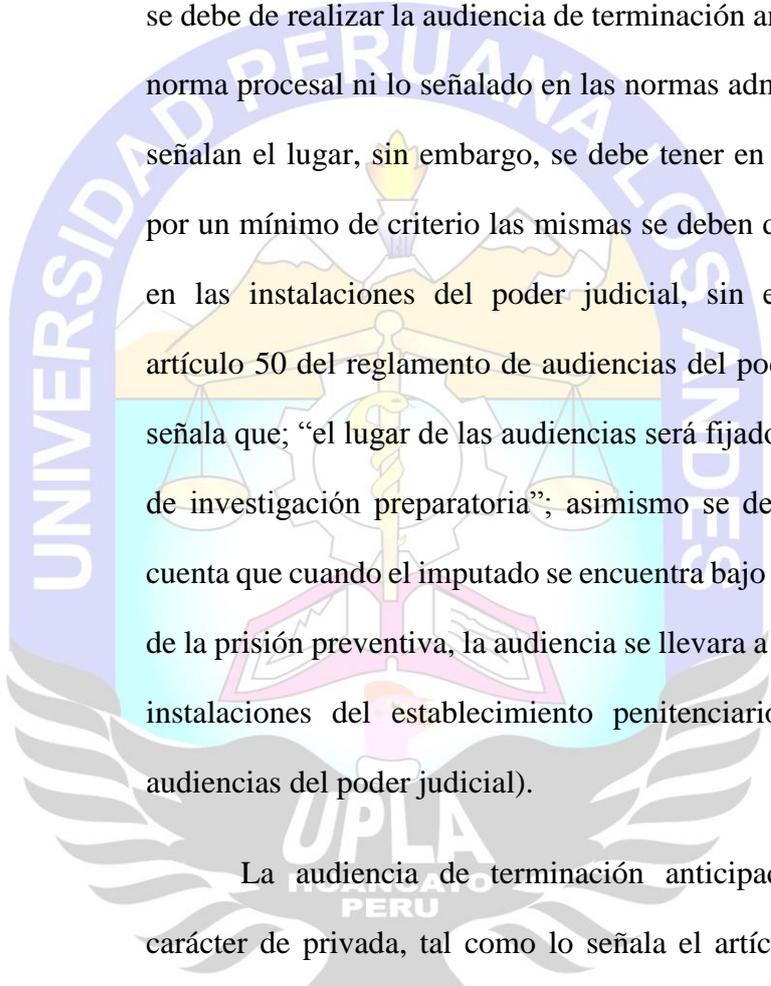
f. Si, en el acuerdo se han respetado los principios de legalidad, proporcionalidad y de razonabilidad, con respecto a la calificación jurídica, la pena acordada y que en autos existen suficientes elementos de convicción que vinculan al imputado con los hechos materia de investigación, el juez emitirá sentencia aprobatoria,

rigiendo lo dispuesto en los artículos 398 y 399 del Código Procesal Penal.

g. La sentencia emitida por el juez sea esta aprobatoria y desaprobatoria puede ser materia de apelación por los sujetos procesales debidamente acreditados, según las facultades que les señala la ley, pudiendo las partes cuestionar la legalidad del acuerdo, o el monto de reparación civil acordado, pudiendo ser incrementada por el superior en grado dentro de los límites solicitados por el actor civil.

D. La audiencia de terminación anticipada

Luego de correr traslado a las partes procesales los acuerdos arribados por el representante del Ministerio Público y el imputado, el mismo que es plasmado en un documento, se solicita al juez de investigación preparatoria de inicio al proceso especial de terminación anticipada, tal como lo prescribe el artículo 468 del Código Procesal Penal, concordante con lo señalado en el artículo 50 del reglamento único de audiencias del poder judicial, norma de carácter administrativa que no precisa, cuando, donde o que carácter tendrá la audiencia de inicio de terminación anticipada, frente a esta omisión, y a fin de que la citada audiencia, pueda tener un plazo determinado, es preciso, aplicar supletoriamente lo señalado en el inciso 1 del artículo 351 del Código Procesal



Penal, articulado que regula el plazo para la realización de la audiencia de control de acusación, por lo que, la audiencia de terminación anticipada se realizará en un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Respecto al lugar donde se debe de realizar la audiencia de terminación anticipada, la norma procesal ni lo señalado en las normas administrativas señalan el lugar, sin embargo, se debe tener en cuenta que, por un mínimo de criterio las mismas se deben de realizarse en las instalaciones del poder judicial, sin embargo, el artículo 50 del reglamento de audiencias del poder judicial, señala que; “el lugar de las audiencias será fijado por el juez de investigación preparatoria”; asimismo se debe tener en cuenta que cuando el imputado se encuentra bajo los alcances de la prisión preventiva, la audiencia se llevara a cabo en las instalaciones del establecimiento penitenciario (salas de audiencias del poder judicial).

La audiencia de terminación anticipada tiene el carácter de privada, tal como lo señala el artículo 468 del Código Procesal Penal, concordante con lo señalado en el artículo 48 del reglamento general de audiencias del poder judicial.

La terminación anticipada tiene como objetivo primordial, a través de sus diversos estadios, es que las partes procesales fiscal y el imputado arriben a un acuerdo acerca del hecho punible, de la pena, la reparación civil y demás

consecuencias accesorias, asimismo no se descarta la posibilidad de que el acuerdo versa sobre una pena privativa de libertad con carácter de suspendida, para que el acuerdo tenga los márgenes de legalidad, estos tienen que partir, en base a lo investigado y a las pruebas acopiadas durante la investigación preparatoria, ya que en la audiencia de aplicación de terminación anticipada esta proscrita realizar prueba alguna. En la audiencia de terminación anticipada del proceso, el fiscal señalara los cargos contra el procesado, en merito a lo investigado y según los recaudos realizados en la etapa de la investigación preparatoria, y, para que, la audiencia continúe es preciso que el procesado acepte los cargos formulados por el fiscal, tal como está señalado en el inciso 8 del artículo 468 del Código Procesal Penal.

Dentro de las funciones del juez de investigación preparatoria, durante el desarrollo de la audiencia especial de terminación anticipada está la de dirigir y moderar el debate que surja en la mencionada audiencia, pero como función primordial está la de garantizar que el imputado o procesado comprenda las consecuencias del acuerdo señalado u oralizado por el representante del Ministerio Público, ya que, es deber del juez explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad.

Si el imputado en la audiencia especial de terminación anticipada, cuestiona su responsabilidad, este cuestionamiento tiene los siguientes efectos; *primero*, que el fiscal haya oralizado o señalado hechos que no fueron acordados con respecto a la tipificación de su conducta, es decir que el fiscal modifique la imputación; *segundo*, que, con respecto a la variación o modificación de la imputación, el fiscal se mantenga en la imputación, por lo que el imputado acepte la variación de la imputación y la acepte tal como lo señala el fiscal; o que, no sea posible el acuerdo, por no haberse puesto de acuerdo, en ninguna circunstancias planteada por las partes y por ende se continúe con el proceso común.

En las opciones antes referidas, no existen limitaciones algunas a fin de señalar cual es la celebración del juicio oral, audiencia que es la más importante de todas ya que esta audiencia ser efectiviza los principios de contradicción, publicidad, oralidad, inmediación, así como en esta audiencia se ofrecen las pruebas, sin embargo, el resultado del juicio resultara dudoso, pero este estadio procesal no supone una limitación de los derechos del procesado, por el contrario es la fase donde hace valer todos sus derechos, asimismo en esta audiencia se busca el enjuiciamiento con todas las garantías legales.

El procesado o imputado dentro del proceso especial de terminación anticipada manifiesta su declaración conforme a la realidad y a la verdad procesal, es decir emite una declaración de conformidad de los cargos formulados en su contra, dicha conformidad debe ser realizado bajo los siguientes aspectos: **primero** el imputado tiene que tener la suficiente capacidad a fin de comprender la naturaleza de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, los mismos que van a ser materia del acuerdo; las consecuencias penales; **segundo** debe estar en la capacidad de comprender las consecuencias penales de su aceptación; y **tercero** debe comprender que al señalar su conformidad de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público se trastocan o se ven afectados derechos constitucionales, por lo que es tarea del juez verificar que el acuerdo realizado entre el imputado y el representante del Ministerio Público, no tenga ninguna promesa falsa, se haya llevado a cabo bajo amenazas u otro medio de presión o coacción, es necesario que el juez, le señale al imputado que está en todo su derecho de aceptar o no la propuesta realizada por el representante del Ministerio Público, asimismo ponerle en claro que el acuerdo arribado entre las partes supone la aceptación de los cargos formulados, los mismos que no podrá negar una vez que el juez se pronuncie con la sentencia de conformidad.

El control que realiza el juez deberá garantizar un acuerdo justo y equitativo para las partes, por lo que, existen posibles abusos que se pueden dar en la negociación o acuerdo de la incertidumbre jurídica. Desde la perspectiva del Ministerio Público, sería bueno analizar si es necesario mostrar estadísticas sobre la represión criminal y cuando sujetos peligrosos llegan a acuerdos con una reducción de la pena, alcanzando penas por debajo del mínimo legal establecido para el tipo penal materia de investigación, las mismas que no se les hubiera impuesto al llevarse a cabo el proceso regular con todos los estadios procesales.

Teniendo en cuenta la óptica del imputado o procesado, éste será más cauteloso o tomará sus previsiones, al momento de declarar y así no se pueda auto inculpar, considerándose siempre inocente, porque desde su punto de vista su rechazo a declarar o señalar la verdad, incomodaría al fiscal, provocando que éste al momento de emitir su acusación descargue toda su ira y solicite una pena mayor a la que le correspondería, de otro lado el imputado al pasar al juicio oral tiene el temor de no poder demostrar su inocencia en juicio.

El profesor Cesar San Martín Castro, señala que; “la adecuación típica debe ajustarse al tipo penal previsto en el marco fáctico incorporado en la disposición de formalización de investigación preparatoria”, por lo que el acuerdo arribado

entre el representante del Ministerio Público y el imputado deberá regirse al tipo penal materia de formalización, de otro lado cabe precisar que cualquier variación de la imputación o sobre las circunstancias de los hechos²⁷, no puede ser exagerada, que importe una calificación jurídica diferente a la señalada en la formalización de investigación preparatoria.

Por lo que es tarea del juez verificar que el acuerdo no exceda los límites mínimos ni máximos, previstos para el tipo penal materia de formalización de investigación preparatoria, teniendo en cuenta que el Código Penal señala, las penas a imponerse por cada tipo penal, las mismas que deben ser materia de contrastación cualitativa cuando se habla de la elección de la pena y cuantitativa cuando se refiere a la pena concreta.

Se debe precisar, que, ante la falta de acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el imputado o procesado, quienes no han llegado a un acuerdo con respecto a la imposición de la pena y otras consecuencias accesorias y teniendo en cuenta que, el procesado ha aceptado los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, esta aceptación se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada, en la continuación del proceso común.

²⁷ “Si se admite que las partes, puedan alterar los hechos contenidos en la imputación, se les concederá un absoluto *dominus liliis*”, con efectos negativos en el instituto de la terminación anticipada. También, en este punto. Vide CABEZUDO RODRÍGUEZ, N. Op., pág. 2.

En la legislación italiana, se tomaron las previsiones a fin de que el “Patteggiamento”, no desborde el ámbito del proceso penal, por lo que se señala que la sentencia de la institución procesal del “patteggiamento” no ampliará sus efectos en los procesos civiles o administrativos, que se pudieran iniciar.

E. La sentencia aprobatoria o de consenso

Una vez quede expedito los acuerdos del proceso especial de terminación anticipada, y habiéndose realizado el examen judicial de legalidad, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria emitir sentencia, sea está aceptando los acuerdos arribados por las partes o en su defecto desaprobando el acuerdo entre las partes, que como señala el profesor Cesar, San Martín Castro “la sentencia de consenso, se asemeja a la sentencia condenatoria, la misma que pese a sus particularidades, debe reunir los requisitos consustanciales a aquellas”. Al emitir el juez la sentencia aprobatoria de los acuerdos arribados con el representante del Ministerio Público, esta puede ser apelada por los sujetos procesales que tengan legitimidad para ello, pero ello dentro de las funciones o atribuciones que le señala la ley, donde el actor civil y el tercero civil debidamente legitimados (constituidos para tal en la audiencia respectiva), pueden observar el monto de la reparación civil y si existen más de un imputado, el co-imputado puede cuestionar la legalidad

del acuerdo, de los cargos que considera, forman parte de un juzgamiento anticipado.

El inciso 7 del artículo 468 de la norma procesal, acoge al principio de la doble instancia, al señalar que el superior en grado puede aumentar la reparación civil dentro de los límites de lo propuesto por el actor civil. La terminación anticipada, constituye una renuncia, a cuestionar los acuerdos arribados de conformidad con lo señalado en el principio “nemo contra proprios actos ire potestad”, es decir nadie puede ir contra sus propios actos.

2.2.2.11. La terminación anticipada en la etapa intermedia

La nueva filosofía del Código Procesal Penal es que, a la audiencia del juicio oral, solo lleguen los casos donde exista oposición o contradicción a la hipótesis incriminatoria del representante del Ministerio Público, por lo que el modelo procesal penal existen filtros a fin de verificar que los medios de pruebas sean los idóneos y que guarden relación con la hipótesis incriminatoria del representante del Ministerio Público, es decir es necesario una etapa donde se verifiquen las pruebas (control de acusación), para luego estas pruebas actuarlas en el juicio oral, con la finalidad de lograr convicción de que el proceso es quien cometió los hechos delictivos materia de acusación, sin embargo al existir la posibilidad de que el procesado se acoja a la institución procesal de la

terminación anticipada, donde el imputado realiza la aceptación de los cargos formulados, y desaparece la controversia materia de imputación, por ello ya no existiría la necesidad de continuar con el proceso.

A. La etapa intermedia

El Código Procesal Penal, acoge dentro de sus instituciones procesales, al proceso común, el mismo que se encuentra plenamente identificado en tres etapas; **a.** Investigación, **b.** Intermedia y, **c.** Juicio oral.

La primera etapa del proceso penal (Investigación), está destinada a recolectar los indicios o evidencias de la escena del crimen, los mismos que sirven como elementos de convicción en la investigación, los mismos que son el sustento para la imputación y de este modo sostener la teoría del caso planteada por el representante del Ministerio Público, se va forjando los elementos con la finalidad de demostrar en juicio la imputación realizada contra el inculcado o procesado, asimismo en esta etapa el abogado defensor del inculcado según las diligencias promovidas formará su teoría del caso; durante las diligencias preliminares se buscan ingresar al proceso fuentes de prueba, teniendo como fuentes de investigación las declaraciones y las pericias, de otro lado también en este estadio procesal se tienen que asegurar la fuentes de prueba

a través del allanamiento, incautaciones, intervención de las comunicaciones, entre otras diligencias con el mencionado fin.

Los actos de investigación que realiza el representante del Ministerio Público, llevados a cabo respetando los principios de legalidad se convertirán actos de prueba en el estadio procesal del juicio oral²⁸, por ello se señala que la investigación es preparatoria, porque se prepara para la audiencia más importante que es la del juicio oral.

En el sistema acusatorio la fase más importante del proceso penal es el juicio oral, ya que en este estadio procesal se establece la responsabilidad penal del imputado, luego de realizarse el debate probatorio, donde la información recepcionada por el juez la crea o no convicción sobre la responsabilidad del procesado, teniendo siempre en cuenta los principios de contradicción e inmediación y publicidad, teniendo en cuenta que la inmediación engloba los principios de oralidad concentración y continuidad.

En la audiencia del juicio oral se respetan las garantías procesales del procesado, por lo que, al emitirse

²⁸ En el caso de la prueba pre constituida esta pre constitución de prueba no exime a que en el juicio oral se deba dar lectura al acta que contiene (respetando la objetividad) el acto de aseguramiento de fuente de prueba, para así poder darse la contradicción, que es un principio de su actuación.

una sentencia condenatoria o absolutoria, esta se ha dado respetando los derechos del procesado.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Código Procesal Penal del 2004, no todos los procesos o investigaciones realizados por el representante del Ministerio Público llegan a la audiencia del juicio oral, ya que en ciertas investigaciones no se pueden acopiar los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho materia de investigación, asimismo el hecho denunciado puede ser atípico o en su defecto existen causas eximente de la responsabilidad penal del imputado, por lo que existen investigaciones que solo quedan en los filtros procesales, ya sea a nivel del Ministerio Público a través de la reserva provisional o del archivo de la investigación y a través del órgano jurisdiccional a través del sobreseimiento de la investigación preparatoria, siendo esta audiencia (control de acusación) una etapa (intermedia) de saneamiento procesal.

El profesor Domingo García Rada señala, haciendo referencia al procedimiento ordinario del Código de Procedimientos Penales, que; “los actos preparatorios de la audiencia son de naturaleza administrativa y su ejecución está a cargo del secretario del tribunal, pero es el presidente

la persona encargada de ordenarlos y de disponer lo conveniente para realizar la audiencia”²⁹.

El sistema acusatorio cumple una función especial de mira a realizarse el juicio oral, preparando la investigación para el juicio oral, donde la etapa intermedia se encuentra al medio de la investigación preparatoria y el juicio oral, por ello es importante, ya que en esta etapa se ve que procesos pasan a juicio oral y que procesos se sobreseen. Siendo las funciones de la etapa intermedio, las siguientes:

En primer lugar, se tiene que preparar el juicio, ya que, en el control que realiza el juez en la etapa intermedia, se van corrigiendo los errores y defectos que enviciarían la etapa del juicio oral, asimismo en esta etapa se controla el ingreso de la prueba ya sea esta inadmisibile por cuanto a su consecución u obtención, o la prueba sea prohibida, es decir se haya obtenido violando derechos constitucionales, etc.; la segunda función de la etapa intermedia, es el control de los resultados de la investigación preparatoria, revisando los fundamentos de la acusación, es decir se va corrigiendo los defectos formales y sustanciales de la acusación, con la finalidad de poder continuar con el siguiente estadio procesal que es la realización del juicio oral, o también el

²⁹ GARCÍA RADA, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal. EDDILI. Lima. 1984., páginas 272 y 273.

juez de investigación preparatoria o los demás sujetos procesales pueden solicitar el sobreseimiento de la acusación, por algún defecto sobre todo sustancial o pueden interponer alguna excepción que permite colegir que la acusación no cumple con los requisitos o presupuestos de la acción para continuar con el juicio oral, en estas circunstancias el juez puede sobreseer la causa, aunado también la causa se puede sobreseer cuando los elementos acopiados no sean suficientes ni vinculen directa o indirectamente al investigado con el delito materia de investigación, asimismo cuando no existan posibilidades de actuar medios probatorios en el juicio oral, que vinculen al imputado.

Como se tiene de lo antes esgrimido, la etapa intermedia, busca que los procesos que pasen a juicio sean los que verdaderamente tiene una incertidumbre jurídica o existen elementos de convicción que necesitan de ser actuados en juicio dentro del contradictorio, de otro lado este estadio procesal busca que en el juicio oral no se congestione, con procesos que no tengan los requisitos para llegar al juicio oral y que los imputados no puedan ser acusados sin fundamento suficiente³⁰.

³⁰ HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2004, pág. 9. Señalan que la función primordial de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal, y, más precisamente, evitar que cualquiera pueda ser acusado sin fundamento suficiente.

B. La terminación anticipada

Dicha institución procesal, es un proceso especial, que lo diferencia del proceso común u también conocido como proceso ordinario³¹, ya que como señala el Código Procesal Penal, este proceso está destinado a conocer todos los tipos penales señalados en el Código Penal, mientras que el proceso especial³² de terminación anticipada solo se conocen los procesos donde las partes llegan a un acuerdo, es decir este proceso se conocen las causas donde exista consenso, que es el fin del proceso especial, mientras que el proceso común se basa en la contradicción entre las partes procesales. Por lo que el proceso de terminación anticipada debe tener coherencia en la medida que permita llegar a un acuerdo entre las partes procesales es decir entre el representante del Ministerio Público y el imputado, a través del consenso y la negociación.

De otro lado se debe tener en cuenta que la terminación anticipada del proceso es una forma de simplificación procesal, ya que sus orígenes se remontan en

³¹ En doctrina se diferencian los procesos especiales de los procesos ordinarios, estos son aquellos por los cuales los órganos jurisdiccionales pueden conocer objeto de toda clase sin limitación alguna habiéndose establecido con carácter general. Se prevén en principio para todo tipo de hechos punibles y se determinan atendiendo a su naturaleza: faltas o delitos. MONTERO AROCA, Juan. Los privilegios en el proceso penal (en). Proceso (civil y penal) y Garantía: El proceso como garantía de libertad y responsabilidad. Tirant lo Blanch. Valencia. 2006., pág. 148.

³² El profesor SAN MARTIN CASTRO, Cesar, señala que los procesos especiales están previstos para delitos muy concretos o para circunstancias específicas de especial relevancia procesal, que obligan a una configuración procedimental propia alejada del procedimiento ordinario y que de modo general está informados por los principios de celeridad, simplificación y consenso según el caso. SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Introducción General al estudio del Nuevo Código Procesal Penal (Apuntes preliminares). (en) el nuevo Código Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Palestra. Lima. 2005., pág. 15.

la discrecionalidad del fiscal propias del derecho norteamericano, ya que esta forma de conclusión del proceso en el commonlaw está regulada en su jurisprudencia, que luego se tener bastante apogeo se fue difundiendo al sistema jurídico euro continental, por ello dio paso a las figuras procesales como el “Patteaggiamento” Italiano, el “Absprache” Alemán, o el proceso denominado en España “Conformidad”, procesos que orientan a la terminación anticipada del derecho Colombiano y a nuestra legislación.

El proceso especial de la Terminación Anticipada³³, implica la aceptación de la responsabilidad de los cargos formulados por el representante del Ministerio Público, dentro de la negociación está la posibilidad de negociar las circunstancias de la comisión del hecho punible, la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias, incluso se está en la posibilidad de poder negociar una pena con carácter de suspendida.

Para el inicio del proceso especial de terminación anticipada una de las partes procesales sea el imputado o el representante del Ministerio Público o ambas partes, solicitan la aplicación de dicho proceso especial al juez de

³³ Pero se regula en el Perú desde el antiguo modelo procesal penal con la ley N° 26320 vigente solo para delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos tributarios, pero con la regulación del Código Procesal Penal se abre la posibilidad de ser aplicada a todo tipo de delitos, (no se puede acordar sobre el beneficio de 1/6 que, al ser un criterio, beneficio tasado por la ley, lo que aplicará el juez una vez aprobado el acuerdo, sobre la base del acuerdo llegado por las partes).

investigación preparatoria, teniendo en cuenta que el ordenamiento procesal precisa que antes de presentada la solicitud se pueden haber llevado a cabo negociaciones previas entre las partes y cuando se solicite la terminación anticipada ya tengan un acuerdo y lo presenten ante el juez, ello en mérito al principio del consenso que inspira el proceso de terminación anticipada. Luego de presentada la solicitud, el juez de investigación preparatoria correrá traslado a las partes procesales debidamente acreditadas, donde en primer lugar se le preguntara al imputado si acepta los acuerdos que han sido presentados, luego de dicho consentimiento el juez instalará válidamente la audiencia, donde se procederá a negociar la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias, por ello antes del acuerdo se debe tener en claro los aspectos de determinación de la pena, alcances que se encuentran plasmados en el artículo 45 y 46 del Código Penal, asimismo la negociación de la pena, no implica que se dé una rebaja por confesión sincera, donde el artículo 160 y siguientes señala la forma para que este mecanismo procesal sea aceptado y valorado como tal, en dicho supuesto procesal el imputado se verá beneficiado con la reducción de la pena de hasta 1/3, por debajo del mínimo legal.

Cuando las partes han arribado a un acuerdo provisional y el mismo ha sido presentado ante el órgano jurisdiccional, donde el juez revisará si este cumple con los presupuestos para su procedibilidad, cumpliendo los principios de legalidad, proporcionalidad y veracidad, para luego aprobar el acuerdo, dictando la sentencia aprobatoria o de consenso, precisando que el juez no se puede apartar de lo acordado por las partes, asimismo el juez está en la posibilidad de variar el acuerdo o de desaprobarlo si este incumple con los principio de legalidad y de razonabilidad.

Cuando hablamos del principio de legalidad nos referimos a que la pena acordada debe ser la legalmente establecida para cada tipo penal, no pudiendo aplicarse o imponerse una pena que no contemple el tipo penal materia de investigación y el caso en análisis materia de acuerdo o de consenso, como correlato de lo antes referido no se puede aplicar como tipo penal uno inexistente o imponer una pena cuando los hechos no constituyen delito, sino en el acuerdo arribado debe existir indicios suficientes que determinen la culpabilidad del investigado, asimismo la actividad probatoria que vincule al investigado debe ser suficiente³⁴. Se puede desaprobar el acuerdo entre las partes

³⁴ TABOADA PILCO. Giammpol. El Proceso Especial de terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: especial referencia a su aplicación en el distrito judicial de La Libertad. Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima. Agosto de 2009. Tomo II, pág. 44

cuando no existan elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito materia de investigación.

Con respecto al principio de legalidad, en el análisis sub materia, se trata sobre la legalidad de la pena, la misma no debe ser, la que el tipo penal señale, cumpliendo con los tercios señalados para la determinación de la pena (artículo 45 y 46 del Código Penal). Al referirnos al principio de Razonabilidad, esto está enmarcado, a que la pena y la reparación civil, sean razonables al daño causado, desterrándose la aplicación excesiva o abusiva, teniendo en cuenta que la justicia, es dar a cada quien lo que le corresponde.

Con todos estos factores, el juez de investigación preparatoria emitirá su sentencia, aprobando el acuerdo arribado entre las partes o desaprobándolo, si el acuerdo entre las partes se aprueba, en la sentencia de conformidad se señalan las consecuencias jurídicas impuestas al inculpado, si alguna de las partes legitimadas está en desacuerdo a la sentencia emitida por el juez, está en la facultad de cuestionarla ante el inmediato superior (principio de doble instancia), sin embargo es de precisar que las partes que han manifestado su voluntad de llegar a un acuerdo no pueden apelar la sentencia, ya que la misma es producto del consenso, pero si pueden cuestionar la sentencia cuando el juez de investigación preparatoria ha

modificado algún extremo del acuerdo arribado entre las partes.

El inconveniente que se presenta es cuando el acuerdo ha sido desaprobado por el juez, ya que la norma procesal no señala expresamente que este sea materia de impugnación, ya que la norma procesal exige, que todo recurso impugnatorio debe constar expresamente en la ley procesal. Sin embargo, haciendo una interpretación extensiva de la norma se tiene que inciso 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal, señala que; “Son apelables aquellos autos que pongan fin al proceso o a la instancia (literal b) o los que causen gravamen irreparable (literal e)”. Por lo que estando a lo señalado en dicha norma procesal y teniendo en cuenta que, al desaprobarse el acuerdo entre las partes se culminara con el proceso especial de terminación anticipada y al no aplicarse dicho proceso especial, el que directamente se perjudica es el imputado ya que no existirá la reducción del 1/6 de la pena, cuando se aplique los fundamentos de la terminación anticipada del proceso, donde el inculcado se ve limitado a que su proceso llegue a juicio oral, donde ya no será factible la reducción de un 1/6 de la pena, por lo que teniendo en cuenta lo señalado en la mencionada norma procesal el acuerdo que es desaprobado si puede ser materia de cuestionamiento y/o apelación.

C. La terminación anticipada en la etapa intermedia

La norma procesal señala que la terminación anticipada del proceso se podrá solicitar, luego que el representante del Ministerio Público emita la disposición de apertura y continuación de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal³⁵, y lo puede incoar o solicitar el imputado o el representante del Ministerio Público antes de que el fiscal presente al órgano jurisdiccional su requerimiento acusatorio.

Sin embargo, en la praxis, por ejemplo, en el distrito judicial de Huará, que fue pionero en la vigencia del Código Procesal Penal³⁶, al tercer año de su entrada en vigencia, las estadísticas refieren que el 45% de los procesos de terminación anticipada se dieron en la etapa intermedia y el 55% se dieron en la etapa que señala la ley procesal, es decir luego de que se formulara el inicio y continuación de la investigación preparatoria, por ello y teniendo en cuenta la casuística señalada, quepa la posibilidad de que el proceso especial de terminación anticipada se pueda incoar en la etapa intermedia, sin embargo esto quedo totalmente aclarado, con el acuerdo plenario de carácter vinculante N° 5-2008/CJ-116, donde dicho precepto legal señalo expresamente que, no es posible incoar el proceso especial

³⁵ Inciso 1, del artículo 468 del Código Penal.

³⁶ VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia Sissi. La terminación anticipada del proceso, en las audiencias de prisión preventiva y de control de acusación fiscal. Aspectos controversiales. En prensa.

de terminación anticipada en la etapa intermedia, ya que se contravendría el principio de legalidad, asimismo se desnaturalizaría dicho proceso especial, aunado a ello no cumpliría su fin, el cual es acortar los plazos procesales, en aras de la celeridad procesal, asimismo no se cumpliría con su finalidad político criminal.

a. Argumentos en contra. Dentro de los argumentos que señalan que no es posible la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia tenemos a los siguientes:

b. No es un criterio de oportunidad. - En la casuística del distrito judicial de Huara, para aplicar el instituto procesal de la Terminación Anticipada, en la etapa intermedia, realizan una interpretación de los señalado en el inciso 1 literal e del artículo 350 del Código Procesal Penal, que faculta a los sujetos procesales, distintos al representante del Ministerio Público, a plantear criterios de oportunidad³⁷.

El criterio de oportunidad no es una forma de acabar anticipadamente el proceso³⁸, a través de una negociación entre las partes procesales, sino que el

³⁷ Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales. Art. 350. 1.- La acusación será notificada a los sujetos procesales. En el plazo de diez días estos podrán e) instar la aplicación si fuera el caso de un criterio de oportunidad.

³⁸ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal, V. I, segunda edición. Grijley. 2003, pág. 319; MAIER Julio. Derecho Procesal Penal: Fundamentos, T. I. Editores del Puerto. Buenos Aires. 1951., pág. 837; HORVITZ LENNON. Derecho Procesal Penal Chileno, T. I. Editorial Jurídica de Chile. 2002., pág. 51.

artículo 230 del Código Procesal para Iberoamérica, el mismo que es el antecedente en nuestra legislación procesal, ya que acoge la figura jurídica del Principio de Oportunidad, plasmado o recogido en el artículo 2 de nuestra norma procesal, donde lo designada como “criterios de oportunidad”.

Es decir que es errado señalar que la terminación anticipada del proceso, es un criterio de oportunidad³⁹.

Sin embargo, existen juristas que señalan que si es posible aplicar la institución procesal de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

c. Afectación del derecho de defensa. - Al aplicar la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia se afecta los derechos de la víctima, en razón de que, al llegar a un acuerdo entre el imputado y el representante del Ministerio Público, ya que no es obligación ni mucho menos imperativo que el agraviado concurra a la audiencia preliminar, por lo que no se enteraría de los acuerdos que arriben las partes procesales, asimismo el agraviado no sería notificado con la incoación de la terminación

³⁹ BROUSSET SALAS, Ricardo, citado por Carlos Enrique IBARRA ESPÍRITU. La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del Código Procesal Penal. “Esta idea encuentra asidero en que es éste el único lugar donde se trataría el principio de oportunidad como criterio de oportunidad, lo que, en apariencia, es un error”.

anticipada ni mucho menos tendría la oportunidad de cuestionarlo y/o, oponerse al acuerdo, ya que no tendría los cinco días que se le corre traslado, plazo que señala el ordenamiento jurídico procesal.

A fin de tener un criterio uniforme, en todos los distritos judiciales sobre el estadio en que se debería aplicar o incoar el principio de oportunidad, se tendría que modificar el Código Procesal Penal, con respecto al momento en que se incoa el proceso de terminación anticipada, a fin de que ésta se pueda aplicar en la etapa intermedia, por lo que, el agraviado tendría pleno conocimiento sobre la posibilidad de que las partes procesales lleguen a un acuerdo o a un consenso; además al acuerdo en que lleguen las partes procesales es de carácter provisional y para que tenga validez, tiene que atravesar por filtros procesales ante el juez de investigación preparatoria, control de legalidad que alcanza a los acuerdos sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, es necesario precisar que la víctima tiene expedito su derecho a cuestionar el acuerdo arribado entre las partes y por ello a la doble instancia, pero como parte procesal debidamente acreditada solo le compete apelar lo concerniente a la reparación civil.

d. Reducción incierta de la pena. - Otra de las complicaciones de admitir el trámite de la terminación anticipada en la etapa intermedia es con respecto a la reducción de la pena, la misma que sería incierta, teniendo en cuenta que la norma procesal señala que, al acogerse a la institución procesal de la terminación anticipada en la investigación y continuación de la investigación preparatoria, trae como corolario la reducción de la pena hasta en una 1/6 parte de la pena, y el acuerdo plenario 5-2008, dentro de sus fundamentos señala que al acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral la reducción de la pena es en 1/7 de la pena⁴⁰, no sabiendo a ciencia cierta al aplicar la terminación anticipada del proceso, cuál sería la reducción de la pena que se aplicaría en este estadio procesal⁴¹. Cabe precisar que la etapa intermedia se encuentra entre la investigación preparatoria y el juicio oral, por lo que teniendo en cuenta el principio pro reo y a fin de que el proceso acabe anticipadamente se debería reducir la pena hasta en un 1/7, igual que la conclusión anticipada del juicio oral, ya que es un estadio procesal distinto al que señala la ley y no cumpliría con el fin de celeridad procesal.

⁴⁰ Fundamento Jurídico 23, del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

⁴¹ De manera irrisoria se ha llegado a decir que lo más lógico sería el promedio de las reducciones planteadas lo que llevaría a una reducción Benfica de 13/42 sobre la prognosis de la pena.

D. Razones por lo que es viable usar el instituto procesal de la terminación anticipada en la etapa intermedia

Más que las razones de poder aplicar la terminación anticipada del proceso, en la etapa intermedia, debemos tener en cuenta los beneficios que traería aplicarla en esta etapa procesal, sin embargo, no se debe dejar de lado de que el ordenamiento procesal señala que el proceso especial de la terminación anticipada procede luego de la incoación de la investigación preparatoria, y si fuera el caso de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia se tendría que buscar una “lege refrenda”, que permita la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia. Entre los beneficios de aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tenemos:

a. Efectivo ejercicio del derecho de defensa. - En la etapa intermedia, las partes procesales debidamente legitimadas para ello, adquieren o toman conocimiento de las pretensiones que se sustentaran en el juicio oral, siendo esta etapa de preparación al juicio, asimismo en esta etapa, el representante del Ministerio Público y el imputado muestran el material probatorio que sustenta su teoría del caso, lo que en el derecho comprado (common law) se conoce como el “Discovery” o “Descubrimiento” de la prueba, y teniendo los ases sobre la mesa, permite que las partes procesales puedan

direccionar mejor su defensa o acusación, ello en merito a pasar a la audiencia del juicio oral. La casuística ha señalado de que en la audiencia de control de acusación el representante del Ministerio Público retiro su acusación e insto se aplique el proceso especial de la terminación anticipada del proceso⁴². La acusación que es puesta de conocimiento de los sujetos procesales, luego de tomar conocimiento de sus alcances y de los medios de prueba que vinculan al imputado con el hecho materia de imputación, constituye la oportunidad, en que las partes procesales tengan conocimiento del material probatorio que se pretende hacer valer en contra del imputado, el bagaje de pruebas con el que cuenta el representante del Ministerio Público están al descubierto, los testigos con que cuentan, los peritos que se presentaran en el juicio oral y todo cuanto se pretenda realizar en el juicio oral, por lo que, en este estadio procesal la defensa accede a los elementos de convicción con los que cuenta el representante del Ministerio Público.

Siendo esta la oportunidad en la que el procesado pueda ejercer su derecho constitucional a la defensa, ya

⁴² Uno de estos casos se ha presentado en el Expediente 889-1-2006 en la sentencia anticipada que se dictó con fecha 27 de diciembre del año 2006 en la audiencia preliminar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, en cuyo registro de la audiencia se observa que el fiscal retira la acusación y requiere la terminación anticipada en un proceso por omisión a la asistencia familiar, llegando a un acuerdo con el imputado que finalmente fue aprobado por la Juez.

que tendrá una noción de los hechos materia de imputación, además tendrá la posibilidad de trazar su estrategia de defensa ello con miras a lo vertido en la acusación⁴³.

b. Cumplimiento de las funciones de la Etapa

Intermedia. – Para algunos autores y juristas, la aplicación de la terminación anticipada del proceso en la etapa intermedia, no desnaturaliza la naturaleza jurídica del proceso especial, por el contrario, cumple la función de evitar juicios innecesarios.

Al oralizarse la acusación el imputado se ve acorralado con los medios probatorios que pesan en su contra, es por ello que decide, aceptar los cargos y está en la pre disposición de llegar a un acuerdo con las partes procesales, sin embargo, tendría que esperar a que se inicie el juicio oral y solicitar la conclusión anticipada del mismo, por lo que resulta innecesario llegar al juicio oral.

c. Beneficios para el imputado. - Realizarse la

terminación anticipada en la etapa intermedia, beneficiaria al imputado ya que la reducción de la pena por acogerse al instituto procesal de la terminación

⁴³ TELLO RAMÍREZ, Jorge. El derecho a un tiempo razonable para preparar la defensa en el NCPP. En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&con=documento>.

anticipada, la reducción sería de 1/6 de la pena y no 1/7 si se acoge a la conclusión anticipada del juicio oral.

Por lo que, de los fundamentos antes comentados se tiene que es posible extender los alcances de la terminación anticipada, hasta la etapa intermedia, ya que ello beneficia tanto al imputado como a las partes procesales, teniendo en cuenta la descarga procesal, ya que llegar al juicio oral es más abrumador y la imposición de una pena no será la misma que se le imponga al acogerse a la terminación anticipada del proceso, aunado a ello se debe tener en cuenta que, el modelo procesal penal es más ágil y busca que los procesos termine más rápidos, buscando el consenso entre las partes y muchas de sus institutos procesales, señalan como medio para terminar el proceso penal a la negociación entre las partes legitimadas⁴⁴, con la finalidad de no llegar al juicio oral, por ello se puede incoar la aplicación de la terminación anticipada del proceso como alternativa para poner fin al proceso en la etapa intermedia.

d. Beneficios para el Estado. - La terminación anticipada del proceso, al ser una institución consensual y que pone fin al proceso, responde a criterios de economía

⁴⁴ HURTADO POMA, Juan. ¿Qué se discute en la audiencia de control de acusación? En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.

procesal⁴⁵, buscando ahorro de tiempo, en busca de solucionar la incertidumbre jurídica de manera práctica, mejorando la administración de justicia, en la descarga procesal, permitiendo que tanto el Ministerio Público como los órganos jurisdiccionales tengan mayor tiempo para dedicarle a los casos complejos o trágicos y que para el juzgamiento de estos procesos el órgano jurisdiccional a través de sus jueces tengan el tiempo necesario, para emitir las resoluciones con mejor estudio de autos.

2.2. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Es un concepto con dos acepciones: en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales⁴⁶.

CELERIDAD PROCESAL. - Con el principio de celeridad, lo que se busca es la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la trasgresión, en el menor tiempo posible. La celeridad procesal está muy ligada a la realización del valor justicia. Pero tal celeridad implica cumplir los plazos en estricto sensu, promover actos procesales y realizar actos procesales en forma oportuna⁴⁷.

⁴⁵ SAN MARTIN CASTRO, César, Ob. Cit., páginas 1384 y 1385.

⁴⁶ FIX-ZAMUDIO, Héctor (1992) Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁴⁷ FIX-ZAMUDIO, Héctor (1988). Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, México, Unión de Universidades de América Latina. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.- La presunción de inocencia no solo es un principio procesal sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressis verbis"⁴⁸.

PRINCIPIO DE DEFENSA. - Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado⁴⁹.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Oficializado el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia "criminis" indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada⁵⁰.

⁴⁸ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley, 2000, p. 87.

⁴⁹ PEÑA CABRERA, Raúl; Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición. Lima: GRIJLEY, 1998, p. 24.

⁵⁰ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA, 2009, p. 95.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. - El Principio de Oportunidad se instituye como un requerimiento de carácter político criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; del mismo modo su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces tardías e innecesarias. Esta misma mecánica también opera con la Terminación Anticipada⁵¹.

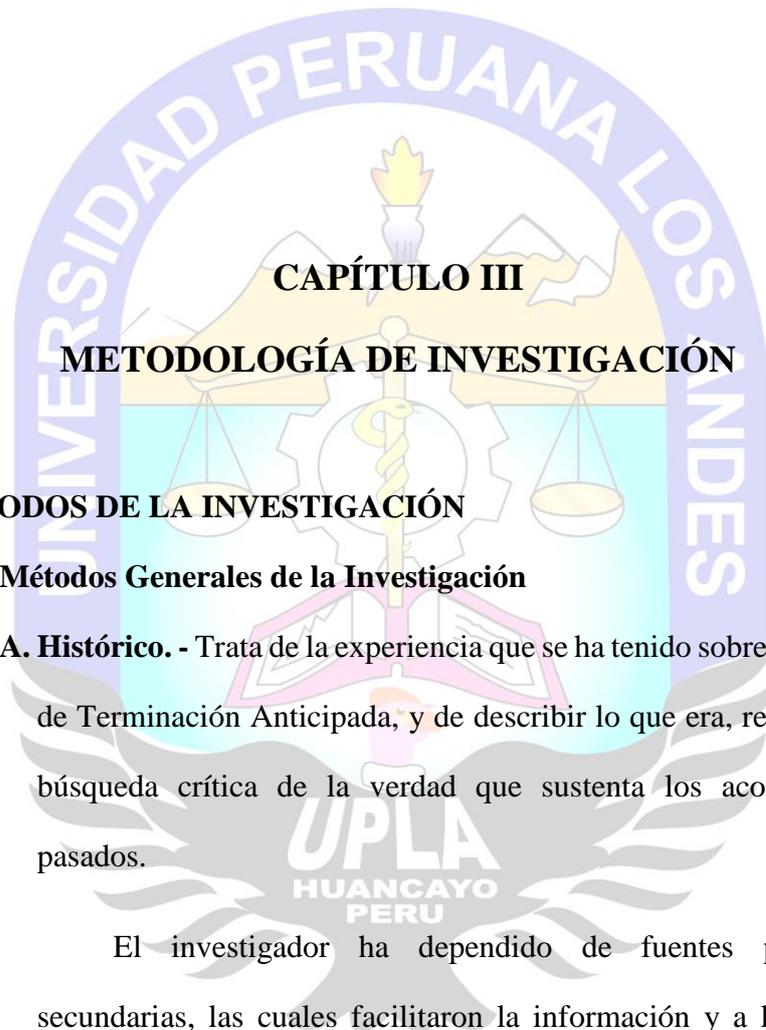
TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Es un proceso especial y simplificado por el cual las partes en conflicto penal, una vez abierta la investigación preparatoria, a iniciativa del fiscal o del imputado, se solicita al Juez de Investigación Preparatoria la celebración de una audiencia de carácter privado, orientada a la búsqueda de un acuerdo sobre la pena a aplicarse y la reparación civil, abordándose las demás consecuencias accesorias que pudieren resultar⁵².

SISTEMA JUDICIAL.- Es uno de los pilares donde se sostiene el Estado, debe tener dos elementos: solvencia moral de sus agentes y adecuada formación de una base política institucional⁵³.

⁵¹ SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley, 2000, p. 88.

⁵²CARO RODRÍGUEZ, Fermín Alberto (2011) La terminación anticipada del proceso. En [http://es.scribd.com/doc/8474899/La-TerminaciOn-Anticipada-Del-Proceso-Por-Fermin-Alberto-Caro-Rodriguez-](http://es.scribd.com/doc/8474899/La-TerminaciOn-Anticipada-Del-Proceso-Por-Fermin-Alberto-Caro-Rodriguez)

⁵³ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (2010) Base de Política Institucional de Poder Judicial http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Métodos Generales de la Investigación

A. Histórico. - Trata de la experiencia que se ha tenido sobre los procesos de Terminación Anticipada, y de describir lo que era, representa una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados.

El investigador ha dependido de fuentes primarias y secundarias, las cuales facilitaron la información y a las cuáles se deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa.

B. Inductivo - Deductivo. -Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos, de cómo se presenta en la realidad el proceso especial de la Terminación Anticipada.

3.1.2. Métodos Particulares de la Investigación. - Sirvió para realizar una interpretación de las normas que regulan la institución procesal de la Terminación Anticipada, utilizando los siguientes métodos:

A. Método Exegético. - Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que le quiso dar el legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de la palabra Terminación Anticipada.

B. Método Sistemático. - Que permitió, la interpretación de las normas que regulan la Terminación Anticipada.

C. Método Sociológico. - Que permitió interpretar, las normas que regulan la institución procesal de la Terminación Anticipada.

3.2. DISEÑO METODOLÓGICO

3.2.1. Tipo y nivel de investigación

A. Tipo de investigación

El tipo de investigación ha sido básica, por habernos propuesto conocer todos los antecedentes de la terminación anticipada y su implicancia en la celeridad de los procesos judiciales, para hacer y para actuar, ello nos permitió construir y realizar una propuesta que busca modificar la situación actual del tema en la legislación peruana.

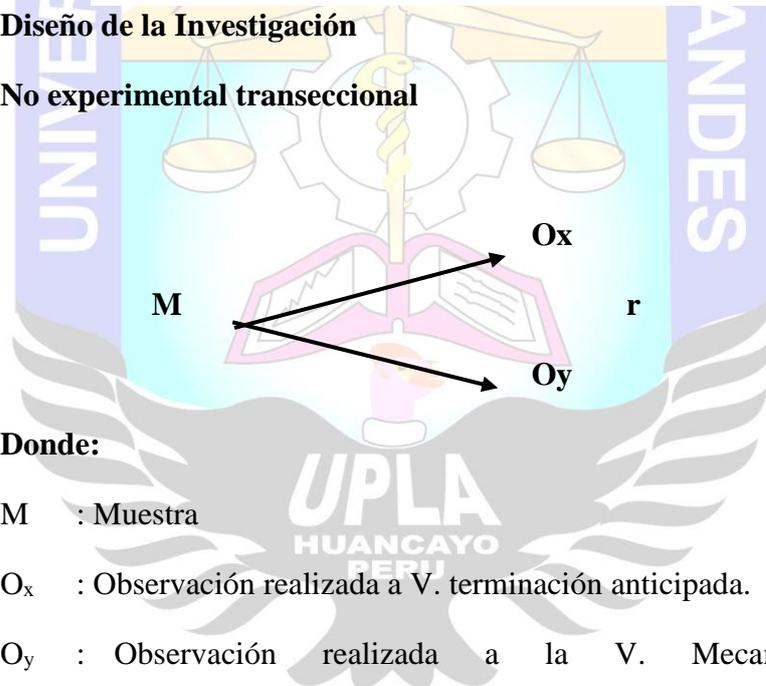
B. Nivel de Investigación

Fue del nivel explicativo, por cuanto se ha buscado desarrollar tal como es la terminación anticipada y los efectos que esta va a proporcionar con los consiguientes problemas que se generan dentro

del marco jurídico estudiado a partir de sus características. Así mismo se ha medido el grado de relación y la manera cómo interactúan las variables entre sí. Estas relaciones se establecieron dentro del contexto jurídico penal, y a partir de los mismos sujetos en la mayoría de los casos. En caso de existir una correlación entre variables, se tiene que, cuando una de ellas varía, la otra también experimenta alguna forma de cambio a partir de una regularidad que permite anticipar la manera cómo se comportará una por medio de los cambios que sufra la otra.

3.2.2. Diseño de la Investigación

No experimental transeccional



Donde:

M : Muestra

O_x : Observación realizada a V. terminación anticipada.

O_y : Observación realizada a la V. Mecanismos de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia.

R : Relación que existe entre las variables sometidas a estudio.

3.2.3. Población y muestra de investigación

A. Población

La población es **dinámica**. Está conformada por 500 procesos de terminación anticipada.

B. Muestra

La muestra se ha tomado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQ * N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 PQ}$$

Donde:

N = Tamaño del universo de población.

Z = Nivel de confianza (95%)

E = Error de muestreo (5%)

P = Probabilidad de ocurrencia en los casos 0.5 (50%)

Q = 1 - P

N = Tamaño del universo de población. Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra considerando N=500 tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5) 500}{(0.1)^2 (499) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 80$$

La muestra se encuentra representada por 80 casos.

C. Técnicas de muestreo

Muestreo Aleatorio Simple. -Por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son fundamentales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

En consecuencia la muestra para la presente investigación fue de 80 casos de Terminación Anticipada.

3.2.4. Técnicas de recolección de información

Las técnicas empleadas para la recolección de la información son las siguientes:

A. Análisis Documental

Ha permitido obtener información a través de documentos y el análisis de las diversas fuentes escritas que permitieron conocer los antecedentes, consecuencias jurídicas de los casos de terminación anticipada como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.

- Editoriales.
- Anuarios. Etc.

Asimismo, se ha recolectado información de expedientes judiciales, donde se ha aplicado el proceso especial de la Terminación Anticipada, para realizar el análisis comparativo de los delitos abarcados, así como los beneficios de la reducción de la pena y la reducción adicional por confesión sincera y el resarcimiento de la víctima.

El instrumento utilizado fue la ficha de análisis de contenido.

B. Entrevista

Las mismas que fueron aplicadas a fiscales y jueces, a través de un cuestionario de preguntas.

3.3. Proceso de construcción, validación y fiabilización de instrumentos

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. **La confiabilidad** de un instrumento para recolectar datos se refiere, al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. **La Validez**, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener”⁵⁴

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán.

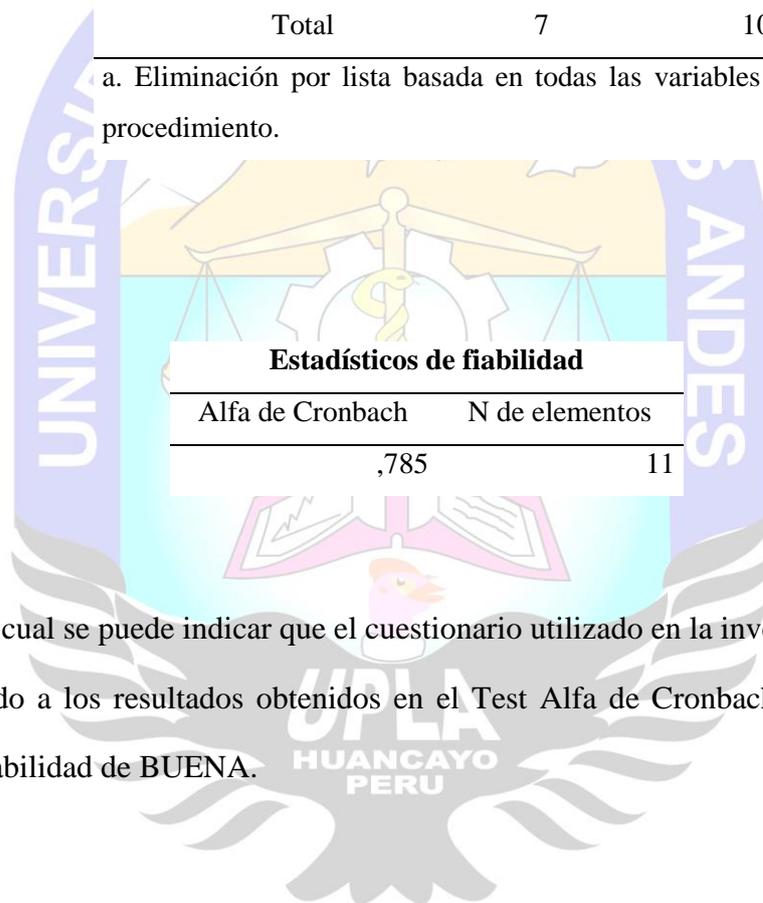
⁵⁴ Hernández Sampieri, Roberto. Fundamentos de metodología de la investigación. Págs. 176-177.

Asimismo, para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, obteniéndose los siguientes resultados:

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	7	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	7	100,0

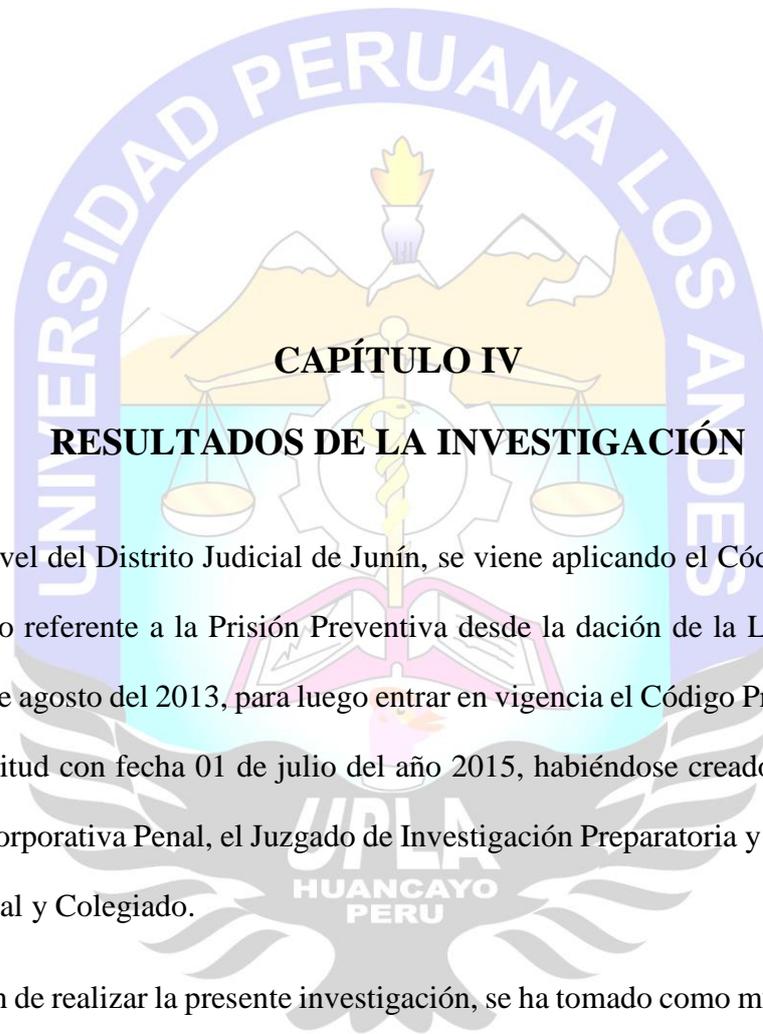
a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.



Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,785	11

De lo cual se puede indicar que el cuestionario utilizado en la investigación de acuerdo a los resultados obtenidos en el Test Alfa de Cronbach, posee una confiabilidad de BUENA.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel del Distrito Judicial de Junín, se viene aplicando el Código Procesal Penal en lo referente a la Prisión Preventiva desde la dación de la Ley 30076 de fecha 19 de agosto del 2013, para luego entrar en vigencia el Código Procesal Penal en su plenitud con fecha 01 de julio del año 2015, habiéndose creado para ello la Fiscalía Corporativa Penal, el Juzgado de Investigación Preparatoria y los Juzgados Unipersonal y Colegiado.

A fin de realizar la presente investigación, se ha tomado como muestra al azar de 80 casos, los mismos que se han revisado, además se ha elaborado un cuestionario dirigido a los Magistrados de la Provincia de Chupaca.

4.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“La falta de precisión del beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala

el tipo penal materia de investigación, va a afectar la efectividad de la terminación anticipada”.

Tabla N° 1. Beneficios de la terminación anticipada

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Reducción de la pena	80	100
Sin reducción	00	00
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada

Elaborado por: el investigador.

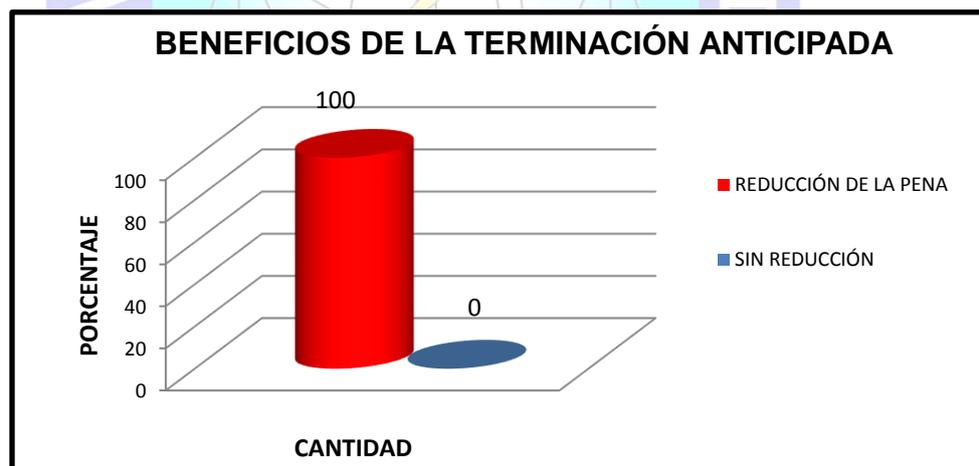


Gráfico N° 1. Beneficios de la terminación anticipada

Como podemos apreciar en la totalidad de los casos que se acogieron al proceso especial de la terminación anticipada se les redujo la pena, tal como lo señala el ordenamiento procesal, vale decir que en la totalidad de los casos se ha reducido en una sexta parte la pena señalada en el tipo penal materia de imputación.

4.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“No se puede controlar la legalidad de los acuerdos entre las partes en la terminación anticipada debido a que no son completos ya que no se contemplan puntos como la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, entre otros”.

Tabla N° 2. Casos que se han acogido a la confesión

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Se han acogido	80	100
No se han acogido	00	0
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada

Elaborado por: el investigador.



Gráfico N° 2. Casos que se han acogido a la confesión

De los resultados del cuadro precedente, se aprecia que, en la totalidad de los casos se acogieron a la confesión sincera, lo que les ha permitido a su vez acogerse al proceso especial de terminación anticipada.

Tabla N° 3. Resarcimiento del daño a la víctima

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Esta establecido	80	100
No está establecido	00	00
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada

Elaborado por: el investigador.



Gráfico N° 3. Resarcimiento del daño a la víctima

Del cuadro precedente, se tiene que, en la totalidad de los procesos estudiados se encuentra estipulado el resarcimiento del daño a la víctima, inclusive en los casos de apropiación ilícita, se devolvieron los montos o bienes a sus propietarios. Con lo cual se puede inferir los beneficios que ha traído el

proceso especial de terminación anticipada y que tienen como protagonistas a los fiscales, el imputado, su abogado defensor y al Juez.

Tabla N° 4. Posición de la víctima frente al resarcimiento

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Esta conforme	80	100
No está conforme	00	00
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada
Elaborado por: el investigador.

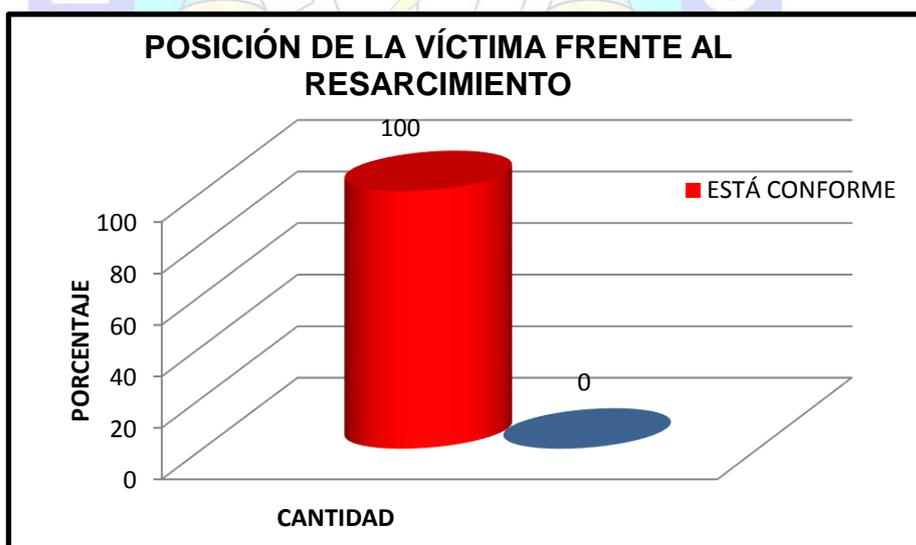


Gráfico N° 4. Posición de la víctima frente al resarcimiento

De acuerdo como nos está ilustrando el cuadro anterior, se ha podido encontrar la posición de las víctimas frente al resarcimiento, acordado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, así podemos deducir que la totalidad de los afectados han estado conforme con el resarcimiento acordado por las partes procesales.

4.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente:

La Terminación Anticipada constituye un mecanismo de descongestión del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín.

Tabla N° 5. La terminación anticipada en la solución de los procesos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	07	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	07	100

Fuente: Encuesta formulada a los Magistrados de la Provincia de Chupaca

Elaborado por: el investigador

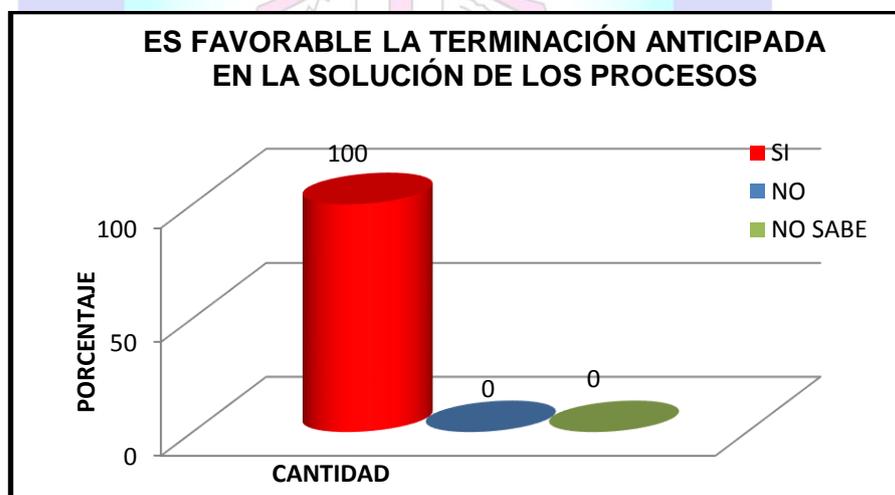


Gráfico N° 5. La terminación anticipada en la solución de los procesos

Como se puede ver en el cuadro precedente, la totalidad de los magistrados consultados, respecto a si es favorable la terminación anticipada en la solución rápida de los procesos, han manifestado que si es favorable.

Tabla N° 6. La terminación anticipada para mejorar la administración de justicia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	07	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	07	100

Fuente: Encuesta formulada a los Magistrados de la Provincia de Chupaca

Elaborado por: el investigador

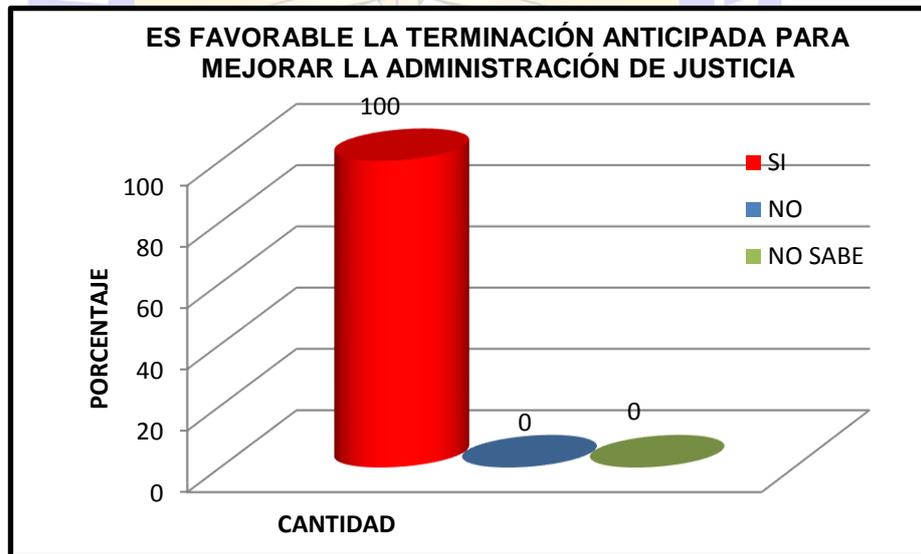


Gráfico N° 6. La terminación anticipada para mejorar la administración de justicia

De acuerdo a los resultados obtenidos, los magistrados coinciden en que si es favorable la terminación anticipada para mejorar la administración de justicia.

Tabla N° 7. La terminación anticipada como mecanismo positivo para disminuir la carga procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Si	07	100
No	00	00
No sabe/ no opina	00	00
Total	07	100

Fuente: Encuesta formulada a los Magistrados de la Provincia de Chupaca

Elaborado por: el investigador

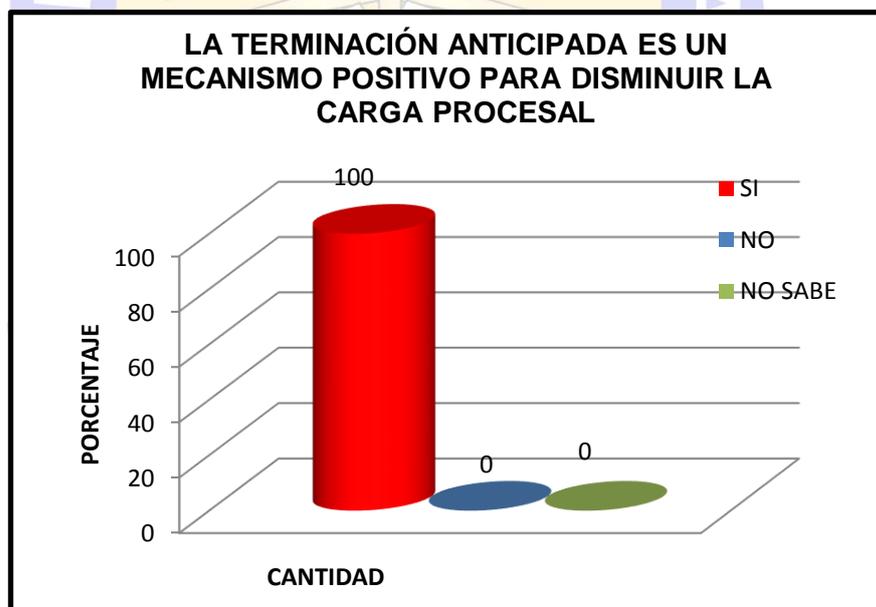


Gráfico N° 7. La terminación anticipada como mecanismo positivo para disminuir la carga procesal

Del cuadro se puede apreciar, que la totalidad de los magistrados consultados son de opinión que la terminación anticipada si constituye en un mecanismo positivo que contribuye a la celeridad.

Tabla N° 8. Casos en los que se aplica la terminación anticipada (al 2016)

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Delitos contra el patrimonio	22	25
Delitos contra la Fe Pública	4	6
Delitos contra la Administración de Justicia	14	18
Delitos contra la Familia	26	33
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.	10	13
Delitos contra la Libertad	4	5
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada

Elaborado por: el investigador.

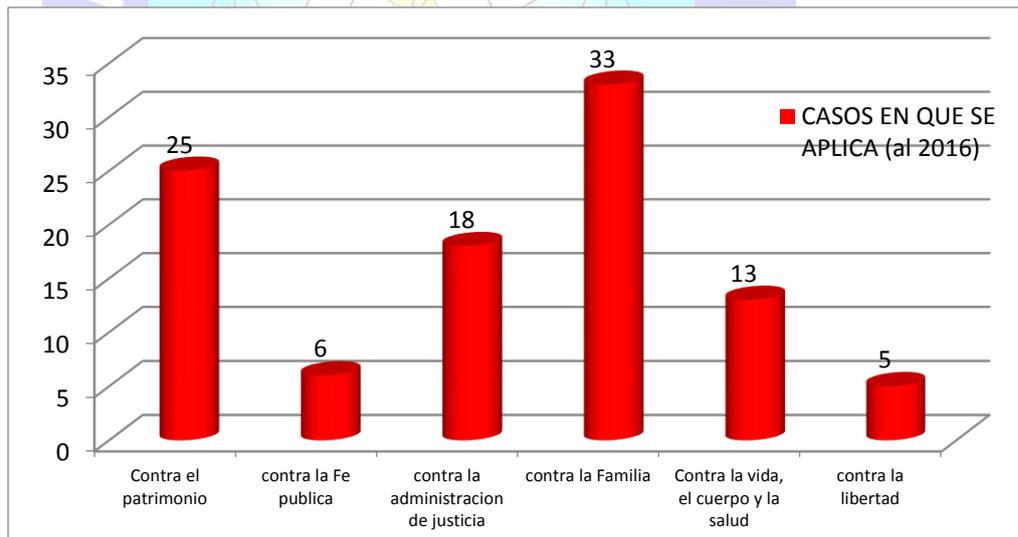


Gráfico N° 8. Casos en los que se aplica la terminación anticipada (al 2016)

De acuerdo al cuadro que nos antecede, se puede apreciar que en la muestra realizada en 80 casos que se acogieron al proceso especial de la terminación anticipada escogidos al azar, la terminación anticipada se aplica en todos los delitos señalados en el Código Penal, debido a que la Institución Procesal de la Terminación Anticipada puede aplicar a todos los delitos

mediante la ley 28671 del 31 de enero del año 2006 que estableció, la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 1° de febrero del año 2006.

Tabla N° 9. El tiempo de conclusión del proceso es más corto

ALTERNATIVA	CASOS	%
Si	80	100
No	0	0
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada
Elaborado por: el investigador.

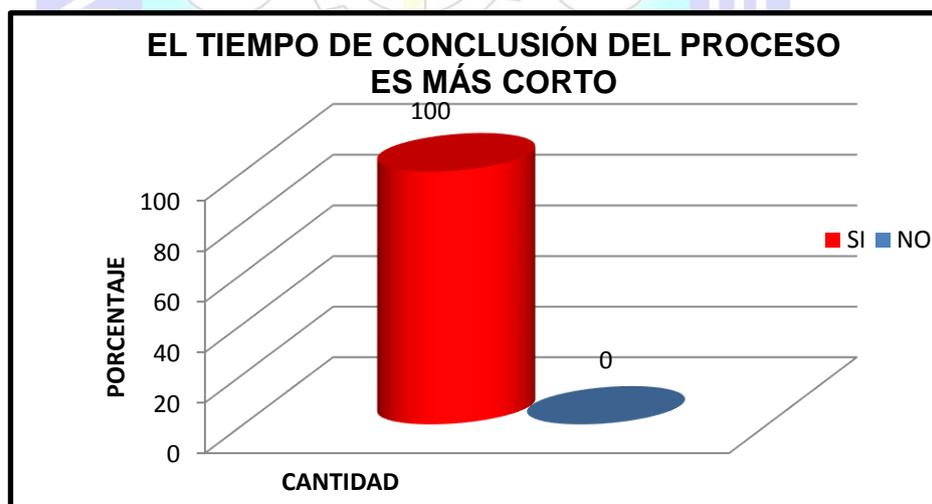


Gráfico N° 9. El tiempo de conclusión del proceso es más corto

En todos los casos revisados se aprecia, que, con la aplicación de la terminación anticipada los procesos son más cortos, es decir duran poco tiempo, dándose el caso que en 48 horas se puede llegar a solucionar el problema presentado.

Tabla N° 10. Disminución de la carga procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Ha disminuido la carga procesal	07	100
No ha disminuido la carga procesal	00	00
Total	07	100

Fuente: Encuesta formulada a los Magistrados de la Provincia de Chupaca

Elaborado por: el investigador

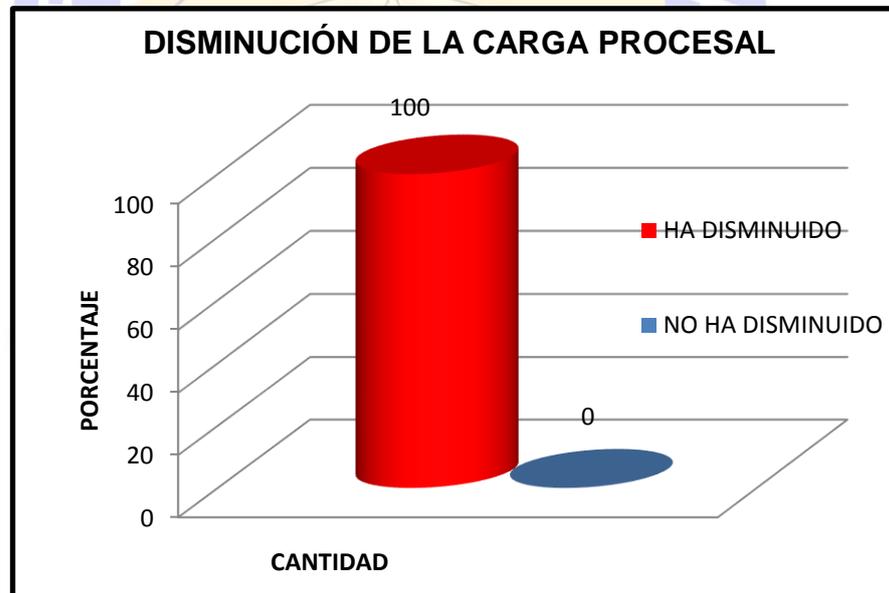


Gráfico N° 10. Disminución de la carga procesal

Del cuadro anterior se deduce que la totalidad de los magistrados encuestados, son del criterio, de que, el proceso de terminación anticipada, disminuye la carga procesal, toda vez, que, acorta los tiempos de duración de los procesos y no se hacen engorrosos por la actuación de sus defensores, a tal punto que existen casos en que en 24 horas se ha podido solucionar el proceso.

Tabla N° 11. Tiempo de duración de los procesos acogidos a la terminación anticipada y celeridad

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
De 1 a 15 días	50	62
De 16 a 30 días	15	19
De 31 a 45 días	15	19
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada
Elaborado por: el investigador.

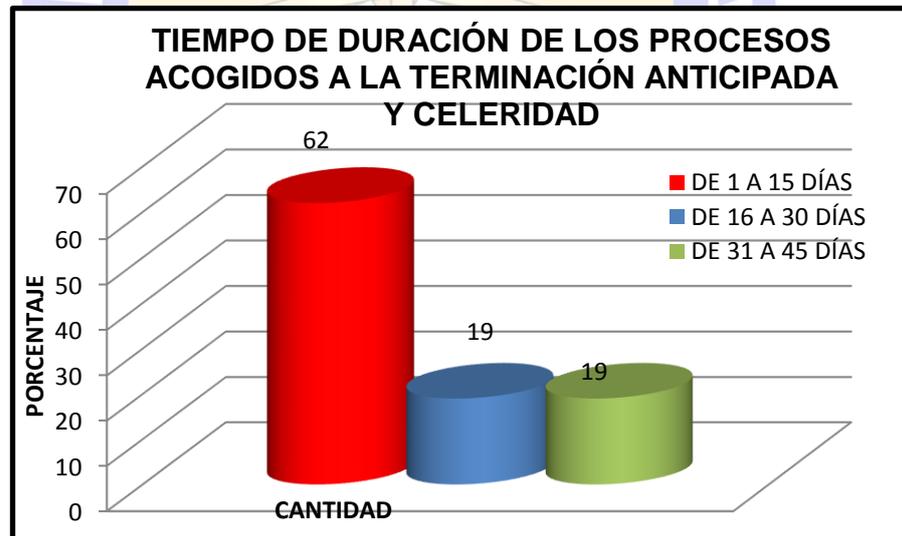


Gráfico N° 11. Tiempo de duración de los procesos acogidos a la terminación anticipada y celeridad

Se puede apreciar que el 62% de los procesos se han resuelto en un periodo de 1 a 15 días, lo cual trasluce la corta duración de los procesos, sinónimo de celeridad, el 19% se ha resuelto entre 16 a 30 días, y el 19% restante se ha resuelto de 31 a 45 días. Plazos que también son cortos en comparación con el trámite normal del proceso.

Tabla N° 12. Disminución de la carga procesal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Ha disminuido la carga procesal	80	100
No ha disminuido la carga procesal	0	0
Total	80	100

Fuente: Análisis realizado a los 80 expedientes de casos sobre terminación anticipada

Elaborado por: el investigador.

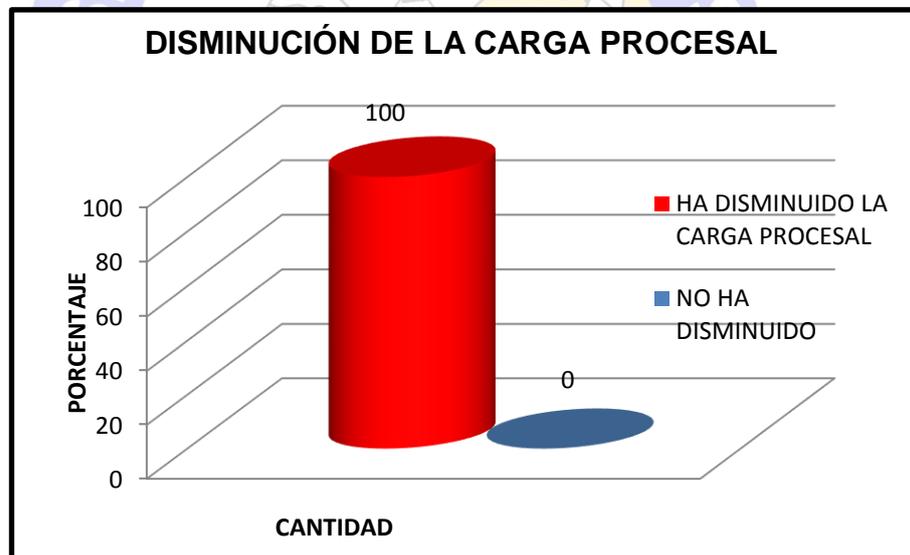
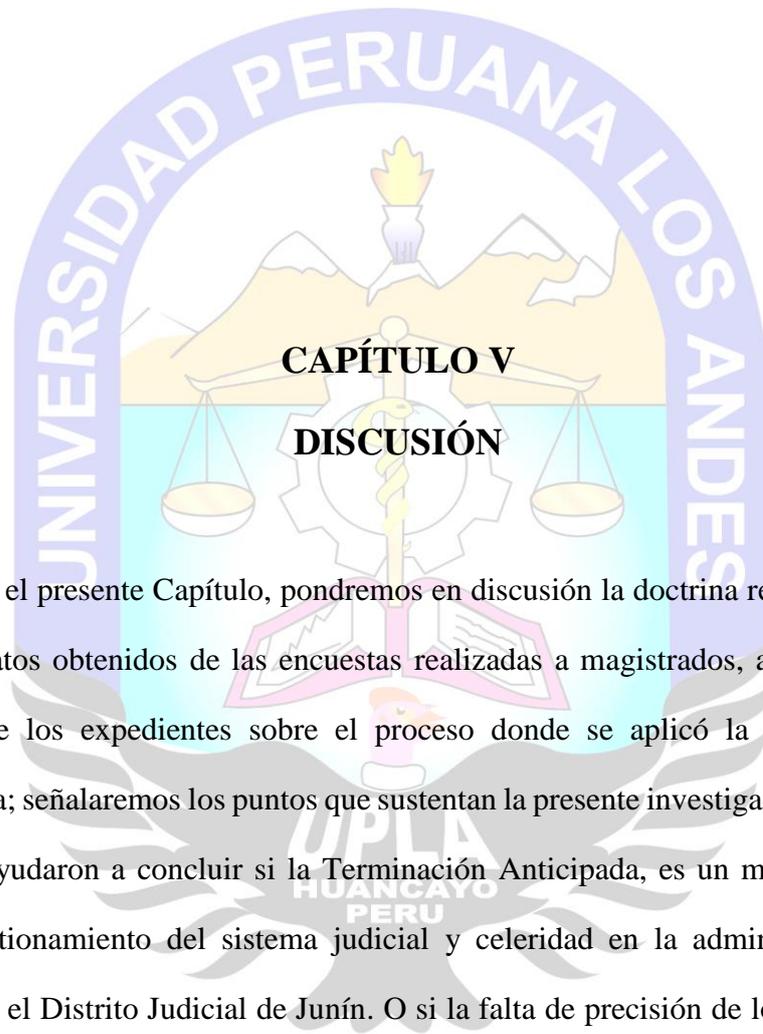


Gráfico N° 12. Disminución de la carga procesal

Como se aprecia del cuadro precedente, en la totalidad de los casos se ha reducido el tiempo de duración de los procesos, con lo cual ha permitido que disminuya la carga procesal del Poder Judicial.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

En el presente Capítulo, pondremos en discusión la doctrina revisada junto con los datos obtenidos de las encuestas realizadas a magistrados, asimismo del análisis de los expedientes sobre el proceso donde se aplicó la Terminación Anticipada; señalaremos los puntos que sustentan la presente investigación, es decir que nos ayudaron a concluir si la Terminación Anticipada, es un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín. O si la falta de precisión de los beneficios prémiales afecta la efectividad de la terminación anticipada y por ende la celeridad en la administración de justicia y el descongestionamiento del sistema judicial.

5.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“La falta de precisión del beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala

el tipo penal materia de investigación, va a afectar la efectividad de la terminación anticipada”.

La norma procesal señala que; “el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada, recibirá un beneficio de reducción de la pena en una sexta parte, el cual es adicional y se acumula al que reciba por confesión”, la reducción de la pena es algo que beneficia al imputado y es una forma de incentivar a que acepte los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

La reducción de la pena que hace alusión el artículo 471 del Código Procesal Penal, es adicional y acumulativo al que pudiera recibir el imputado por confesión sincera, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la reducción de un tercio de la pena por dicho beneficio. Para que la confesión sea como tal debe reunir los presupuestos que señala el artículo 160 y 161 del Código Procesal penal, los mismos que entre otros señala que la confesión tiene que ser sincera y espontánea, no procede la confesión sincera cuando el imputado ha sido descubierto en flagrancia o cuando la confesión es irrelevante, ya que existen suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho materia de imputación, la reducción de la pena por confesión sincera debe estar debidamente motivada por el juez, quien por confesión sincera podrá disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.

La reducción de la pena por el simple hecho de haberse acogido a la institución procesal de la terminación anticipada, es imperativo, ya que la norma procesal señala, que el imputado que se acoja al proceso especial, la pena debe ser reducida en proporción a una sexta parte, sin embargo, esta

reducción está a resultas a que el acuerdo arribado entre las partes procesales sea aprobado por el juez, quien en la sentencia de conformidad reducirá la pena en una sexta parte.

La norma procesal que acoge el proceso especial de terminación anticipada, no señala cual es la base mínima sobre la que se debe practicar la reducción de la pena, si es a partir de la pena mínima que señala el tipo penal del delito materia de imputación, de la pena acordada entre el representante del Ministerio Público y el imputado, o si la reducción de la pena por confesión sincera al igual que la reducción de la sexta parte con la terminación anticipada, deben ser incluidas en el acuerdo, o solamente se debe contemplar la reducción de la sexta parte por la terminación anticipada, ya que para reducir la pena por confesión sincera de debe realizar un análisis aparte, teniendo en cuenta los parámetros y los supuestos jurídicos que señala la norma procesal sobre la procedencia de la confesión sincera.

El profesor peruano SAN MARTÍN CASTRO, Cesar, señala que; “en el acuerdo las partes deben precisar independientemente esta circunstancia extraordinaria (se refiere a la confesión) y sobre esa base fijar la pena acordada, sobre la cual se aplicará la sexta parte”⁵⁵.

La jurista Española Yolanda DOIG DIAZ, señala que; “en la sentencia, el juez impondrá el beneficio típico es esta institución, cual es, la rebaja de una sexta parte de la pena, que se acumulará al que reciba por confesión y que será aplicada a la pena determinada en el acuerdo”⁵⁶

⁵⁵ SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal Tomo II. Lima: Grijley, Segunda Edición 2003.

⁵⁶ DOIG DÍAZ, Yolanda. El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal. En: Actualidad Jurídica N° 149. Abril, 2006., páginas 9-21. Gaceta Jurídica.

Estando a lo antes vertido en el sentido que, la aplicación de la terminación anticipada, si se debe aplicar en la etapa intermedia o no, considero que las normas procesales son de cumplimiento obligatorio para las partes, así lo precisa el principio de legalidad, el mismo que es ratificado por lo señalado en el acuerdo plenario N° 5-2008, sin embargo, se debe analizar cada caso en concreto, por lo que al momento de resolver se debe tener, en cuenta la voluntad de las partes, así como el bien jurídico tutelado y el resarcimiento del daño causado a la víctima.

El proceso especial de terminación anticipada pasa por varias etapas o estadios, la primera está circunscrita a cuando el representante del Ministerio Público, presenta ante el juez de investigación preparatoria un acuerdo provisional, en el que se ha consignado la reducción de la pena por confesión sincera (1/3), asimismo la reducción de la pena por el mismo hecho de haberse aplicado la institución procesal de la terminación anticipada (1/6) y por circunstancias que atenúan la responsabilidad del imputado, tales como la responsabilidad restringida o también cuando se dé el caso de la tentativa o delito frustrado, en el supuesto antes referido el juez de investigación preparatoria solamente aprueba o desaprueba el acuerdo y no realiza ninguna reducción por las circunstancias que ameritaría el caso ya que esto fue materia de consenso entre las partes y el representante del Ministerio Público realizó el descuento aplicando lo señalado en el Código Penal y el Código Procesal Penal, no apartándose de los principios de legalidad, proporcionalidad y veracidad.

La segunda circunstancia, se da cuando el representante del Ministerio Público presenta el acuerdo ante el juez y en dicho acuerdo se plasma la reducción de la pena por atenuantes genéricas y atenuantes privilegiadas

(Artículo 46 del Código Penal), y por confesión sincera, sobre la base solicitada por el representante del Ministerio Público es que el Juez de investigación preparatoria, realiza la reducción de la pena por la figura jurídica de la terminación anticipada del proceso (1/6). Cuando en el acuerdo no se precise la reducción de la pena por confesión sincera ni por el mismo hecho de acogerse al proceso especial de terminación anticipada, es juez es quien realiza esta reducción⁵⁷, en marcándose en los principios de legalidad y proporcionalidad.

Cuando la pena acordada por el representante del Ministerio Público, no cumple con los cánones previstos en la ley y colapsa con el principio de legalidad, la juez está en la facultad de solicitar al representante del Ministerio Público que replantee su propuesta, asimismo cuando la reparación civil es desproporcional con el daño causado, es decir el resarcimiento a la víctima se ve claramente afectado, es en este estadio o momento, en que el juez solicita que se pueda replantear el acuerdo provisional, asimismo esta es la oportunidad para que las partes procesales, incorporen algunos hechos o acuerdos que no han sido considerados al presentar el acuerdo provisional. El acuerdo definitivo que hace mención la terminación anticipada del proceso se realizara en audiencia, siempre y cuando el juez considere que el acuerdo cumple con los presupuestos legales, así como estén plasmados todos los acuerdos. Por lo que es importante, que las partes procesales en los acuerdos previos o preliminares plasmen todos los acuerdos, asimismo en las reuniones previas, se pueda realizar los cuestionamientos que fueran posibles, a fin de que a la audiencia lleguen con los acuerdos definidos en todos sus extremos, especificando lo

⁵⁷ REYES ALVARADO, Víctor Raúl. El proceso especial de terminación anticipada. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura a partir de la vigencia del Código Procesal Penal de 2004. Actualidad Jurídica. N° 156. Gaceta Jurídica. Lima, noviembre de 2006., pág. 141.

elementos que se tuvieron en cuenta, para llegar al acuerdo de la imposición de la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias, a fin de que el juez controle la legalidad del acuerdo y solamente apruebe el acuerdo realizado entre las partes, lo mismo que se tendrá en cuenta para que la audiencia concluya lo más rápido posible, donde el juez emitirá la sentencia de conformidad, aprobando todos los acuerdos arribados entre las partes procesales.

5.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente

“No se puede controlar la legalidad de los acuerdos entre las partes en la terminación anticipada debido a que no son completos, ya que no se contemplan puntos como la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, entre otros”.

De los resultados de la investigación se ha podido establecer que, la falta de precisión de la reducción de la pena por la aplicación del proceso especial de la terminación anticipada en una sexta parte y si la reducción de la pena, se realiza a partir de la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación, dicha omisión o no realizar la precisión sobre la reducción de la pena, no afecta la legalidad del acuerdo de la terminación anticipada, teniendo en cuenta el consenso realizado entre las partes, donde el imputado expreso su manifestación de voluntad, aceptando todos los acuerdos arribados, aunado a ello a fin de garantizar el principio de igualdad de armas, el imputado a fin de llegar a un acuerdo participo con su abogado defensor. Por

otro lado, se tiene que el acuerdo realizado por el imputado y el representante del Ministerio Público, es un acuerdo provisional, el mismo, que, para que surta sus efectos tiene que ser aprobado por el juez de investigación preparatoria, quien tiene la posibilidad de incluir en la sentencia aspectos no contemplados en el acuerdo, o en su defecto señalar a las partes que se ha omitido pronunciarse con respecto a algún aspecto, debiendo debatirse en la audiencia dichos aspectos, si el juez a pesar de ello considera que los acuerdos no están completos o violentan el principio de legalidad, desaprobara el acuerdo preliminar realizado entre el imputado y el representante del Ministerio Público.

Con fecha 19 de agosto de 2013, se emitió la Ley N° 30076, y con dicho dispositivo legal, se soluciona lo referente a si la reducción de la pena, se realiza a partir de la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación, teniendo en cuenta que, la ley incorpora el artículo 45 A al Código Penal, el mismo que, señala aspectos sobre la individualización de la pena.

Artículo 45 A del Código Penal “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina

la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito”.

La incorporación del artículo 45 A al Código Penal, nivela el espacio punitivo de la pena y la fracciona en tres partes, y teniendo en cuenta las etapas de la determinación de la pena el representante del Ministerio Público debe partir la negociación de la pena, ubicando la pena que le correspondería al imputado, para luego establecer en el tercio que le corresponde, es en este sentido que, ya no existe incertidumbre si la reducción de la pena por la aplicación del proceso especial de la terminación anticipada en una sexta parte se realiza a partir de la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación, ya que la ley en comento ha señalado parámetros para la determinación de la pena, los mismos que son de obligatorio cumplimiento para el representante del Ministerio Público. Por ello la reducción de la sexta

parte es a partir de la determinación de la pena, teniendo en cuenta los fundamentos antes esgrimidos.

Del trabajo de investigación y de los resultados obtenidos se tiene que, de la totalidad de los casos que se acogieron al proceso especial de terminación anticipada se redujo la pena que señala el artículo 471 del Código Penal⁵⁸. La reducción de la pena en una sexta parte es imperativo y de no precisarse en el acuerdo preliminar lo deberá realizar el juez de la investigación preparatoria al momento de emitir aprobar el acuerdo realizado entre las partes, emitiendo la sentencia de conformidad, dicha reducción no está sujeto a negociación en cuanto a su procedencia o cuantía.

Conforme se tiene de las encuestas realizadas, se tiene que en la totalidad de los casos que se acogieron al proceso especial de terminación anticipada, manifestaron su deseo de esclarecer los hechos por ello se acogieron a la confesión sincera, sin embargo es necesario precisar que una cosa es acogerse a la confesión sincera y otra el aceptar los cargos formulados por el representante del Ministerio Público a formular y continuar investigación preparatoria, tal como se encuentra precisado en el segundo párrafo dl artículo 471 del Código Procesal Penal, norma adjetiva que señala que, la aceptación de los cargos que realiza el imputado para acogerse al proceso especial de terminación anticipada, lo hace merecedor a la reducción de la pena (1/16), ya que de este modo se valora la renuncia que ha realizado a su derecho a no incriminación⁵⁹, por lo que la aceptación de los cargos que realiza el imputado

⁵⁸ Artículo 471 del Código Penal. “El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte...”

⁵⁹ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Plea Bargaining y Terminación Anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. En: Actualidad Jurídica. N° 158. Gaceta Jurídica. Lima, enero de 2007., pág. 130.

para acogerse a la terminación anticipada es distinta a la confesión sincera prevista en el artículo 161 del Código Procesal Penal, entendiéndose por confesión a la declaración que el sindicado hace dentro del proceso penal, ante la autoridad competente, aceptando ser autor o partícipe del hecho delictuoso⁶⁰ y por su finalidad la confesión se encuentra en el título II, sobre los medios de prueba, donde su valoración y la reducción que hace mención la norma procesal (1/3) se realiza al emitir la sentencia después de la realización del juicio oral, sin embargo para que pueda ser valorada, se debe cumplir ciertos requisitos, tales como, que el imputado no sea detenido en flagrancia delictiva, asimismo que la confesión que realiza el imputado, debe servir para esclarecer los hechos materia de investigación es decir tiene que tener relevancia en la investigación, asimismo no es admisible la confesión sincera cuando en autos obren suficientes elementos que vinculen al imputado, donde su declaración es irrelevante en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso. Una vez que la confesión reúna los requisitos que prescribe la norma procesal y verificándose que la declaración cumpla con los presupuestos legales, el beneficio de reducción de la pena por confesión sincera, debe ser aplicado en el acuerdo realizado por el representante del Ministerio Público y el imputado.

Contrariamente a lo señalado en la presente hipótesis, el juez de la investigación preparatoria, así como las partes procesales, imputado y la parte civil hacen cumplir los acuerdos y lo prescrito en los alcances del proceso especial de la terminación anticipada y de ser el caso lo prescrito en la confesión sincera, donde el procesado hará valer su derecho a fin de que los

⁶⁰ CÁCERES JULCA. Roberto y IPARRAGUIRRE N. Ronald. Código Procesal Penal Comentado. Decreto Legislativo N° 957. Concordancias – Jurisprudencia Índice Analítico. Jurista Editores. Segunda Edición. Lima. Abril 2017., pág. 521.

beneficios que le franquea la ley, le sean aplicados y por lo tanto se pueda ver beneficiado con la reducción de la pena, asimismo la parte civil, controla los acuerdos con respecto a que se haga efectivo el resarcimiento del daño causado, en el plazo fijado en el acuerdo de terminación anticipada, es decir las partes procesales controlan la legalidad de los acuerdos, de otro lado también es función de juez controlar los acuerdos antes de emitir el pronunciamiento que ponga fin al proceso.

En la totalidad de los procesos en los cuales se aplicó los alcances del proceso especial de terminación anticipada, se ha plasmado el resarcimiento a la víctima, señalándose un monto adecuado de reparación civil, siguiendo los criterios establecidos en los artículos 92 y 93 del Código Penal y en los casos de apropiación ilícita, los montos u objetos apropiados han sido devueltos a sus propietarios. Las partes procesales pueden convenir sobre la responsabilidad civil derivada del delito⁶¹.

De la investigación realizada se puede inferir, que el proceso especial de terminación anticipada ha traído beneficios, tanto para las partes procesales, como para la administración de justicia, ya que los procesos son más céleres, propinando la descarga procesal, asimismo dentro del proceso especial se tiene como protagonistas al representante del Ministerio Público, imputado, su abogado defensor y al juez. Asimismo, la víctima juega un papel primordial, no siendo desplazada del conocimiento del proceso especial, otorgándole legitimidad dentro del proceso especial, de otro lado dentro de la investigación

⁶¹ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Editores. Instituto Peruano de Criminología y ciencias Penales y Centro de altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición. Abril 2016., pág. 434.

las víctimas han estado conforme con el resarcimiento, ya que el representante del Ministerio Público en las reuniones previas de la terminación anticipada había solicitado montos de reparación civil a su favor según el grado de afectación del bien jurídico protegido.

5.3. HIPÓTESIS GENERAL

Cuyo texto es el siguiente:

“La Terminación Anticipada constituye un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín”.

La terminación anticipada es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, la finalidad de la terminación anticipada es evitar la continuación de la investigación preparatoria y de las siguientes fases del proceso, si existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación y obteniendo por ello, el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, en esencia se trata de una transacción penal⁶². La terminación anticipada, tiene como naturaleza jurídica el consenso entre las partes, que busca la solución de la incertidumbre jurídica acaecida, de forma alternativa y en muchos casos preponderante, por su rapidez y eficacia a la conclusión en comparación a un juicio oral, público y contradictorio y tratándose de una transacción previa a la etapa final del juzgamiento, contiene

⁶² SANCHEZ VELARDE, Pablo. Código Procesal Penal Comentado. Editorial IDEMSA. Primera Edición. Lima. Diciembre 2013., pág. 496

consentimientos recíprocos. La terminación anticipada responde a factores de racionalización.

Cuando se da aplica el proceso especial de la Terminación Anticipada del proceso, responde a factores de racionalización, ante un hecho que contravine el ordenamiento jurídico, donde las personas y en especial el agraviado o la víctima del hecho delictivo, esperan una respuesta rápida, eficiente y eficaz de la administración de justicia, y que se imponga al sujeto activo del hecho criminoso la imposición de una pena acorde al delito cometido, dentro de los parámetros que señala la ley, asimismo se le imponga una reparación civil acorde con el daño causado, todo ello se puede lograr con el proceso especial de la terminación anticipada, con el consenso entre el imputado y el representante del Ministerio Público, acordando sobre las circunstancias en que se cometió el hecho punible, es decir que el imputado acepte los cargos formulados por el fiscal, concertar, acerca de la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, luego este acuerdo deberá ser aprobada u homologada por el juez de investigación preparatoria, en tanto el acuerdo, cumpla con los criterios de legalidad y de razonabilidad, asimismo existan suficientes elementos probatorios que vinculen al imputado con el hecho materia de investigación.

Con la terminación anticipada del proceso se pretende que los procesos penales terminen a la brevedad posible, este mecanismo procesal busca la celeridad de los procesos, el mismo que establece una serie de plazos flexibles, pero de obligatorio cumplimiento, por todas las partes procesales.

El cambio que atraviesa el Código Procesal Penal en relación al Código de Procedimientos Penales de 1940, se sustenta en el sistema procesal penal vigente, las partes procesales deben sustentar sus requerimientos, así como argumentos de manera oral, desterrándose la escrituralidad, que promovía el Código de Procedimientos Penales, con el nuevo modelo procesal penal toda la información debe ser brindada en diligencia, primando el principio rogatorio.

La terminación anticipada del proceso, ha traído consigo que los procesos terminen de forma más célere, donde en tiempo más corto el imputado cuenta con una sentencia sea con pena efectiva o condicional, siendo un mecanismo que ayuda con la descarga procesal. Asimismo, el proceso especial de la terminación anticipada constituye un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia, asimismo ayuda en la solución rápida, eficiente y eficaz de los procesos, lo que implica que es una medida acertada que beneficia a todas las partes procesales, incluyendo al Estado, ya que, los procesos terminan de forma más rápida evitando gastos al erario nacional. De otro lado la aplicación de la terminación anticipada del proceso es favorable para mejorar la administración de justicia, porque lo hace más ágil, el mecanismo procesal permite la solución de los procesos penales, en forma alternativa y hasta preponderante, por su eficacia y rapidez, a la forma tradicional de culminar el proceso penal, es decir a través de un juicio público y contradictorio.

5.4. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL; EN LA ETAPA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, TITULO III DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, REFERENTE AL CONTROL DE IMPUTACIÓN – AUDIENCIA DE CONTROL DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN MERITO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

De los resultados de la investigación se concluye, que los acuerdos arribados entre el representante del Ministerio Público y el imputado, que fueron desaprobados en la audiencia de terminación anticipada por el juez de investigación preparatoria, fueron por la incorrecta tipificación de los delitos, donde la imperfecta imputación genera demora en la administración de justicia.

El juez de investigación preparatoria al momento de aprobar o no el acuerdo arribado entre las partes procesales, es decir entre el representante del Ministerio Público y el imputado debe realizar un control de legalidad del acuerdo, el mismo que se expresa en tres ámbitos diferentes:

- A. El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto del proceso y a las circunstancias que rodean al hecho punible materia de investigación.
- B. El ámbito de la legalidad de la pena con los parámetros, mínimos y máximos, que nacen del tipo penal aplicado y de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad, lo que se denomina “pena básica”. También el juicio de legalidad alcanza los ámbitos legalmente definidos de

la reparación civil, siendo el caso que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil, y de las consecuencias accesorias.

C. La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente, probabilidad delictiva de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de persecución de la acción penal.

Dentro de la investigación realizada se tiene, que los acuerdos de terminación anticipada, que fueron desaprobados por el juez de investigación preparatoria, son por la incorrecta tipificación del delito, es decir se encuentra dentro del ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, donde el representante del Ministerio Público al subsumir la conducta del inculpado al tipo penal, este no correspondía, se realizaba uno por otro tipo penal, es por esta razón que el juez de investigación preparatoria desaprobaba los acuerdos, ya que los acuerdos no eran razonables, ni se encontraba conforme a derecho ya que la calificación jurídica no correspondía a la conducta desplegada por el inculpado. Lo antes referido tenía amparo legal para que el juez pueda desaprobado el acuerdo realizado entre las partes procesales, tal como lo señala el inciso 6° del artículo 468 del Código Procesal Penal.

Uno de los ejemplos más notorios donde el juez de investigación preparatoria desaprobó el acuerdo realizado entre el representante del Ministerio Público y el imputado, de conformidad a la norma procesal antes mencionada es; cuando la conducta del imputado conducta del imputado, en un caso en concreto, el acuerdo arribado entre las partes fue por Homicidio Simple, tipo penal que se encuentra en el artículo 106° del Código Penal, sin

embargo al analizar el caso en concreto, la conducta del investigado se subsumía dentro del tipo penal del delito de Homicidio Calificado por Ferocidad, artículo 108°, inciso 1), del Código Penal, y al no resultar razonable ni conforme a derecho la calificación jurídica de la conducta del imputado, el juez de investigación preparatoria procedió a desaprobar el acuerdo de terminación anticipada. Y al haberse denegado el acuerdo entre el representante del Ministerio Público, el imputado y su Abogado defensor, respecto a la calificación jurídica, deviene en innecesario pronunciarse sobre la pena acordada, así como el monto de la reparación civil.

La errónea calificación jurídica y el acuerdo arribado bajo estas premisas, solo tienen un puerto la misma que es la desaprobación del acuerdo por parte del juez, por lo que, estos hechos demoran o retrasan la celeridad procesal y por ende la correcta administración de justicia.

Como parangón es necesario señalar que; El Código de Procedimientos Penales, señalaba como trámite de las denuncias el siguiente:

Cuando el representante del Ministerio Público, formulaba denuncia penal, el Juez instructor emitía el auto de apertura de instrucción, verificando lo señalado en el artículo 77 de la mencionada norma procesal el mismo que señalaba:

Artículo 77° del Código de Procedimientos Penales – Calificación de la denuncia y requisitos para el inicio de la instrucción: “Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a

su presunto autor o participe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. El auto será motivado y contendrá en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se atribuyen al denunciado, (...). Si el Juez considera que no procede el inicio del proceso expedirá un auto de no ha lugar. Asimismo, devolverá la denuncia si estima que le falta algún elemento de procedibilidad expresamente señalado por ley, (...).

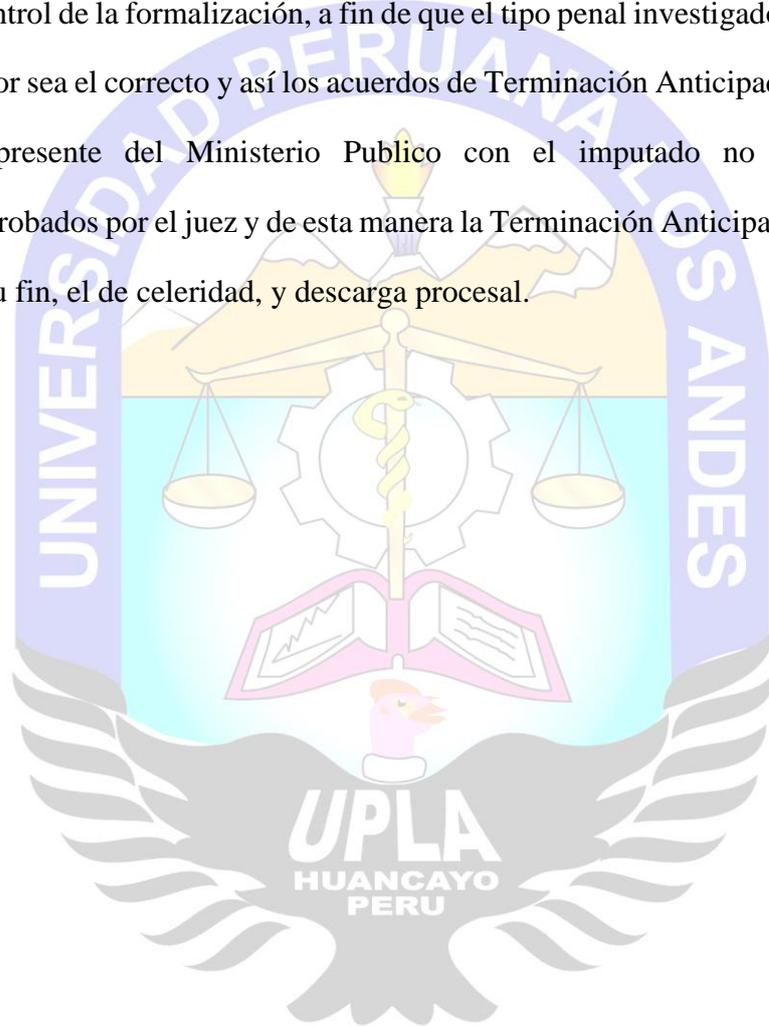
Mientras que el Código Procesal Penal señala, en su artículo 336°, que, para que el representante del Ministerio Público formalice y continúe con la Investigación Preparatoria, se requiere que; “1. Si de la denuncia, del Informe Policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la actuación penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria. 2. La disposición contendrá (...), b) los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación..., 3. El fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria. 4. El fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

Del análisis y/o comparación de las normas procesales antes referidas, se tiene que, en el Código de Procedimientos Penales, el Juez Instructor ante la incorrecta subsunción de los hechos al delito materia de denuncia, tenía la posibilidad de devolver los actuados a fin de que el representante del Ministerio Público pueda subsanar las observaciones realizadas y puntualizadas y por el juez, y ante dichas observaciones el representante del Ministerio Público corregía y realizaba una correcta y/o adecuada imputación.

En el distrito judicial de Junín el Código Procesal Penal entró en vigencia en su totalidad el 1° de Julio del año 2015, sin embargo antes de su entrada en vigencia varios artículos del mencionado Código estaban vigentes, entre ellos la institución procesal de la Terminación Anticipada, donde el Juez no podía desaprobado el acuerdo de Terminación Anticipada por una incorrecta imputación, toda vez de que, previamente había realizado una calificación de la denuncia y de sus requisitos para el inicio de la instrucción. Sin embargo, en el Código Procesal Penal, el juez de investigación preparatoria no está facultado para realizar la calificación de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, por ello cuando el fiscal y el imputado acuerdan sobre la pena y demás consecuencias accesorias, estos acuerdos pueden ser desaprobados por una incorrecta imputación o subsunción de los hechos en el tipo penal.

Teniendo como antecedente lo señalado en el Código de Procedimientos Penales y ante la incorrecta imputación realizada por el representante del Ministerio Público, la misma que deviene en que el juez de investigación preparatoria desapruebe los acuerdos de terminación anticipada se sugiere la incorporación de una etapa procesal en el Código Procesal Penal,

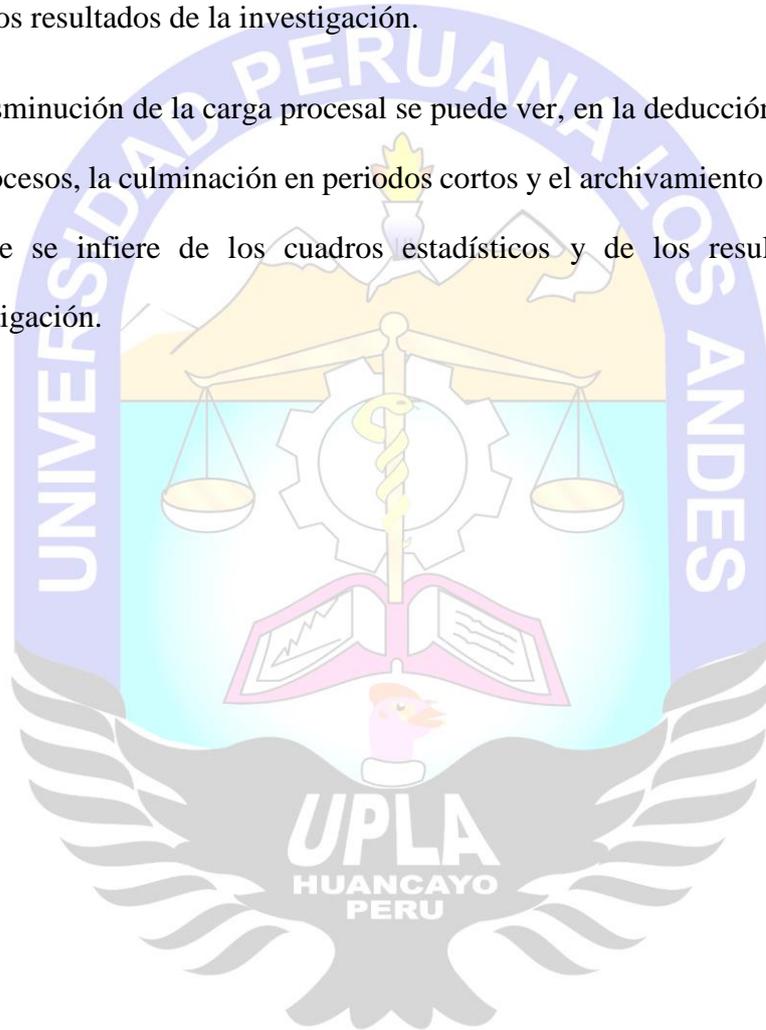
el mismo que señale; que, el representante del Ministerio Público al formular y continuar investigación preparatoria al momento de comunicar al Juez de Investigación Preparatoria sobre su decisión de continuar con la investigación, se debe solicitar audiencia de control de legalidad de la imputación, o audiencia de control de la formalización, a fin de que el tipo penal investigado e imputado al autor sea el correcto y así los acuerdos de Terminación Anticipada que arribe el representante del Ministerio Público con el imputado no puedan ser desaprobados por el juez y de esta manera la Terminación Anticipada cumpliría con su fin, el de celeridad, y descarga procesal.



CONCLUSIONES

1. La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los plazos procesales respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira el proceso especial de terminación anticipada, tiene como sustento el acuerdo entre el imputado y el fiscal, dicho acuerdo versa sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias
2. La Terminación Anticipada del Proceso, es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal y es favorable para la solución de los procesos, tal como se puede observar de los resultados de investigación.
3. Sin lugar a dudas a través de la Terminación anticipada se mejora la administración de justicia en el distrito Judicial de Junín, Provincia de Chupaca ya que los procesos penales se concluyen en tiempos cortos y rápidos, tal como se puede inferir de los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.
4. El resarcimiento efectivo y rápido del daño sufrido por la víctima, a través de la reparación civil, es un punto a destacar de los logros a través de la terminación anticipada, que también beneficia la imagen del Poder Judicial, y de los órganos encargados de la administración de justicia, tal como se puede inferir de los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.
5. Al concluir los procesos en periodos breves, permite que disminuya la carga procesal, lo que se confirma con los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.

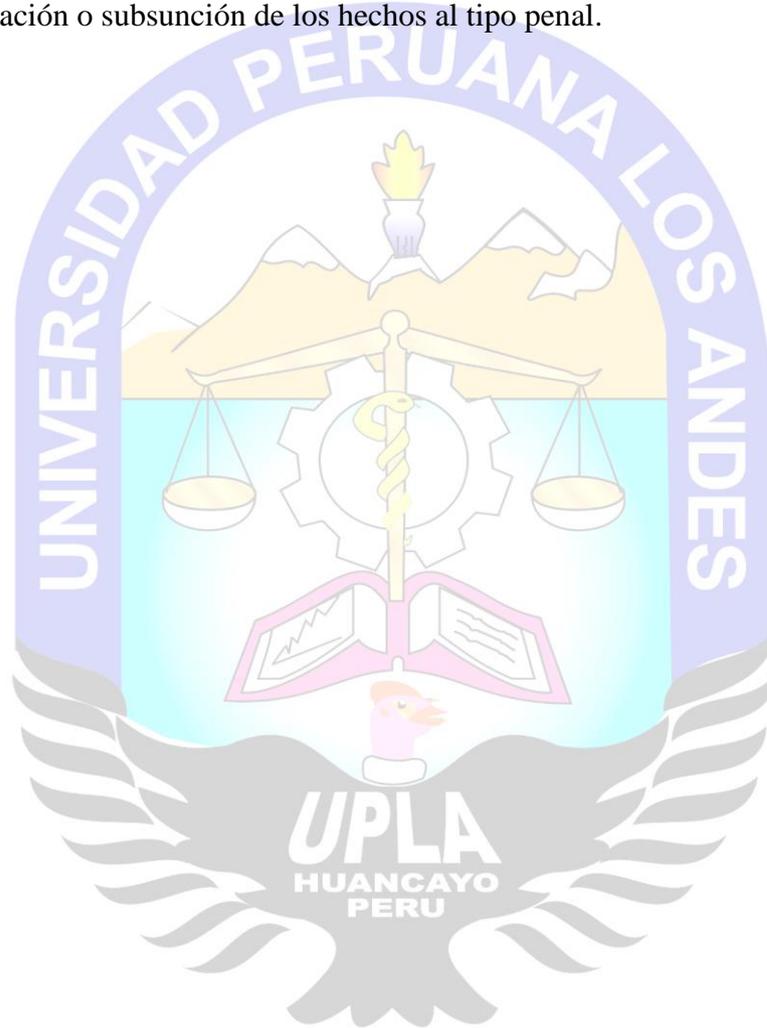
6. El imputado que se acoge a la terminación anticipada en los procesos en el Distrito Judicial de Junín, Provincia de Chupaca obtiene como beneficio la reducción de la pena hasta en una sexta parte, además de la tercera parte si se acoge a la confesión sincera, como se puede inferir de los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.
7. La disminución de la carga procesal se puede ver, en la deducción del número de procesos, la culminación en periodos cortos y el archivamiento de los casos, lo que se infiere de los cuadros estadísticos y de los resultados de la investigación.



RECOMENDACIONES

1. Capacitar en forma permanente al personal que labora en el Ministerio Público y en el Poder Judicial sobre la Terminación Anticipada y en y en los mecanismos de celeridad procesal.
2. Continuar con los estudios y debates sobre los beneficios de la Terminación Anticipada, con la finalidad de poder realizar alcances para su aplicación, en otros lugares del país, así como buscar otros mecanismos prácticos que ayuden al proceso penal.
3. Realizar cursos y talleres de capacitación en la aplicación del Código Procesal Penal, sobre todo en los alcances y beneficios del Instituto Procesal de la Terminación Anticipada, dirigido a los abogados y litigantes.
4. Incluir dentro del currículo de estudios de la Facultades de Derecho y Ciencias Políticas asignaturas que desarrollen el Código Procesal Penal ya que va a ser determinante en el ejercicio profesional.
5. Que, exista unidad de criterio, sobre el estadio procesal en el que se aplica la Terminación Anticipada, a fin de cumplir con el Principio de Legalidad y no dilatar innecesariamente los procesos en que se aplica la Terminación Anticipada.
6. Que, el personal fiscal realice una correcta imputación, a fin de que los acuerdos a que llega con el imputado no sean desaprobados por el juez de investigación preparatoria, por la la incorrecta subsunción de los hechos al tipo penal.

7. La Universidad como ente facultado por la Ley, solicite al congreso de la Republica la incorporación de un artículo en el código procesal penal; en la etapa de la investigación preparatoria, referente al control de imputación, a fin de que los acuerdos arribados no sean desaprobados por la incorrecta imputación o subsunción de los hechos al tipo penal.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALVARADO YANAC, Juan, Código Penal. Editorial. Grijley. 20° Edición. Lima. Abril 2017.
2. ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Editores. Instituto Peruano de Criminología y ciencias Penales y Centro de altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Primera Edición. Abril 2016.
3. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Base de Política Institucional de Poder Judicial. [En línea] 2010 [Fecha de acceso 12.12.2016] URL disponible en:
http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm.
4. AGUILERA MORALES. M. El principio del consenso. La conformidad en el proceso penal español, Barcelona, Cedecs. 1998.
5. BARONA VILAR, Silvia. La conformidad en el proceso penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. España.1994.
6. BENAVENTE CHORRES, Hesbert. Gaceta Penal. Tomo 2. Primera Edición, agosto 2009.
7. BURGOS ALFARO, José. El nuevo proceso penal, Grijley, Lima. 2009.
8. BUTRON VILAR, Pedro. La conformidad del acusado en el proceso penal. Primera Edición. Editorial MCGRAW HILL. Madrid. 1998
9. CACERES JULCA. Roberto y/o IPARRAGUIRRE N. Ronald. Código Procesal Penal Comentado. Decreto Legislativo N° 957. Concordancias –

Jurisprudencia Índice Analítico. Jurista Editores. Segunda Edición. Lima. Abril 2017.

10. CAFFERATA NORES, José. La Prueba en el Proceso Penal, Depalma, Buenos Aires. 1996.
11. CARO RODRÍGUEZ, Fermín Alberto. La terminación anticipada del proceso. [En línea] 2011 [Fecha de acceso 12.12.2016] URL disponible en: <http://es.scribd.com/doc/8474899/La-TerminaciOn-Anticipada-Del-Proceso-Por-Fermin-Alberto-Caro-Rodriguez->
12. CHÁVEZ TORRES, Wilber. La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la corte suprema. Universidad Privada de Tacna. 2011.
13. GUTIÉRREZ PARADA, Óscar. Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. Secretaría Técnica del Sistema de Justicia Penal. México. 2010.
14. CORNEJO, Grover. El PleaBargaining. Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación [En línea] 18 de enero de 2006 [Fecha de acceso 12.12.2016] URL disponible en: www.Servilex.Com.pe
15. DEVIS ECHANDIA, Hernando. Teoría general de la prueba judicial. Tomo I. Primera Edición. Colombia. 2002.
16. DOIG DÍAZ, Yolanda. El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal. En: Actualidad Jurídica. Tomo 149. Abril, 2006. Gaceta Jurídica.

17. FIERRO BRAVO, Alexis. Propuestas para modificar las condiciones exigidas en el acuerdo en caso de pluralidad de imputados en el proceso de terminación anticipada, en: Eunomia, N° 1, 2007.
18. FIX-ZAMUDIO, Héctor. Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1992.
19. FIX-ZAMUDIO, Héctor. Latinoamérica: Constitución, proceso y derechos humanos, México, Unión de Universidades de América Latina. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1998.
20. Gutiérrez Camacho, Walter y 166 destacados juristas. La Constitución Comentada. Tercera Edición. Gaceta Jurídica IV Tomos. Lima. Agosto 2015.
21. GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás, RABANAL PALACIOS, William y CASTRO TRIGOSO, Hamilton. El Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima. 2008.
22. GARCÍA RADA, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal. EDDILI. Lima. 1984.
23. GIMENO SENDRA, Vicente. Los procedimientos penales simplificados. En jornadas sobre la justicia penal en España, - principio de oportunidad y proceso penal monitorio-. Madrid. 24 al 27 de marzo de 1987.
24. GUTIÉRREZ PARADA, Óscar. Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio. Secretaría Técnica del Sistema de Justicia Penal. México. 2010.

25. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la Investigación. Cuarta edición. McGraw-Hill/Interamericana. Iztapalapa, México. 2006.
26. HURTADO POMA Juan. ¿Qué se discute en la Audiencia de Control de la Acusación? [En línea] 2011 [Fecha de acceso 18.08.2016] URL disponible en: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.
27. HORVITZ LENNON, María Inés. Derecho procesal penal chileno, t. I, Editorial Jurídica de Chile. 2002.
28. HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2004.
29. IBARRA ESPÍRITU, Carlos Enrique. La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia del Nuevo Proceso Penal. [En línea] 2013 [Fecha de acceso 12.10.2016] URL disponible en: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.
30. MEIER, Julio. Derecho procesal penal: Fundamentos, t. I, Editores del Puerto, Buenos Aires. 1951.
31. MEIER, Julio B. Citado por DUEÑAS CANCHES Omar. Importancia de la Aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal. Dialogo con la Jurisprudencia N° 90. 2009.
32. MENDOZA SUPO, Ángel. La terminación anticipada en los procesos penales. Artículos de Derecho. Ica. 2012.

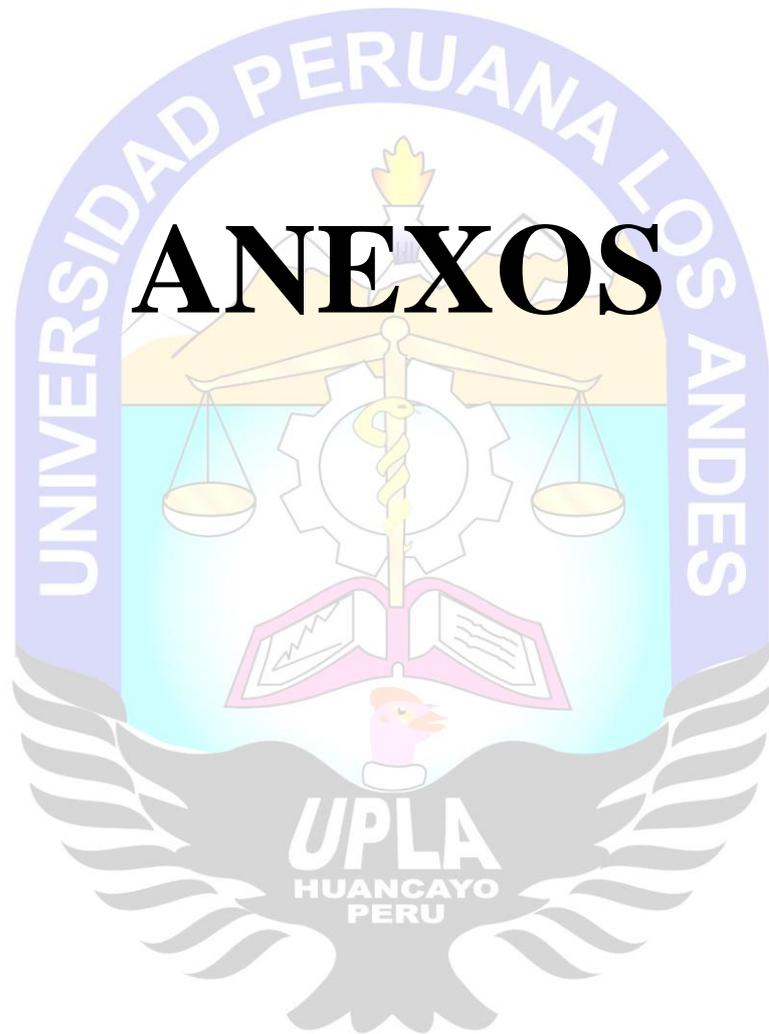
33. MIRANDA LONDOÑO, Alfonso. Mecanismos de terminación anticipada de las investigaciones por prácticas restrictivas. Universidad del Rosario. Argentina. 2008.
34. MIXÁN MASS, Florencio. La Prueba en el Procedimiento Penal. Lima. Ediciones Jurídicas. 1999.
35. MONCADA CASAFRANCA, Vanessa. La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia en el Nuevo Código Procesal Penal. UNMSM. Revista de Derecho y Ciencia Política. Lima. 2009.
36. MONTERO AROCA, Juan. Los Privilegios en el Proceso Penal (en). Proceso (civil y penal) y Garantía: El Proceso Como Garantía de Libertad y Responsabilidad. Tirant lo blanch. Valencia. 2006.
37. NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA. 2010.
38. PEÑA CABRERA, Raúl. Terminación anticipada del proceso. Primera Edición. Editorial GRIJLEY. Lima. 2011.
39. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. La Aplicación del proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, Gaceta Penal y Procesal Penal Tomo 30. 2011.
40. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal y Procesal Penal. IDEMSA. Tomo VIII. 2016.
41. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl y FRISANCHO APARICIO, Manual. Terminación anticipada del proceso. Primera Edición. Editorial Jurista Editores. Lima. 2003.

42. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Manual de Derecho Procesal Penal con arreglo al nuevo código procesal penal. Tercera Edición. Editorial. Ediciones Legales. Lima. Abril 2011.
43. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. Gaceta Penal & Procesal Penal. Primera Edición. Abril 2010.
44. REYNA ALFARO, Luis Miguel. La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. Editorial. Jurista Editores. Lima. Setiembre 2009.
45. REYNA ALFARO, Luis Miguel. Problemas en la Aplicación del Proceso Especial de terminación anticipada en Gaceta Penal y Procesal Penal, tomo II. 2009.
46. REYNA ALFARO, Luis Miguel. La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Segunda Edición. Lima. Mayo 2014.
47. REYNA ALFARO, Luis Miguel. Plea bargaining y terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental. En: Actualidad Jurídica. N° 158. Gaceta Jurídica. Lima. 2007.
48. RODRÍGUEZ HURTADO, Mario Pablo. Actores del Sistema Acusatorio. Revista Institucional AMAG N° 9, Tomo II. 2010.
49. ROSAS YATACO, Jorge. Conclusión anticipada del proceso penal: Tráfico Ilícito de Drogas. Editorial Jurídica Grijley. Lima. 1995.
50. ROSAS YATACO, Jorge. Derecho procesal Penal. Primera Edición. Editorial IDEMSA. Lima. 2004.
51. SALINAS MENDOZA, Diego. Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Palestra Editores, Lima. 2011.

52. SALINAS MENDOZA, Diego. Terminación Anticipada del Nuevo Proceso Penal Peruano. Estructura y Función. Editorial Palestra. Lima, Perú. 2011.
53. SÁNCHEZ CHACÍN, Carlos. Los actos conclusivos en el proceso penal venezolano. Derecho Penal. Venezuela. 2010.
54. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA. Lima. 2004.
55. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. El Proceso de Terminación Anticipada. Revista Institucional AMAG N° 9 Tomo II. 2010.
56. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA. 2009.
57. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Código Procesal Penal Comentado. Editorial IDEMSA. Primera Edición. Diciembre 2013.
58. SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Tomo II, Segunda Edición. Lima. Grijley. 2003.
59. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Introducción General al Estudio del Nuevo Código Procesal Penal (Apuntes Preliminares). (en) el nuevo Código Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Palestra. Lima. 2005.
60. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal Lecciones. Primera Edición. Editorial: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima. 2015.
61. TABOADA PILCO, Giammpol. El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: especial Referencia a su

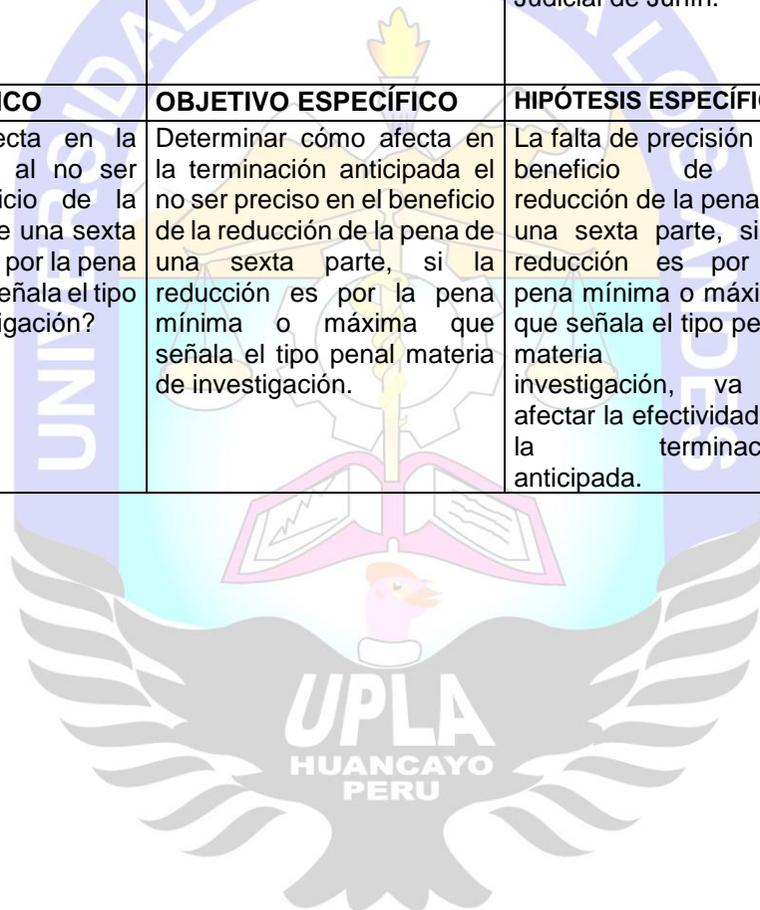
Aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad. Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima. 2009.

62. TELLO RAMÍREZ Jorge. El derecho a un tiempo razonable para preparar la defensa en el NCPP. [En línea] 2014 [Fecha de acceso 20.11.2016] URL disponible en: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.
63. UGAZ ZEGARRA, Fernando. Técnicas de negociación de acuerdos en el nuevo Código procesal penal: Especial referencia a los acuerdos de terminación anticipada. A.A.V.V. Selección de Lecturas, Instituto de Ciencia procesal penal, Lima. 2009.
64. VEGA BILLAN, Rodolfo. La conclusión anticipada. Ley N° 28122. Diálogos con la jurisprudencia. Primera edición. Editorial GACETA JURÍDICA. Lima. 2005.
65. VILLAVICENCIO RÍOS Frezia Sissi. La Terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal. Aspectos controversiales. Palestra Editores. Lima. 2013.
66. VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia y REYES ALVARADO, Víctor. El nuevo Código procesal penal en la Jurisprudencia, Gaceta Jurídica, Lima. 2008.



LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DESCONGESTIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL Y CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN
MARIO GROVER ORELLANA CASTILLO

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la terminación anticipada se viene constituyendo en un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín?	Determinar la eficacia de la terminación anticipada en el descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín.	La terminación anticipada constituye un mecanismo de descongestionamiento del sistema judicial y en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Junín.	V. INDEPEND. Terminación anticipada. V. DEPENDIENTE Mecanismos de descongestionamiento del sistema judicial y celeridad en la administración de justicia.	- Acuerdo - Confesión sincera - Exclusión del beneficio - Principio de oportunidad - Celeridad - Acumulación de procesos	Tipo de Investigación: La investigación ha de ser básica. Descriptivo - correlacional. Método de Investigación: El método a utilizar será el científico y de forma específica el histórico y descriptivo. Inductivo – deductivo. Descriptivo – explicativo
¿En qué medida afecta en la terminación anticipada al no ser preciso en el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación?	Determinar cómo afecta en la terminación anticipada el no ser preciso en el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación.	La falta de precisión del beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte, si la reducción es por la pena mínima o máxima que señala el tipo penal materia de investigación, va a afectar la efectividad de la terminación anticipada.	V. INDEPEND. Efectividad de la terminación anticipada. V. DEPENDIENTE La falta de precisión del beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte.	- Cumplimiento de acuerdos - Confesión sincera - Exclusión del beneficio - Tipo penal - Sanciones - Beneficios	Diseño de Investigación Descriptivo correlacional  <p>M → O M → r</p> Población 500 expedientes judiciales Muestra 80 casos.



<p>¿De qué forma afecta al resultado de la terminación anticipada el no tener acuerdos completos, donde se contemple entre otros, la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, si la pena es efectiva o suspendida, en este último supuesto, debe determinarse las reglas de conducta, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, etc., a mérito del cual no se puede controlar la legalidad del acuerdo?</p>	<p>Estudiar de qué forma afecta al resultado de la terminación anticipada el no tener acuerdos completos, donde se contemple entre otros, la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, si la pena es efectiva o suspendida, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, etc., a mérito del cual no se puede controlar la legalidad del acuerdo.</p>	<p>No se puede controlar la legalidad de los acuerdos entre las partes en la terminación anticipada debido a que no son completos ya que no se contemplan puntos como la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, entre otros.</p>	<p>V. INDEPEND. No se puede controlar la legalidad de los acuerdos entre las partes en la terminación anticipada debido a que no son completos. V. DEPENDIENTE La reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de legalidad - Tutela judicial - Validez de acuerdos - Tipo penal - Reparación civil - Beneficios penitenciarios 	<p>Técnicas de Investigación Las técnicas a emplear para la recolección de la información son la revisión y análisis documental, el cuestionario, la entrevista (estructura y no estructurada), y la técnica estadística. Técnicas de Procesamiento, Análisis e Interpretación de datos Se realizará el análisis descriptivo, análisis inferencia, se utilizarán paquetes estadísticos como el SPSS 19 y MS Excel.</p>
---	--	--	--	---	--



ENCUESTA

Estimado colega:

Estamos realizando una investigación sobre la problemática del proceso especial de terminación anticipada, en el descongestionamiento de la carga procesal y celeridad en la administración de justicia, conocedores de su experiencia en el Código Procesal Penal le agradeceremos brindarnos un minuto de su tiempo y responder las siguientes preguntas:

I.- DATOS DEL ENCUESTADO:

SEXO: M

F

NIVEL EDUCATIVO

Grado de instrucción: _____

CARGO ACTUAL: _____

ESPECIALIDAD: _____

II.- PREGUNTAS:

Indicaciones: Marque usted con una X en el espacio que corresponda a su pregunta.

1. ¿Cuál es el mayor problema que afronta la administración de Justicia Penal?

- A) Excesiva carga procesal
- B) Demora en resolver el conflicto
- C) Falta de capacitación de los Jueces
- D) Deficiencia de los abogados patrocinantes

2. ¿Considera usted que cuando el imputado negocia pena y reparación civil con el Ministerio Público existe vulneración al principio de legalidad?

A) Si

B) No

3. ¿Considera usted que cuando se aplica la terminación anticipada en la etapa de investigación se logra una justicia oportuna?

A) Si

B) No

4. ¿Considera usted como magistrado, que los Jueces cumplen con efectuar correctamente el control jurisdiccional del acuerdo?

A) Si

B) No

5. ¿Considera usted que la conclusión de un proceso en la etapa de juzgamiento tiene los mismos efectos si se aplica en la etapa intermedia el proceso la terminación anticipada?

A) Si

B) No

6. ¿Es favorable la Terminación Anticipada en la solución de los procesos?

A) Si

B) No

7. ¿Es favorable la Terminación Anticipada para mejorar la Administración de Justicia?

A) Si

B) No

8. ¿La Terminación Anticipada es un mecanismo positivo para disminuir la carga procesal?

A) Si

B) No

9. ¿Cuáles son los casos más frecuentes es los que se viene aplicando la Terminación Anticipada?

A) Todos los delitos del Código Penal

B) Solo algunos delitos

10. ¿El tiempo de conclusión del proceso es más corto que el proceso ordinario al llevarse a cabo la Terminación Anticipada?

A) Si

B) No

11. ¿Cuándo el inculpado se acogió a la Terminación Anticipada también se acogió a la Confesión Sincera?

A) Si

B) No

12. ¿La Terminación Anticipada se dio con mayor celeridad, que otros mecanismos procesales?

A) Si

B) No

13. ¿Disminuyó la carga procesal al aplicar la Terminación Anticipada?

A) Si

B) No

14. ¿Al aplicar la Terminación Anticipada los acuerdos cumplieron con resarcir el daño a la víctima?

A) Si

B) No

15. ¿La víctima o la parte agraviada, estuvo conforme con el acuerdo de Terminación Anticipada con respecto al resarcimiento del daño o de la reparación civil acordada?

A) Si

B) No

16. ¿Por qué razón considera usted que el Juez desaprueba los acuerdos de Terminación Anticipada, llevada a cabo entre el representante del Ministerio Público y el imputado?

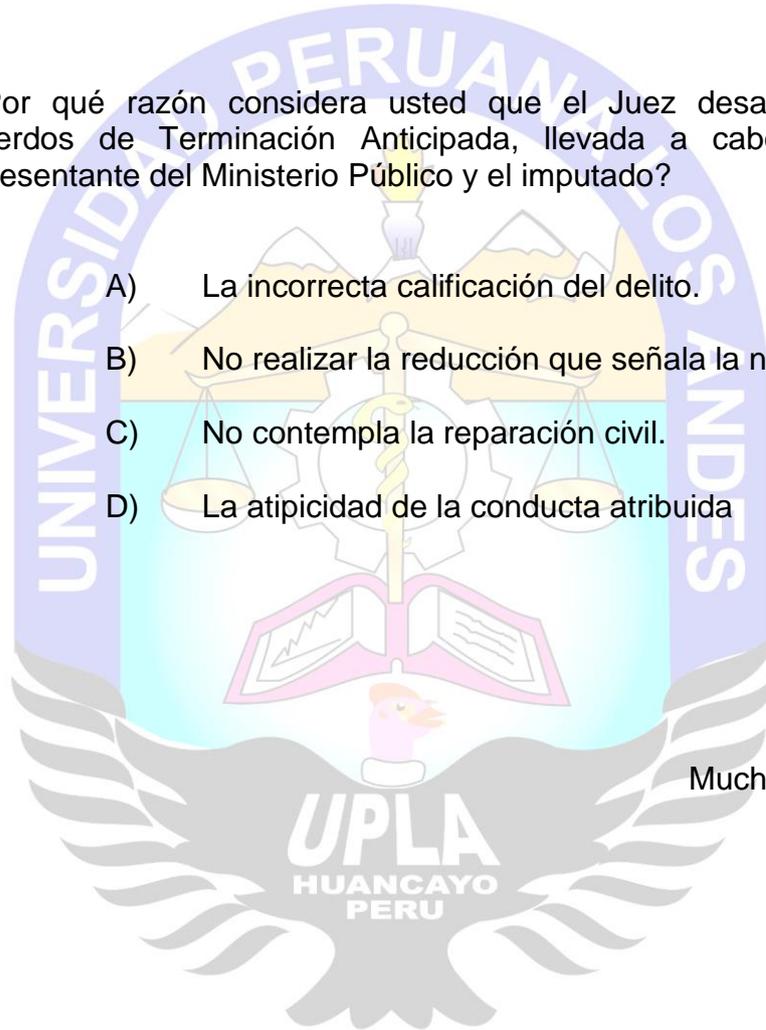
A) La incorrecta calificación del delito.

B) No realizar la reducción que señala la norma

C) No contempla la reparación civil.

D) La atipicidad de la conducta atribuida

Muchas Gracias.



*La presente encuesta fue elaborada por el MG. Santiago Valderrama Mendoza en su libro titulado Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica, la misma que fue adaptada a la presente investigación por el suscrito.

FICHA DE EXPEDIENTE

Esta ficha se aplicó a los expedientes seleccionados en el Juzgado Mixto de Chupaca, se ha tomado una muestra de 80 expedientes, y a la revisión de los mismos se extraen los siguientes datos:

1. Materia del Expediente de Terminación Anticipada:

2. Se acogió a la Confesión Sincera:

SI NO

3. Se aplica la Terminación Anticipada:

SI NO

4. Se estableció el resarcimiento del daño de la víctima:

SI NO

5. Cuestionó la parte agraviada el acuerdo de terminación anticipada:

SI NO

6. Tiempo de conclusión del proceso:

De 1 a 15 días

De 16 a 30 días

De 31 a 45 días

7. Beneficio Penal de la terminación anticipada:

Reducción de un tercio de la pena

Reducción de un sexto de la pena

Ambas reducciones